Función Pública

Ley 201 de 1995

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

LEY 201 DE 1995

(Julio 28)

Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000, salvo los artÃculos 171,172, 192, 193,194,196,197, 198 y las disposiciones de dicha ley relacionadas con la DefensorÃa del Pueblo

"Por la cual se establece la estructura y organizaciÃ³n de la ProcuradurÃa General de la NaciÃ³n, y se dictan otras disposiciones."

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

Nota: Ver el Decreto 1732 de 1997, Ver Ley 1367 de 2009

DECRETA:

TÃTULO I

NATURALEZA JURÃDICA

ARTÃCULO 1Â º. Suprema DirecciÃ³n del Ministerio PÃºblico. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. La ProcuradurÃa General de la NaciÃ³n es el mÃ¡ximo organismo del Ministerio PÃºblico, tiene autonomÃa administrativa, financiera, presupuestal y tÃ©cnica y ejerce sus funciones de Ã³rgano de control bajo la suprema direcciÃ³n del Procurador General de la NaciÃ³n, quien la representa ante las autoridades del poder pÃºblico y los particulares.

TÃTULO II

DE LA ORGANIZACIÃN

ARTÃCULO 2Â º. Estructura OrgÃ¡nica. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. Para el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales, la ProcuradurÃa General de la NaciÃ³n, tendrÃ¡ la siguiente estructura orgÃ¡nica:

1. NIVEL CENTRAL

1.1. DESPACHO DEL PROCURADOR GENERAL

1.1.1. ProcuradurÃa Auxiliar

1.1.2. DirecciÃ³n Nacional de Investigaciones Especiales

1.1.3. Oficina de PlaneaciÃ³n

1.1.4. Oficina de Control Interno

1.1.4.1. La AuditorÃa Funcional

1.1.4.2. La AuditorÃa Administrativa y Financiera

1.1.4.3. La AuditorÃa de Sistemas y TelemÃ¡tica

1.1.5. SecretarÃa Privada

1.1.5.1. Oficina de Prensa

1.1.6. Oficina de Asesores del Despacho

1.1.7. INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL MINISTERIO PÃ□BLICO

_ Consejo AcadÃ©mico

_ DirecciÃ³n del Instituto

_ DivisiÃ³n de InvestigaciÃ³n SociopolÃtica Asuntos SocioeconÃ³micos

_ DivisiÃ³n AcadÃ©mica o Escuela de CapacitaciÃ³n

_ SecciÃ³n de Asuntos Administrativos y Relaciones Interinstitucionales

1.1.8. Ã□rganos de AsesorÃa y CoordinaciÃ³n

1.1.8.1. ComitÃ© Asesor del Ministerio PÃºblico

1.1.8.2. ComisiÃ³n de Apoyo en Asuntos Penales

1.1.8.3. ComisiÃ³n de Apoyo en Asuntos Administrativos y Civiles

1.1.8.4. El Consejo de Procuradores Delegados

1.1.8.5. El ComitÃ© Editorial

1.2. DESPACHO DEL VICEPROCURADOR

1.2.1. VeedurÃa

1.2.2. DivisiÃ³n de Sistemas

1.2.2.1. SecciÃ³n de Desarrollo

1.2.2.2. SecciÃ³n de Equipos y Servicios

1.2.3. DivisiÃ³n Centro de AtenciÃ³n al PÃºblico (CAP)

1.2.3.1. SecciÃ³n de Correspondencia

1.2.4. DivisiÃ³n de DocumentaciÃ³n

1.2.5. DivisiÃ³n de Registro y Control

1.3. PROCURADURIAS DELEGADAS

1.3.1. ProcuradurÃa Primera Delegada para la Vigilancia Administrativa

1.3.2. ProcuradurÃa Segunda Delegada para la Vigilancia Administrativa

1.3.3. ProcuradurÃa Tercera Delegada para la Vigilancia Administrativa

1.3.4. ProcuradurÃa Delegada para la ContrataciÃ³n Estatal

1.3.5. ProcuradurÃa Delegada para la EconomÃa y la Hacienda PÃºblica

1.3.6. ProcuradurÃa Delegada para la Vigilancia del Ejercicio Diligente y Eficiente de las Funciones Administrativas

1.3.7. ProcuradurÃa Delegada para los Derechos Humanos

1.3.8. ProcuradurÃa Delegada para las Fuerzas Militares

1.3.9. ProcuradurÃa Delegada para la PolicÃa Nacional

1.3.10. ProcuradurÃa Delegada para la PolicÃa Judicial y PolicÃa Administrativa

1.3.11. ProcuradurÃa Delegada para la Vigilancia Judicial

1.3.12. ProcuradurÃa Delegada para la Vigilancia de la AutonomÃa, la DescentralizaciÃ³n y los Derechos de las Entidades Territoriales

1.3.13. ProcuradurÃa Delegada para Asuntos Ãtnicos

2. NIVEL TERRITORIAL

2.1. PROCURADURIAS REGIONALES

2.2. PROCURADURIAS DEPARTAMENTALES

2.3. PROCURADURIAS DISTRITALES

2.4. PROCURADURIAS METROPOLITANAS

2.5. PROCURADURIAS PROVINCIALES

3. DEL MINISTERIO PUBLICO ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES

3.1. DISPOSICIONES GENERALES

3.2. DEL MINISTERIO PUBLICO ANTE LA JurisdicciÃ³n CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

Los Procuradores Delegados y los Procuradores en lo Judicial

3.3. DEL MINISTERIO PUBLICO EN MATERIA PENAL

Un Procurador Delegado para el Ministerio PÃºblico, cinco (5) Procuradores Delegados en lo Penal y los Procuradores Judiciales

3.4. DEL MINISTERIO PUBLICO EN MATERIA DISCIPLINARIA

3.5. DEL MINISTERIO PUBLICO EN MATERIA PENAL MILITAR

3.6. DEL MINISTERIO PUBLICO EN MATERIA CIVIL

Un Procurador Delegado en lo Civil.

3.7. DEL MINISTERIO PUBLICO ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN ASUNTOS DE FAMILIA

Un Procurador Delegado y los Procuradores Judiciales

3.8. DEL MINISTERIO PUBLICO EN ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS

Un Procurador Delegado y los Procuradores Agrarios

3.9 DEL MINISTERIO PUBLICO EN MATERIA LABORAL

Un Procurador Delegado en lo Laboral

4. SECRETARIA GENERAL

4.1. FUNCIONES DE LA SECRETARIA GENERAL

4.2. DEPENDENCIAS DE LA SECRETARIA GENERAL

4.2.1. DivisiÃ³n JurÃdica

4.2.2. DivisiÃ³n de Recursos Humanos

4.2.2.1. SecciÃ³n de NÃ³mina y Registro

4.2.2.2. SecciÃ³n de Desarrollo y Bienestar de Personal

4.2.2.3. SecciÃ³n de SelecciÃ³n y Carrera

4.2.3. DivisiÃ³n Administrativa

4.2.3.1. SecciÃ³n de Servicios Generales

4.2.3.2. SecciÃ³n de AlmacÃ©n y Suministros

4.2.3.3. SecciÃ³n de Recursos FÃsicos

4.2.3.4. SecciÃ³n de Seguridad

4.2.3.5. SecciÃ³n de Publicaciones

4.2.4. DivisiÃ³n Financiera

4.2.4.1. SecciÃ³n de EjecuciÃ³n Presupuestal

4.2.4.2. SecciÃ³n de Contabilidad

4.2.4.3. SecciÃ³n de TesorerÃa

4.2.5. El ComitÃ© Operativo

4.2.6. La Junta de Licitaciones

TÃTULO III

FUNCIONES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÃN

DESPACHO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÃN

ARTÃCULO 3Âº. ElecciÃ³n. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. El Procurador General de la NaciÃ³n serÃ¡ elegido por el Senado de la RepÃºblica para un perÃodo de cuatro aÃ±os que se inicia el 1o. de septiembre del aÃ±o respectivo de la elecciÃ³n, de terna integrada por un candidato del Presidente de la RepÃºblica, uno de la Corte Suprema de Justicia y uno del Consejo de Estado.

Los nombres de los candidatos serÃ¡n presentados al Senado de la RepÃºblica, a mÃ¡s tardar el dÃa 10 de agosto del aÃ±o de la elecciÃ³n y esta deberÃ¡ efectuarse antes del 20 del mismo mes.

ARTÃCULO 4Âº. Calidades. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. Para ser Procurador General de la NaciÃ³n se requieren las mismas calidades exigidas para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional o Consejo de Estado, tomarÃ¡ posesiÃ³n ante el Presidente de la RepÃºblica o ante quien haga sus veces en la fecha de iniciaciÃ³n del perÃodo.

ARTÃCULO 5Âº. Inhabilidades. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. No podrÃ¡ ser elegido ni desempeÃ±ar el cargo de Procurador General de la NaciÃ³n:

a) Quien haya sido condenado por sentencia judicial ejecutoriada a pena privativa de la libertad, excepto por delitos polÃticos o culposos;

b) Quien en proceso disciplinario haya sido sancionado por autoridad competente en decisiÃ³n ejecutoriada con destituciÃ³n o suspensiÃ³n del cargo;

c) Quien haya sido excluido por medio de decisiÃ³n ejecutoriada del ejercicio de una profesiÃ³n;

d) Quien se halle en interdicciÃ³n judicial;

e) Quien haya sido objeto de resoluciÃ³n acusatoria, debidamente ejecutoriada, mientras se defina su situaciÃ³n jurÃdica, salvo si aquÃ©lla se profiriÃ³ por delitos polÃticos o culposos;

f) Quien sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil o tenga vÃnculos por matrimonio o uniÃ³n permanente con los Senadores que intervienen en su elecciÃ³n con los Miembros de la CorporaciÃ³n que lo candidatiza para el cargo o con el Presidente de la RepÃºblica.

g) Y las demÃ¡s que le seÃ±ale la ConstituciÃ³n y la ley.

ARTÃCULO 6Âº. Incompatibilidad. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. La investidura del cargo de Procurador General de la NaciÃ³n es incompatible con el ejercicio de otro cargo pÃºblico o privado o con cualquier actividad profesional o empleo a excepciÃ³n de la cÃ¡tedra universitaria.

ARTÃCULO 7Âº. Falta Absoluta. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. En caso de falta absoluta del Procurador General de la NaciÃ³n, se procederÃ¡ a nueva elecciÃ³n para la terminaciÃ³n del perÃodo respectivo, mediante elecciÃ³n que se cumplirÃ¡ siguiendo los mismos procedimientos seÃ±alados en esta Ley y dentro del plazo de 30 dÃas siguientes a partir de la fecha en que se produzca la falta.

Mientras se realiza la elecciÃ³n, ejercerÃ¡ como Procurador General de la NaciÃ³n, el Viceprocurador.

ARTÃCULO 8Âº. Funciones. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. AdemÃ¡s de las atribuciones seÃ±aladas en la ConstituciÃ³n PolÃtica, el Procurador General de la NaciÃ³n tendrÃ¡ las siguientes funciones:

a) Conocer en Ãºnica instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten contra el Viceprocurador, el Veedor de la ProcuradurÃa General de la NaciÃ³n, Procuradores Delegados, Agentes del Ministerio PÃºblico ante el Consejo de Estado y Corte Suprema de Justicia y Procurador Auxiliar, por el procedimiento establecido en la ley y en el Decreto 3404 de 1983, de acuerdo con los artÃculos 158, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 169 a 177 del Decreto 1660 de 1978, o con base en las disposiciones que las deroguen o modifiquen;

b) Convocar la realizaciÃ³n de audiencias pÃºblicas en desarrollo de los procesos de competencia directa de las funciones asignadas a su Despacho;

c) Conocer en Ãºnica instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los Congresistas con ocasiÃ³n de sus actuaciones administrativas, Alcalde Mayor de SantafÃ© de BogotÃ¡, D. C., Ministros del Despacho, Defensor del Pueblo, Registrador Nacional del Estado Civil, los Magistrados del Consejo Nacional Electoral, Generales de la RepÃºblica o sus equivalentes, el Personero del Distrito Capital de SantafÃ© de BogotÃ¡, Gerente del Banco de la RepÃºblica y demÃ¡s miembros de la Junta Directiva, Vicepresidente de la RepÃºblica, Directores de Departamentos Administrativos y demÃ¡s servidores pÃºblicos del orden nacional de igual o superior categorÃa;

d) Conocer en segunda instancia de los procesos disciplinarios que adelanten en primera instancia los Procuradores delegados;

e) Crear comisiones de servidores pÃºblicos de la ProcuradurÃa y asignarles competencia en materia disciplinaria para investigar y sancionar, cuando la gravedad, magnitud o trascendencia pÃºblica del hecho lo amerite, desplazando al funcionario del conocimiento;

El fallo serÃ¡ proferido por quien presida la comisiÃ³n. La apelaciÃ³n se surtirÃ¡ ante el superior del funcionario desplazado;

f) Dirimir conflictos de competencia que en materia disciplinaria se susciten entre Procuradores Delegados;

g) Revocar directamente sus propios actos y los expedidos por los demÃ¡s funcionarios de la ProcuradurÃa General; lo mismo que decidir los recursos de revocaciÃ³n directa, no obstante la prohibiciÃ³n del artÃculo 70 CÃ³digo Contencioso Administrativo, cuando de los actos administrativos impugnados se infiera ostensible violaciÃ³n de normas constitucionales o legales;

h) Conocer de los impedimentos y recusaciones del Viceprocurador, Veedor, Procurador Auxiliar y Procuradores _Delegados;

i) Delegar total o parcialmente en funcionarios de la ProcuradurÃa General de la NaciÃ³n las atribuciones que le seÃ±ala el artÃculo 277 de la ConstituciÃ³n y ejercer la ordenaciÃ³n del gasto de la ProcuradurÃa General de la NaciÃ³n, con sujeciÃ³n a las disposiciones consagradas en la Ley OrgÃ¡nica del Presupuesto General de la NaciÃ³n y Normas Reglamentarias en cuanto al rÃ©gimen de apropiaciones, adiciones, traslados, acuerdos de gastos, sujeciÃ³n al programa caja, pagos y constituciÃ³n de pagos de reserva, la cual podrÃ¡ delegar en el Secretario General o en los Procuradores Territoriales;

j) Presentar a consideraciÃ³n del Gobierno Nacional el Proyecto de Presupuesto de la ProcuradurÃa General de la NaciÃ³n;

k) Administrar los bienes y recursos dedicados al funcionamiento de la ProcuradurÃa General de la NaciÃ³n y velar por su correcta asignaciÃ³n y utilizaciÃ³n;

l) Fijar el nÃºmero, la sede y jurisdicciÃ³n territorial de las diferentes dependencias de la ProcuradurÃa General de la NaciÃ³n; ademÃ¡s desarrollarÃ¡ su estructura, organizaciÃ³n y nomenclatura en lo no previsto en esta ley, de acuerdo con las necesidades del servicio, sin establecer a cargo del Tesoro, obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en la Ley de Apropiaciones;

m) Suscribir directamente o por delegaciÃ³n los actos y contratos que se requieran para el funcionamiento de la entidad;

n) Otorgar condecoraciones o reconocimientos a servidores pÃºblicos, particulares, personas jurÃdicas o entidades, que se distingan en prÃ¡cticas sociales relacionadas con las competencias asignadas por la ConstituciÃ³n PolÃtica a la ProcuradurÃa General de la NaciÃ³n.

ARTÃCULO 9Âº. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. La ProcuradurÃa Auxiliar tendrÃ¡ las siguientes funciones:

a) Proyectar para consideraciÃ³n del Procurador General de la NaciÃ³n los conceptos y providencias que Ã©ste deba suscribir;

b) Absolver las consultas de carÃ¡cter jurÃdico que formulen los funcionarios y empleados de la ProcuradurÃa General de la NaciÃ³n y los Agentes del Ministerio PÃºblico;

c) Revisar y proyectar para la consideraciÃ³n del Procurador General los reglamentos que expidan los organismos de la Rama Ejecutiva del Poder PÃºblico, las entidades descentralizadas del orden nacional, las gobernaciones y las alcaldÃas de los Distritos Especiales, sobre la tramitaciÃ³n interna de las peticiones y la manera de atender las quejas por el mal funcionamiento de los servicios a su cargo; asÃ mismo solicitar el envÃo de dichos reglamentos y promover las acciones disciplinarias que se deriven del incumplimiento de los plazos que seÃ±ale la Ley para el efecto;

d) Notificarse de las decisiones que resuelvan negativamente las peticiones de informaciÃ³n;

e) Supervigilar y promover el cumplimiento de las disposiciones que tutelan el derecho de peticiÃ³n;

f) Cumplir las demÃ¡s funciones que el Procurador General le asigne.

PARÃGRAFO . Para el cumplimiento de las funciones anteriores, el Procurador Auxiliar tendrÃ¡ los siguientes grupos de trabajo: Asuntos Disciplinarios, Asuntos Constitucionales, Vigilancia del Derecho de PeticiÃ³n y Consultas del Ministerio PÃºblico.

ARTÃCULO 10Âº. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. La DirecciÃ³n Nacional de Investigaciones Especiales, estarÃ¡ adscrita al Despacho del Procurador General de la NaciÃ³n y estÃ¡ integrada por las siguientes Unidades:

a) De Moralidad Administrativa

b) De Orden PÃºblico y Derechos Humanos

c) De AdministraciÃ³n PÃºblica y Enriquecimiento ilÃcito

d) De AsesorÃa TÃ©cnico cientÃfica

PARÃGRAFO . Cada una de las anteriores Unidades serÃ¡ coordinada por el funcionario que el Director designe.

ARTÃCULO 11. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. La DirecciÃ³n Nacional de Investigaciones Especiales, tendrÃ¡ las siguientes funciones:

a) Adelantar las investigaciones que le asigne el Procurador General de la NaciÃ³n;

b) Adelantar investigaciones preliminares, de oficio, por queja verbal escrita o aÃºn por cualquier medio magnÃ©tico, de acuerdo con la competencia de cada una de las Divisiones de esta DirecciÃ³n, en todo caso se darÃ¡ aplicaciÃ³n a lo dispuesto en el artÃculo 38 de la Ley 190/95;

c) Prestar la asesorÃa y la colaboraciÃ³n TÃ©cnico _CientÃfica que requieran las diferentes dependencias de la ProcuradurÃa General de la NaciÃ³n y del Ministerio PÃºblico,

d) Cuando las circunstancias lo ameriten, el Director Nacional de Investigaciones Especiales podrÃ¡ conformar comisiones para adelantar las investigaciones de manera conjunta con la FiscalÃa General de la NaciÃ³n, Justicia Penal Militar y demÃ¡s autoridades que cumplan funciones de PolicÃa Judicial. TambiÃ©n queda facultado para solicitar apoyo a las dependencias de estas entidades;

e) Efectuar bajo la direcciÃ³n del Procurador General de la NaciÃ³n y sin perjuicio de las competencias asignadas a otras dependencias en desarrollo de lo dispuesto en los numerales 5o. y 6o. del artÃculo 277 de la ConstituciÃ³n Nacional, operativos de vigilancia y control en todas las entidades pÃºblicas, privadas o mixtas que cumplan funciones pÃºblicas en forma permanente o transitoria;

f) Rendir al Procurador General de la NaciÃ³n informe mensual sobre el estado de las diferentes investigaciones y presentar reportes inmediatos cuando la gravedad de los hechos investigados asÃ lo exijan;

g) Realizar los Estudios de Seguridad que solicite el Procurador General de la NaciÃ³n;

h) Las demÃ¡s que le sean asignadas por la ley y/o resoluciÃ³n motivada por el Procurador General de la NaciÃ³n, que estÃ©n acordes con la naturaleza de las funciones de la DirecciÃ³n Nacional.

PARÃGRAFO 1. Impulsar programas de modernizaciÃ³n tecnolÃ³gica en su interior y proveer el establecimiento de modelos de investigaciÃ³n, asÃ como recomendar proyectos o convenios con organismos nacionales e internacionales.

PARÃGRAFO 2. De conformidad con lo estipulado en el inciso final del artÃculo 277 de la ConstituciÃ³n Nacional: ".Para el cumplimiento de sus funciones la ProcuradurÃa tendrÃ¡ atribuciones de PolicÃa Judicial, y podrÃ¡ interponer las acciones que considere necesarias". Las atribuciones y valor probatorio de sus actuaciones se regularÃ¡n por las normas del CÃ³digo de Procedimiento Penal y demÃ¡s normas que lo complementen, modifiquen o aclaren. Por lo tanto podrÃ¡ requerir la colaboraciÃ³n de las autoridades de todo orden.

ARTÃCULO 12. RÃ©gimen Salarial de los funcionarios de la DirecciÃ³n Nacional de Investigaciones Especiales. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. El Procurador General de la NaciÃ³n en coordinaciÃ³n con el Ministerio de Hacienda y CrÃ©dito PÃºblico, establecerÃ¡ el rÃ©gimen salarial e incentivos a los funcionarios de la DirecciÃ³n Nacional de Investigaciones Especiales, de acuerdo con los parÃ¡metros de la Ley 190 de 1995, sin sujeciÃ³n a lo previsto en la Ley 27 de 1992 y las normas que la complementen, modifiquen o aclaren.

PARÃGRAFO . Los funcionarios y empleados de la DirecciÃ³n Nacional de Investigaciones Especiales, serÃ¡n de libre nombramiento y remociÃ³n.

ARTÃCULO 13. Seccionales de Investigaciones Especiales. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. SegÃºn Las necesidades del servicio, el Procurador General de la NaciÃ³n, podrÃ¡ crear en forma permanente o transitoria, a nivel nacional, Seccionales de la DirecciÃ³n Nacional de Investigaciones Especiales con las funciones establecidas en la presente ley.

PARÃGRAFO . Al Director Nacional de Investigaciones Especiales le corresponderÃ¡ coordinar las diferentes Seccionales que se creen y seÃ±alar las directrices para el funcionamiento de las mismas.

ARTÃCULO 14. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. Oficina de PlaneaciÃ³n, tendrÃ¡ las siguientes funciones:

a) DiseÃ±ar bajo la orientaciÃ³n del Procurador General, mediante la participaciÃ³n de las Directivas, el Plan EstratÃ©gico para guiar el desarrollo integral de la Entidad;

b) Asesorar a la ProcuradurÃa en la fijaciÃ³n de los programas y proyectos que a nivel interno deba adelantar la entidad en cumplimiento de sus objetivos;

c) Impulsar procesos de cambio fomentando la creaciÃ³n de grupos de trabajo para generar proyectos que conduzcan al mejoramiento continuo;

d) Elaborar en coordinaciÃ³n con la DivisiÃ³n Financiera el anteproyecto de presupuesto y el programa anual de caja de la ProcuradurÃa General; evaluar la ejecuciÃ³n presupuestal y sugerir los ajustes correspondientes;

e) Apoyar mediante estudios e investigaciones econÃ³micas, las solicitudes de recursos financieros nacionales e internacionales que sean necesarios para llevar a cabo los programas y proyectos que se adopten en el Plan EstratÃ©gico de la Entidad;

f) Recopilar, estudiar e interpretar las estadÃsticas que reflejan la gestiÃ³n del Ministerio PÃºblico, como insumo fundamental en el Plan EstratÃ©gico de la Entidad;

g) Orientar en coordinaciÃ³n con las Oficinas de Control Interno, a los grupos de mejoramiento en la elaboraciÃ³n y mediciÃ³n de indicadores que permitan el seguimiento de la gestiÃ³n;

h) Revisar la legislaciÃ³n existente y la que se halle en proyecto, en relaciÃ³n con las funciones del Ministerio PÃºblico, con el fin de conocer las implicaciones institucionales y armonizarla con el Plan EstratÃ©gico de la InstituciÃ³n;

i) Desarrollar conjuntamente con la Oficina de Control Interno y la DivisiÃ³n de Sistemas, el plan de contingencias de Ã©sta;

j) Las demÃ¡s que le sean asignadas por la ley y/o resoluciÃ³n motivada del Procurador General, que estÃ©n acordes con la naturaleza de las funciones de la Oficina.

PARÃGRAFO . Para el cumplimiento de las funciones de la Oficina de PlaneaciÃ³n, el Procurador General mediante resoluciÃ³n, integrarÃ¡ las siguientes Unidades: PlaneaciÃ³n Funcional, PlaneaciÃ³n Administrativa y Financiera, OrganizaciÃ³n y MÃ©todos y EstadÃsticas e InformÃ¡tica.

ARTÃCULO 15. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. La Oficina de Control Interno tendrÃ¡ las siguientes funciones:

a) Asesorar al Procurador General y demÃ¡s Directivos de la entidad en la aplicaciÃ³n de mecanismos de control de gestiÃ³n en las AuditorÃas Funcional, Administrativa, Financiera, de Sistemas y Comunicaciones;

b) Ejercer el control de gestiÃ³n sobre las actividades que adelantan las diferentes dependencias de la ProcuradurÃa objeto de los controles Funcional, Administrativo y de Sistemas. Para tal efecto, adelantarÃ¡ evaluaciones periÃ³dicas estableciendo indicadores de gestiÃ³n que midan la productividad, la eficiencia y el desempeÃ±o con que los funcionarios y empleados cumplen sus funciones y objetivos;

c) En desarrollo de la funciÃ³n consignada en el literal anterior, podrÃ¡ realizar visitas de control, rendir informes al Procurador y a los Jefes de cada dependencia sobre los resultados obtenidos en los controles Funcional, Administrativo y de Sistemas aplicados en la ProcuradurÃa, plasmar las conclusiones y recomendaciones del caso con los correctivos a que haya lugar y efectuar el seguimiento una vez fuesen adoptados para verificar su cumplimiento;

d) Remitir al funcionario competente de la ProcuradurÃa General, los informes evaluativos correspondientes junto con sus respectivos soportes, cuando de ellos se desprendan irregularidades susceptibles de investigaciÃ³n disciplinaria en desarrollo de los controles funcional, administrativo, financiero y de sistemas y comunicaciÃ³n;

e) Elaborar, implementar y actualizar los manuales de funciones y de procedimiento, necesarios para el mejoramiento continuo de la organizaciÃ³n;

f) Verificar la confiabilidad de la informaciÃ³n sistematizada que deba ser suministrada por las dependencias que la procesan;

g) Determinar la consistencia, razonabilidad, oportunidad y confiabilidad de la informaciÃ³n financiera;

h) Elaborar para aprobaciÃ³n del Procurador General, el manual de Control de GestiÃ³n que incluya los procedimientos para ejercer el control interno en las distintas Ã¡reas, mantenerlo actualizado introduciendo las mejoras que sean necesarias para su adecuaciÃ³n respecto de los manuales de procedimiento e indicadores de cada dependencia;

i) Las demÃ¡s que le sean asignadas por la ley o resoluciÃ³n motivada del Procurador General, que estÃ©n acordes con la naturaleza de las funciones de la Oficina.

ARTÃCULO 16. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. La AuditorÃa Funcional tendrÃ¡ las siguientes funciones:

a) Efectuar seguimiento al cumplimiento de la misiÃ³n de la ProcuradurÃa General de la NaciÃ³n en forma integral;

b) Buscar la racionalizaciÃ³n de las actividades y funciones de tal forma que se mejoren la eficiencia y participaciÃ³n de los integrantes de la organizaciÃ³n;

c) Ejercer control sobre la gestiÃ³n disciplinaria directa, supervigilancia u otras funciones asignadas al Ã¡rea funcional de la entidad constituida por el Despacho del Procurador General, el Despacho del Viceprocurador, la ProcuradurÃa Auxiliar, las ProcuradurÃas Delegadas, la DirecciÃ³n de Investigaciones Especiales, la VeedurÃa, las ProcuradurÃas Regionales, Departamentales, Distritales, Metropolitanas, Provinciales, Agrarias,

SecretarÃa General en sus funciones disciplinarias, la DivisiÃ³n de Registro y Control y los Agentes del Ministerio PÃºblico ante las Corporaciones;

d) Vigilar que las diversas dependencias de la entidad registren oportunamente al Sistema de GestiÃ³n Disciplinaria "GEDIS" la informaciÃ³n sobre los procesos disciplinarios que inicien y las sanciones que impongan;

e) Las demÃ¡s que le sean asignadas por la ley o resoluciÃ³n motivada del Procurador General, que estÃ©n acordes con la naturaleza de las funciones de la Oficina.

ARTÃCULO 17. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. La AuditorÃa Administrativa y Financiera ejercerÃ¡ los controles de esta naturaleza, que se requieran.

a) Velar por el cumplimiento de los planes operativos y de organizaciÃ³n sobre los procedimientos y registros relacionados con la adopciÃ³n de decisiones por los que se rigen a nivel directivo para realizar operaciones y transacciones;

b) Fomentar la eficiencia de dichas operaciones, la observaciÃ³n de normas y polÃticas prescritas, asÃ como los logros de las metas y objetivos programados;

c) Controlar las funciones administrativas de la SecretarÃa General, las Divisiones de Recursos Humanos, Servicios Administrativos, Financiera, Oficina JurÃdica y de las Secciones, incluyendo las operaciones relacionadas con las Coordinaciones Administrativas;

d) Vigilar que las diversas dependencias de la entidad registren oportunamente al Sistema de InformaciÃ³n Administrativa y Financiero "SIAF" lo relativo a lo de su competencia;

e) Ejercer el examen sobre las normas de auditorÃa generalmente aceptadas, para garantizar que los estados financieros de la ProcuradurÃa reflejen el resultado de sus operaciones y los cambios de su situaciÃ³n financiera;

f) Comprobar que en la elaboraciÃ³n de los estados financieros y en las transacciones y operaciones que los originen, se observen y cumplan las normas descritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados con aquÃ©llos prescritos por la DivisiÃ³n Financiera de la ProcuradurÃa;

g) Velar por el desarrollo del Sistema Contable de Centros de Costos por dependencia.

ARTÃCULO 18. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. La AuditorÃa de Sistemas y TelemÃ¡tica ejercerÃ¡ el control sobre el plan estratÃ©gico de sistemas de comunicaciones e informaciÃ³n y el procesamiento electrÃ³nico de datos, verificando los procesos y la seguridad de los sistemas de informaciÃ³n de la ProcuradurÃa General de la NaciÃ³n con el fin de determinar su racionabilidad, veracidad, confiabilidad, oportunidad y efectividad. El control se ejercerÃ¡ sobre el ciclo de vida de los sistemas y comunicaciones (promociÃ³n, desarrollo, produccciÃ³n y mantenimiento).

a) Velar, en coordinaciÃ³n con la DivisiÃ³n de Sistemas, porque los sistemas de informaciÃ³n de la Entidad garanticen calidad, seguridad e integridad de los datos y cuenten con procedimientos de seguridad que restrinjan el acceso de personal no autorizado;

b) DiseÃ±ar y aplicar, con el apoyo de la Oficina de Control Interno, los procedimientos que garanticen la integridad y seguridad de los equipos, dispositivos, programas y archivos magnÃ©ticos a su cargo;

c) Garantizar la continua aplicaciÃ³n del plan de contingencias de la DivisiÃ³n de Sistemas, desarrollado por Ã©sta con la Oficina de PlaneaciÃ³n;

d) Las demÃ¡s que sean asignadas por ley y/o resoluciÃ³n motivada del Procurador General, que estÃ©n acordes con la naturaleza de las funciones de la DivisiÃ³n.

ARTÃCULO 19. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. La SecretarÃa Privada tendrÃ¡ las siguientes funciones:

a) Atender la correspondencia del Procurador General, clasificarla, determinar las prioridades de la misma y proyectar las respuestas que sean necesarias;

b) Mantenerse informado del contenido de las publicaciones de especial interÃ©s para el Ministerio PÃºblico e informar al Procurador General del material que a su juicio sea importante;

c) Bajo las directrices del Procurador General, coordinar a nivel nacional el manejo de la informaciÃ³n que deba darse a los diferentes medios de comunicaciÃ³n;

d) DesempeÃ±ar las funciones de Secretario en el Consejo de Procuradores;

e) Remitir a las dependencias competentes de la ProcuradurÃa las informaciones periodÃsticas sobre hechos que ameriten la intervenciÃ³n de la ProcuradurÃa General;

f) Coordinar la concesiÃ³n de las audiencias solicitadas al Procurador General y llevar su registro;

g) Refrendar la firma del Procurador General en ausencia del Secretario General; asÃ mismo, la del Secretario General en las actuaciones que deba surtir en desarrollo de los actos de delegaciÃ³n del Procurador General;

h) Participar en las acciones conducentes a proyectar la imagen corporativa de la ProcuradurÃa;

i) Coordinar las actividades de la ProcuradurÃa relacionadas con la acciÃ³n del Congreso de la RepÃºblica;

j) Las demÃ¡s que le asigne el Procurador General.

ARTÃCULO 20. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. Oficina de Prensa, tendrÃ¡ las siguientes funciones:

a) Coordinar, bajo la direcciÃ³n de la SecretarÃa Privada, las relaciones entre la ProcuradurÃa y los medios de comunicaciÃ³n, difundiendo entre ellos las informaciones periodÃsticas de la ProcuradurÃa General;

b) Asesorar al Procurador General en todo lo referente a la imagen institucional y actividades de divulgaciÃ³n;

c) DiseÃ±ar esquemas segÃºn el gÃ©nero de informaciÃ³n para los diferentes medios;

d) Elaborar periÃ³dicamente boletines y servicios informativos, bajo la direcciÃ³n del Secretario Privado;

e) Actualizar ficheros de periodistas y medios de prensa para registrar en ellos los despachos y sus fuentes de informaciÃ³n;

f) Seleccionar datos e informaciÃ³n de interÃ©s para la entidad y hacerlos conocer internamente;

g) Remitir a la SecretarÃa Privada el material difundido por los distintos medios de comunicaciÃ³n, tanto en el campo de la informaciÃ³n como en el de la opiniÃ³n, y llevar el archivo correspondiente;

h) Remitir al Centro de DocumentaciÃ³n de la ProcuradurÃa General, copia de las informaciones periodÃsticas que por su importancia deban formar parte del archivo de la entidad;

i) Llevar los archivos de audio, video e impresos;

j) Las demÃ¡s que sean asignadas por ley y/o resoluciÃ³n motivada del Procurador General, que estÃ©n acorde con la naturaleza de las funciones de la SecciÃ³n.

ARTÃCULO 21. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. La Oficina de Asesores del Despacho del Procurador General tendrÃ¡ las siguientes funciones:

a) Asesorar al Procurador General en las PolÃticas que deba adelantar la Entidad, en cumplimiento de sus objetivos;

b) Elaborar los estudios, proyectos e investigaciones que les asigne el Procurador General;

c) Servir de Coordinadores entre el Procurador General y los demÃ¡s Directivos de la Entidad, para el cumplimiento de las directrices y objetivos de su administraciÃ³n;

d) Adelantar las acciones conducentes ante organismos nacionales e internacionales, con el fin de obtener informaciÃ³n, recursos y experiencias que contribuyan a realizar las competencias de la ProcuradurÃa;

f) Adelantar programas de cooperaciÃ³n internacional tendientes a asegurar una mayor capacitaciÃ³n y formaciÃ³n del recurso humano vinculado al Ministerio PÃºblico;

g) Administrar acciones relativas a la formalizaciÃ³n de los convenios de carÃ¡cter interinstitucional;

h) Administrar lo concerniente a la cooperaciÃ³n internacional otorgada a la ProcuradurÃa;

i) Las demÃ¡s que les asigne el Procurador General por resoluciÃ³n motivada.

ARTÃCULO 22. Del Instituto de Estudios del Ministerio PÃºblico. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. Crease el Instituto de Estudios del Ministerio PÃºblico como Unidad Administrativa Especial, con carÃ¡cter acadÃ©mico, para la vinculaciÃ³n con la comunidad y para el estudio de la realidad socioeconÃ³mica y polÃtica, con patrimonio propio, autonomÃa administrativa y capacidad de contrataciÃ³n.

El Instituto de Estudios del Ministerio PÃºblico, manejarÃ¡ sus propios recursos presupuestales y contarÃ¡ con un Director General designado por el seÃ±or Procurador General de la NaciÃ³n.

ARTÃCULO 23. Reglamento Interno del Instituto. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. El Instituto de Estudios del Ministerio PÃºblico expedirÃ¡ su reglamento interno, el cual serÃ¡ aprobado por el Procurador General de la NaciÃ³n.

ARTÃCULO 24. Competencia y Domicilio. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. Corresponde al Instituto de Estudios del Ministerio PÃºblico realizar estudios y actividades educativas para coadyuvar el conocimiento, difusiÃ³n, promociÃ³n y defensa de los derechos consagrados en la ConstituciÃ³n PolÃtica. Su domicilio principal es en la ciudad de SantafÃ© de BogotÃ¡, D. C.

ARTÃCULO 25. Funciones del Instituto de Estudios. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. Son funciones del Instituto de Estudios del Ministerio PÃºblico:

a) Asistir al Despacho del Procurador General de la NaciÃ³n y a todo el Ministerio PÃºblico, en el desarrollo de programas de capacitaciÃ³n, orientados a favorecer, tanto la calidad de la gestiÃ³n administrativa como el reconocimiento y respeto de los derechos fundamentales de los distintos grupos humanos existentes en la sociedad colombiana;

b) Estimular las actividades que desarrollan las entidades estatales relacionadas con el rÃ©gimen carcelario, el menor y la familia, las etnias, las organizaciones no gubernamentales y grupos marginados, para asegurarles el respeto pleno de sus derechos;

c) Adelantar y elaborar estudios que tengan por objeto combatir la corrupciÃ³n administrativa y promover la garantÃa de los derechos humanos;

d) Organizar Foros, Seminarios, Encuentros, Cursos especializados sobre las diferentes Ã¡reas que corresponden a la competencia del Ministerio PÃºblico, y expedir certificaciones que permitan facilitar condiciones para la selecciÃ³n y promociÃ³n en la administraciÃ³n de personal del sector oficial nacional y territorial;

e) Y los demÃ¡s que por su naturaleza el Procurador General o la ley le asigne.

ARTÃCULO 26. Estructura OrgÃ¡nica. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. El Instituto de Estudios del Ministerio PÃºblico estarÃ¡ integrado por:

a) El Consejo AcadÃ©mico.

b) La DirecciÃ³n Ejecutiva.

c) La DivisiÃ³n de InvestigaciÃ³n SociopolÃtica y Asuntos SocioeconÃ³micos.

d) La DivisiÃ³n de FormaciÃ³n AcadÃ©mica o Escuela de CapacitaciÃ³n.

e) La SecciÃ³n de Asuntos Administrativos y Relaciones Interinstitucionales.

ARTÃCULO 27. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. El Consejo AcadÃ©mico estarÃ¡ integrado por:

a) El Procurador General de la NaciÃ³n

b) El Defensor del Pueblo

c) El Viceprocurador General de la NaciÃ³n

d) Un representante de los Procuradores Delegados

e) El Director General del Instituto de Estudios del Ministerio PÃºblico quien oficiarÃ¡ como su Secretario

f) Un Representante de los Agentes del Ministerio PÃºblico

g) Un Representante de la FederaciÃ³n Nacional de Personeros.

ARTÃCULO 28. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. Funciones del Consejo AcadÃ©mico

a) Adoptar la polÃtica de desarrollo acadÃ©mico para el logro de los objetivos del proceso de capacitaciÃ³n y formaciÃ³n, relacionado con el objeto del Instituto;

b) Aprobar los planes y programas acadÃ©micos de carÃ¡cter general y coyuntural;

c) Adoptar medidas encaminadas a facilitar el desarrollo de las actividades concernientes al proceso de formaciÃ³n y capacitaciÃ³n;

d) Adoptar los estatutos acadÃ©micos y reglamentos necesarios para el desarrollo de los programas correspondientes;

e) Adoptar las polÃticas de personal necesarias para el ejercicio de la actividad acadÃ©mica;

f) Adoptar las polÃticas pedagÃ³gicas y trazar criterios para asegurar los objetivos y funciones de la DivisiÃ³n AcadÃ©mica;

g) Trazar directrices concernientes a los desarrollos reglamentarios de la actividad acadÃ©mica contemplada por la ley para el Instituto de Estudios del Ministerio PÃºblico;

h) Las demÃ¡s que le asigne el seÃ±or Procurador General de la NaciÃ³n.

ARTÃCULO 29. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. Funciones de la DirecciÃ³n General del Instituto de Estudios del Ministerio PÃºblico

a) Impartir instrucciones de carÃ¡cter general en lo concerniente a la planeaciÃ³n, direcciÃ³n, organizaciÃ³n, supervisiÃ³n y control, al igual que la aplicaciÃ³n de conocimientos a la generaciÃ³n de nuevos conocimientos en el interior del Instituto:

b) Velar por la adecuada utilizaciÃ³n de los recursos humanos, tÃ©cnicos, fÃsicos y financieros del Instituto;

c) Participar en la definiciÃ³n de polÃticas en materia de investigaciÃ³n y capacitaciÃ³n y en la preparaciÃ³n de los proyectos que tengan relaciÃ³n con el objeto de la ProcuradurÃa en materia de asuntos preventivos;

d) Dirigir, planear, organizar y controlar las acciones relacionadas con las actividades investigativas y la capacitaciÃ³n, directamente o mediante autorizaciÃ³n a terceros e impartir las instrucciones y disposiciones necesarias para facilitar el cumplimiento de las normas relacionadas;

e) Distribuir entre las distintas dependencias que conforman el Instituto, las funciones y competencias otorgadas por la ley al mismo, cuando tales competencias no estÃ©n asignadas expresamente;

f) Ejercer las funciones de superior jerÃ¡rquico respecto de las dependencias que conforman la estructura organizativa del Instituto;

g) Establecer la jornada laboral y organizar los grupos de trabajo, cuando las necesidades del servicio asÃ lo requieran;

h) Suscribir los contratos y ordenar los pagos y gastos que requiera el Instituto;

i) Organizar funcionalmente las sedes territoriales del Instituto en armonÃa con la distribuciÃ³n regional de la ProcuradurÃa General de la NaciÃ³n;

j) DiseÃ±ar e implantar el sistema de control interno y propugnar por el desarrollo de sus elementos constitutivos;

k) Gerenciar las relaciones interinstitucionales del Instituto;

l) DiseÃ±ar y someter a consideraciÃ³n del Consejo AcadÃ©mico la estrategia pedagÃ³gica y los planes y programas para el desarrollo de la capacitaciÃ³n, formaciÃ³n, adiestramiento y especializaciÃ³n que deba ejecutarse;

m) Preparar y presentar para la aprobaciÃ³n del Consejo AcadÃ©mico los estatutos, reglamentos y demÃ¡s normas para el adecuado funcionamiento de las actividades concernientes a la DivisiÃ³n AcadÃ©mica del Instituto;

n) Velar por el desarrollo de los convenios nacionales e internacionales relacionados con la ejecuciÃ³n de la polÃtica de capacitaciÃ³n y formaciÃ³n;

Ã±) Las demÃ¡s que le asigne la ley y el Procurador General de la NaciÃ³n.

ARTÃCULO 30. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. La DivisiÃ³n de Investigaciones SociopolÃticas y Asuntos SocioeconÃ³micos adelantarÃ¡ las siguientes funciones:

a) Adelantar investigaciones cientÃficas, sociales, econÃ³micas, histÃ³ricas, polÃticas y de otra naturaleza que contribuyan como insumo cognoscitivo al mejor suceso de las atribuciones asignadas por la ConstituciÃ³n y la ley a la ProcuradurÃa General de la NaciÃ³n;

b) Adelantar los estudios que sean necesarios para contribuir al cumplimiento de las funciones asignadas a otras dependencias y cuya realizaciÃ³n reclama de la especializaciÃ³n y entrenamiento cientÃfico de esta DivisiÃ³n;

c) Realizar estudios coyunturales y prospectivos para facilitar la actuaciÃ³n del seÃ±or Procurador General de la NaciÃ³n, en los asuntos que requieren de su intervenciÃ³n;

d) Preparar documentos para presentar en los foros y eventos acadÃ©micos que aconsejen la intervenciÃ³n de la ProcuradurÃa General de la NaciÃ³n;

e) Preparar documentos que sirvan como material de apoyo a la actividad acadÃ©mica que tenga ocurrencia en el Ministerio PÃºblico;

f) Las demÃ¡s funciones que le asigne el Procurador General de la NaciÃ³n o el Director General del Instituto.

PARÃGRAFO . Para el cumplimiento de las funciones anteriores, el Procurador General de la NaciÃ³n podrÃ¡ integrar los grupos de trabajo que sean necesarios en el interior de la DivisiÃ³n.

ARTÃCULO 31. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. La DivisiÃ³n AcadÃ©mica o Escuela de CapacitaciÃ³n del Ministerio PÃºblico cumplirÃ¡ las siguientes funciones:

a) Difundir los elementos de la cultura corporativa necesarios al logro de los objetivos de la organizaciÃ³n estatal;

b) Adelantar campaÃ±as de difusiÃ³n pedagÃ³gica relacionadas con la lucha contra la corrupciÃ³n y la defensa y protecciÃ³n de los derechos fundamentales;

c) Planificar, ejecutar y coordinar acciones educativas para asegurar el respeto de los derechos fundamentales de los distintos grupos humanos existentes en la sociedad colombiana;

d) Formar, capacitar, actualizar y adiestrar a los servidores de la InstituciÃ³n para el desarrollo y perfeccionamiento de la gestiÃ³n atinente al Ministerio PÃºblico;

e) Desarrollar los programas de enseÃ±anza en las diversas expresiones del saber relacionadas con la ProcuradurÃa y los procedimientos y tÃ©cnicas de investigaciÃ³n para el ejercicio de las competencias de todo el Ministerio PÃºblico;

f) Explorar las necesidades que en materia de capacitaciÃ³n y adiestramiento existan en el Ministerio PÃºblico, para programar las actividades acadÃ©micas;

g) Desarrollar las polÃticas de formaciÃ³n y capacitaciÃ³n trazadas por el Ministerio PÃºblico y adelantar la coordinaciÃ³n institucional e interinstitucional para la ejecuciÃ³n de la misma;

h) Estructurar programas de estÃmulos conducentes al Ã©xito de la actividad que le corresponde;

i) Contribuir al diseÃ±o y aplicaciÃ³n de mecanismos de selecciÃ³n e inducciÃ³n de los funcionarios de la ProcuradurÃa General de la NaciÃ³n;

j) Preparar material de apoyo bibliogrÃ¡fico, cartillas de difusiÃ³n y mÃ³dulos para el desarrollo de los distintos programas acadÃ©micos.

PARÃGRAFO . Para el cumplimiento de las funciones anteriores, el Procurador General de la NaciÃ³n podrÃ¡ integrar los grupos de trabajo que sean necesarios en el interior de la DivisiÃ³n.

ARTÃCULO 32. Relaciones del Instituto con el Icfes. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. El Instituto de Estudios del Ministerio PÃºblico en coordinaciÃ³n con el Icfes (Instituto Colombiano para el Fomento de la EducaciÃ³n Superior), podrÃ¡ validar como estudios de Postgrados los cursos que realice, cuando los mismos se ajusten a lo establecido en la Ley 30 de 1992.

ARTÃCULO 33. Funciones de la SecciÃ³n Administrativa del Instituto. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. Corresponde a la SecciÃ³n de Asuntos Administrativos y Relaciones Interinstitucionales:

a) Planear, dirigir, coordinar y controlar todo lo concerniente a las actividades financieras, que permitan asegurar la provisiÃ³n y oportuno suministro de los bienes necesarios para el funcionamiento del Instituto de Estudios del Ministerio PÃºblico;

b) Ser responsable de la programaciÃ³n y ejecuciÃ³n presupuestal;

c) Responder por el archivo administrativo del Instituto;

d) Elaborar y refrendar los certificados y constancias relativas a los eventos que tengan ocurrencia en el Instituto;

e) Atender lo concerniente a la contrataciÃ³n y distintos pagos que sean necesarios;

f) Responder por la coordinaciÃ³n entre la sede nacional y las ProcuradurÃas Departamentales y Provinciales, con la DefensorÃa del Pueblo y con las PersonerÃas;

g) Atender lo concerniente a las relaciones interinstitucionales;

h) Las demÃ¡s que le asigne el Procurador General de la NaciÃ³n.

ARTÃCULO 34. Patrimonio. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. El patrimonio del Instituto de Estudios del Ministerio PÃºblico estarÃ¡ conformado por:

a) Los ingresos provenientes del cobro de matrÃculas y otros conceptos que cancelen los estudiantes por los seminarios, talleres o cursos que ofrezca la DivisiÃ³n AcadÃ©mica o Escuela de CapacitaciÃ³n, o por la prestaciÃ³n de sus servicios;

b) Por los derechos de autor sobre los trabajos e investigaciones que realice o patrocine;

c) Y los demÃ¡s bienes que a cualquier tÃtulo y por cualquier concepto adquiera.

ARTÃCULO 35. RÃ©gimen JurÃdico de Actos y Contratos. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. Los contratos que realice el Instituto de Estudios del Ministerio PÃºblico, se regirÃ¡n por las normas de ciencia y tecnologÃa y por la parte general de la ley de contrataciÃ³n estatal.

Las donaciones que reciba esta Unidad Administrativa Especial, no requieren de insinuaciÃ³n judicial y se podrÃ¡n aceptar sin procedimiento especial, a juicio del Procurador General de la NaciÃ³n.

ARTÃCULO 36. Control Fiscal. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. La ControlarÃa General de la RepÃºblica ejercerÃ¡ en forma posterior y selectiva el control sobre gestiÃ³n fiscal de la Unidad, de acuerdo con la ley.

ARTÃCULO 37. InversiÃ³n Editorial. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. El Instituto de Estudios del Ministerio PÃºblico, prepararÃ¡, editarÃ¡ y difundirÃ¡ los estudios materia de su objeto a travÃ©s de empresa editorial propia o por convenios especiales que realice.

CAPITULO II

ORGANOS DE ASESORIA Y COORDINACION

ARTÃCULO 38. Facultad para crear ComitÃ©s Asesores. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. AdemÃ¡s de los ComitÃ©s creados en la presente Ley, el Procurador General podrÃ¡ crear o disponer de los que considere convenientes para coadyuvar la gestiÃ³n eficiente del Ministerio PÃºblico con su integraciÃ³n y funciones.

ARTÃCULO 39. ComitÃ© Asesor del Ministerio PÃºblico. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. EstarÃ¡ integrado por los Procuradores Delegados en lo Contencioso, y serÃ¡ el Ã³rgano asesor y consultivo del Procurador General de la NaciÃ³n, en las materias de su especialidad. VelarÃ¡, ademÃ¡s por la unificaciÃ³n de los criterios fundamentales que orientan la intervenciÃ³n del Ministerio PÃºblico ante la JurisdicciÃ³n Contencioso Administrativa.

ARTÃCULO 40. ComisiÃ³n de Apoyo en Asuntos Penales. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. La ComisiÃ³n de Apoyo en Asuntos Penales estarÃ¡ integrada por el Procurador Delegado para el Ministerio PÃºblico y por los Procuradores Delegados en lo Penal. CumplirÃ¡ las siguientes funciones:

a) Llevar un registro y archivo actualizado de las investigaciones penales y disciplinarias, que tengan relaciÃ³n con aquellas, que a juicio del

Procurador General o miembros de la ComisiÃ³n revistan trascendencia e interÃ©s nacional;

b) Asesorar en el campo del derecho penal y procesal penal la labor de los respectivos Agentes del Ministerio PÃºblico y funcionarios de la ProcuradurÃa General de la NaciÃ³n que intervengan en dichas investigaciones;

c) Informar al Procurador General de la NaciÃ³n sobre el estado de las investigaciones penales y disciplinarias seÃ±aladas;

d) Unificar y fijar los criterios fundamentales que orientan la intervenciÃ³n de los Agentes del Ministerio PÃºblico en materia penal.

PARÃGRAFO 1 _ El Delegado que designe el Procurador General coordinarÃ¡ la ComisiÃ³n, y actuarÃ¡ como secretario el Asesor que el mismo designe.

PARÃGRAFO 2 - La ComisiÃ³n se reunirÃ¡ por lo menos una vez al mes y podrÃ¡ convocar a sus sesiones a funcionarios de la ProcuradurÃa General y demÃ¡s servidores pÃºblicos que estime conveniente, para mejor ilustraciÃ³n de los temas objeto de anÃ¡lisis y siempre y cuando lo considere el Procurador General de la NaciÃ³n.

ARTÃCULO 41. ComisiÃ³n de Apoyo en Asuntos Administrativos y Civiles. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. EstarÃ¡ integrada por el Viceprocurador General, quien la coordinarÃ¡; los Procuradores Delegados para la Vigilancia Administrativa, la ContrataciÃ³n Estatal, la EconomÃa y la Hacienda PÃºblica, y el coordinador del Ministerio PÃºblico ante la jurisdicciÃ³n de lo contencioso administrativo, ademÃ¡s del Procurador Delegado en lo Civil. TendrÃ¡ como funciones:

a) Llevar un registro actualizado de los procesos civiles y administrativos, que a juicio del Procurador General o de los miembros de la ComisiÃ³n revistan interÃ©s nacional;

b) Asesorar en lo Civil y Administrativo la labor de los representantes de los intereses de la NaciÃ³n y de la ProcuradurÃa General que intervengan en dichos procesos;

c) Informar al Procurador General sobre el estado de dichos procesos;

ARTÃCULO 42. Consejo de Procuradores Delegados. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. EstarÃ¡ integrado por quienes tienen tal denominaciÃ³n en la estructura orgÃ¡nica de la ProcuradurÃa, para asesorar al Procurador General de la NaciÃ³n en el estudio, formulaciÃ³n y revisiÃ³n de programas, y en los temas o materias que demanden especial atenciÃ³n del Ministerio PÃºblico.

ARTÃCULO 43. ComitÃ© Editorial. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. EstarÃ¡ integrado por el Viceprocurador General de la NaciÃ³n, el Secretario General, el Director del Instituto de Estudios del Ministerio PÃºblico y un Asesor designado por el Procurador General. TendrÃ¡ la funciÃ³n de trazar las polÃticas en materia editorial y coordinar las acciones conducentes a asegurar la produccciÃ³n de los diversos documentos que sean necesarios en el marco de las funciones que le corresponden a la ProcuradurÃa General de la NaciÃ³n.

TÃTULO IV

DESPACHO DEL VICEPROCURADOR GENERAL

ARTÃCULO 44. Funciones del Viceprocurador General de la NaciÃ³n. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. El Viceprocurador tendrÃ¡ las siguientes funciones:

a) Reemplazar al Procurador General en casos de falta o ausencia temporal o impedimento procesal;

b) Asesorar al Procurador General en la elaboraciÃ³n de proyectos de ley, decretos y resoluciones relacionados con el Ministerio PÃºblico;

c) Preparar los informes y estudios especiales que le encomiende el Procurador General;

d) Evaluar periÃ³dicamente las normas vigentes relacionadas con la lucha contra la corrupciÃ³n, con el propÃ³sito de promover las reformas requeridas;

e) Conocer y resolver los impedimentos que se promuevan por o contra los funcionarios y empleados de su Despacho;

f) Coordinar la elaboraciÃ³n del informe anual que el Procurador General debe rendir de su gestiÃ³n al Congreso de la RepÃºblica;

g) Representar al Procurador General en las actividades oficiales que Ã©ste le delegue;

h) Conocer en segunda instancia de los procesos disciplinarios que adelante el veedor de la ProcuradurÃa General de la NaciÃ³n;

i) Ejercer la representaciÃ³n del Ministerio PÃºblico ante el Consejo Superior de la Judicatura en los procesos a que se refiere el Decreto 196 de 1971;

j) Previo cumplimiento de los requisitos legales, ordenar la cancelaciÃ³n de antecedentes disciplinarios;

k) Las demÃ¡s que le asigne el Procurador General de la NaciÃ³n.

ARTÃCULO 45. Funciones de la VeedurÃa. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. La VeedurÃa tendrÃ¡ las siguientes funciones:

a) Conocer en primera instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten contra todos los servidores pÃºblicos de la ProcuradurÃa General de la NaciÃ³n, con excepciÃ³n de aquÃ©llos cuya competencia en Ãºnica instancia se le atribuye al Procurador General de la NaciÃ³n en esta ley, por el procedimiento establecido en el Decreto 3404 de 1983, de acuerdo a los artÃculos 158, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 169 a 177 del Decreto 1660 de 1978, o las normas que les sustituyan;

b) Rendir concepto sobre la viabilidad de las cancelaciones de antecedentes disciplinarios;

c) Asesorar al Procurador General en la definiciÃ³n de la polÃtica referida al seguimiento y evaluaciÃ³n de la conducta Ã©tica y de la adecuada prestaciÃ³n del servicio de los servidores pÃºblicos de la ProcuradurÃa General de la NaciÃ³n en cumplimiento de sus funciones;

d) Planificar y ejecutar visitas periÃ³dicas a las dependencias de la ProcuradurÃa, con el fin de verificar el desarrollo de las investigaciones y procesos que se deben adelantar conforme a los principios constitucionales y legales, sin que se le pueda oponer reserva alguna;

e) Recibir de los servidores pÃºblicos, como de particulares las denuncias o quejas por las violaciones de las normas constitucionales o legales en las investigaciones o procesos que adelanten los servidores de la ProcuradurÃa;

f) Las demÃ¡s que sean asignadas por ley o que le delegue el Procurador General.

ARTÃCULO 46. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. La DivisiÃ³n de Sistemas tendrÃ¡ las siguientes funciones:

a) Desarrollar las polÃticas generales de sistematizaciÃ³n de la entidad;

b) Planear, dirigir, coordinar y controlar las actividades de la DivisiÃ³n;

c) Estudiar la viabilidad de los proyectos de sistematizaciÃ³n de la Entidad en coordinaciÃ³n con la Oficina de PlaneaciÃ³n;

d) DiseÃ±ar, programar y efectuar el montaje de cada aplicaciÃ³n acorde con el sistema integral de informaciÃ³n;

e) Generar en coordinaciÃ³n con el Auditor de Sistemas, los controles que garanticen la seguridad, integridad y restricciÃ³n al acceso no autorizado de la informaciÃ³n;

f) Desarrollar todas aquellas funciones compatibles con el Ã¡rea que le sean asignadas por el jefe inmediato.

ARTÃCULO 47. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. La SecciÃ³n de Desarrollo InformÃ¡tico tendrÃ¡ las siguientes funciones:

a) Estudiar la viabilidad de los proyectos de sistematizaciÃ³n de la entidad en coordinaciÃ³n con la Oficina de PlaneaciÃ³n;

b) Participar en la planeaciÃ³n y ejecuciÃ³n del manejo de la informaciÃ³n y el desarrollo de la informÃ¡tica en la Entidad, a fin de proponer el plan anual de la entidad;

c) Analizar y evaluar la factibilidad del Software y Hardware, tanto de los sistemas existentes como de los nuevos sistemas;

d) Participar en la evaluaciÃ³n para la aprobaciÃ³n de las diferentes licitaciones relacionadas con el Ã¡rea de informÃ¡tica;

e) Participar y asesorar a los Directivos de la entidad y a la SecciÃ³n de equipos y servicios, en sus planes de desarrollo informÃ¡tico, proponiendo polÃticas de adquisiciÃ³n de software y hardware;

f) Colaborar en la planeaciÃ³n para la inducciÃ³n y capacitaciÃ³n del usuario;

g) Coordinar con otras entidades pÃºblicas y privadas la prestaciÃ³n de servicios en el Ã¡rea de informÃ¡tica;

h) Planear y coordinar los requerimientos de informaciÃ³n de la entidad, a travÃ©s del trabajo en equipo para la optimizaciÃ³n de actividades y procesos.

ARTÃCULO 48. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. La SecciÃ³n de Equipos y Servicios tendrÃ¡ las siguientes funciones:

a) Coordinar la administraciÃ³n de redes, equipos y servicios al usuario, dentro de las normas establecidas para garantizar la eficaz prestaciÃ³n de servicios tÃ©cnicos y de apoyo;

b) Coordinar el establecimiento de planes de contingencia para salvaguardar la integridad de equipos e informaciÃ³n;

c) Verificar el crecimiento de la red y equipos, de acuerdo con las cargas de trabajo, para determinar las polÃticas de actualizaciÃ³n y adquisiciÃ³n de equipos y software;

d) Colaborar en el establecimiento de estrategias de capacitaciÃ³n de funcionarios de la entidad;

e) Colaborar con la DivisiÃ³n de Sistemas en el establecimiento de estrategias orientadas a garantizar el mejoramiento continuo en lo referente a redes y equipos, asÃ como la atenciÃ³n a los usuarios;

f) Coordinar el funcionamiento de los grupos que conforman la SecciÃ³n;

g) Coordinar el establecimiento de normas tÃ©cnicas para la administraciÃ³n, operaciÃ³n y produccIÃ³n eficiente de los equipos de procesamiento y redes;

h) Emitir conceptos tÃ©cnicos relacionados con la adquisiciÃ³n de equipos y elementos de computaciÃ³n y comunicaciÃ³n;

i) Participar en la elaboraciÃ³n de los contratos de mantenimiento de los equipos de propiedad de la entidad y coordinar la supervisiÃ³n y el servicio de mantenimiento previsto en dichos contratos;

j) Planear, programar y controlar el suministro oportuno de los elementos necesarios para el normal funcionamiento de los equipos de computaciÃ³n de la divisiÃ³n.

ARTÃCULO 49. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. La DivisiÃ³n Centro de AtenciÃ³n al pÃºblico, CAP, tendrÃ¡ las siguientes funciones:

a) Recibir, diligenciar y coordinar el trÃ¡mite de las quejas que se presenten en forma personal y por escrito ante la ProcuradurÃa General de la

NaciÃ³n;

b) Participar en el diligenciamiento de las quejas;

c) Orientar e informar a los ciudadanos que por cualquier circunstancia soliciten servicios a la ProcuradurÃa o presenten alguna queja;

d) Expedir los Certificados de Antecedentes Disciplinarios;

e) Dar traslado a la DivisiÃ³n de Registro y Control de las quejas debidamente diligenciadas;

f) Recibir derechos de peticiÃ³n y trasladarlos a la dependencia indicada para su correspondiente atenciÃ³n;

g) Atender de manera oportuna ciertas quejas, cuya naturaleza amerite verificaciÃ³n y presencia inmediata de la ProcuradurÃa;

h) Centralizar las notificaciones;

i) Las demÃ¡s que sean asignadas por ley y/o resoluciÃ³n motivada del Procurador General, que estÃ©n acorde con la naturaleza de las funciones de la DivisiÃ³n.

PARÃGRAFO . Para el cumplimiento de las funciones del Centro de AtenciÃ³n al PÃºblico, el Procurador General mediante resoluciÃ³n, integrarÃ¡ los siguientes grupos de trabajo: Multidisciplinario y OrientaciÃ³n, Antecedentes Disciplinarios, Quejas, Suministro de InformaciÃ³n, De ReacciÃ³n Inmediata, GRI y Notificaciones.

ARTÃCULO 50. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. La SecciÃ³n de Correspondencia tendrÃ¡ las siguientes funciones:

a) Dirigir y coordinar la recepciÃ³n, clasificaciÃ³n, registro y distribuciÃ³n de la correspondencia y material informativo de la entidad;

b) Remitir a la DivisiÃ³n de Registro y Control y al Centro de AtenciÃ³n al PÃºblico los documentos relacionados con las quejas;

c) Desarrollar todas aquellas funciones que le sean asignadas por el Jefe inmediato y que estÃ©n acordes con la naturaleza de la dependencia.

ARTÃCULO 51. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. La DivisiÃ³n de DocumentaciÃ³n tendrÃ¡ las siguientes funciones:

a) Coordinar las Secciones de RelatorÃa, Biblioteca y Archivo y MicrofilmaciÃ³n que integran la Dependencia, a fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las labores encomendadas;

b) Mantener actualizada la informaciÃ³n sobre leyes y decretos;

c) Extractar, clasificar y divulgar las providencias y conceptos que emitan las diversas dependencias de la ProcuradurÃa General y del Ministerio PÃºblico;

d) Recibir, clasificar y organizar tÃ©cnicamente los documentos y expedientes que archivan las diferentes dependencias de la entidad;

e) Microfilmar el archivo general segÃºn las polÃticas previamente definidas, para dar de baja los documentos inactivos que de acuerdo con la ley, la costumbre, la prudencia, y la tabla de retenciÃ³n que produzca el seÃ±or Procurador General, deban destruirse;

f) Microfilmar, aquellos documentos que siendo parte de una actuaciÃ³n en trÃ¡mite, por su importancia, merezcan un especial cuidado en su conservaciÃ³n y autenticidad;

g) Recibir, clasificar y catalogar los libros y documentos, permitiendo su acceso a ellos mediante el uso de fichas de control y prÃ©stamo;

h) Divulgar las normas, conceptos y decisiones que ataÃ±en al Ministerio PÃºblico, para lo cual las recibirÃ¡, extractarÃ¡ y clasificarÃ¡;

i) Establecer contacto interinstitucional con unidades de informaciÃ³n, redes y bancos generales de datos, entre otros, a fin de almacenarla y

clasificarla como material de apoyo para las diferentes oficinas de la Entidad;

j) Atender con diligencia los derechos de peticiÃ³n remitiÃ©ndolos al competente a la mayor brevedad;

k) Las demÃ¡s que le asigne el Viceprocurador General.

ARTÃCULO 52. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. La DivisiÃ³n de Registro y Control tendrÃ¡ las siguientes funciones:

a) Dirigir y controlar el reparto de las quejas disciplinarias;

b) Vigilar el efectivo cumplimiento de las sanciones disciplinarias que solicite o imponga la ProcuradurÃa General;

c) Distribuir a las dependencias competentes los procesos disciplinarios que se reciban para trÃ¡mite de segunda instancia y consulta;

d) Vigilar que las diversas entidades del Estado registren oportunamente al Sistema de GestiÃ³n Disciplinaria "GEDIS" la informaciÃ³n sobre los procesos disciplinarios que inicien y las sanciones que impongan;

e) Informar a la VeedurÃa sobre las sanciones disciplinarias prÃ³ximas a prescribir o de los procesos disciplinarios inactivos, con el fin de que se promueva ante las autoridades competentes el impulso de la actuaciÃ³n o la ejecuciÃ³n de la sanciÃ³n, segÃºn el caso;

f) Las demÃ¡s que sean asignadas por ley y/o resoluciÃ³n motivada del Procurador General, que estÃ©n acorde con la naturaleza de las funciones de la DivisiÃ³n.

TÃTULO V

FUNCIONES DE LAS PROCURADURIAS DELEGADAS

ARTÃCULO 53. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. Las ProcuradurÃas Primera, Segunda y Tercera Delegadas para la Vigilancia Administrativa tendrÃ¡n las siguientes funciones:

a) Conocer en primera instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten contra servidores pÃºblicos que tengan rango equivalente o superior al de Secretario General de la Ramas Legislativa, Ejecutiva del orden Nacional o Judicial, ContralorÃa General de la RepÃºblica, Auditor y Contador General de la NaciÃ³n, Autoridades Electorales y miembros de las Juntas o Consejos Directivos o de los Organismos Descentralizados del orden nacional cuya competencia no estÃ© atribuida a otra dependencia de la ProcuradurÃa General de la NaciÃ³n;

b) Conocer en primera instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los Gobernadores, Contralores Departamentales, Alcaldes de Capitales de Departamento excepto el de SantafÃ© de BogotÃ¡, por conductas cuyo conocimiento no estÃ© atribuido a otra dependencia de la ProcuradurÃa General de la NaciÃ³n;

c) Ejercer sin perjuicio de la potestad disciplinaria preferente y de manera selectiva la vigilancia superior de las actuaciones disciplinarias por los hechos mencionados en los literales a);

d) Conocer en segunda instancia de los procesos disciplinarios fallados en primera por los Procuradores Regionales, Departamentales, Distritales y Metropolitanos cuya competencia no estÃ© atribuida a otra dependencia de la ProcuradurÃa General de la NaciÃ³n;

e) Conocer y resolver los impedimentos y recusaciones que se promuevan por o contra los Procuradores Regionales, Departamentales, Distritales y Metropolitanos cuyo conocimiento no corresponda a otra dependencia de la ProcuradurÃa General de la NaciÃ³n y los correspondientes a servidores pÃºblicos de su dependencia;

f) Dirimir los conflictos de competencia que se susciten entre los Procuradores Departamentales, entre Ã©stos y los Metropolitanos y/o Distritales y entre estos dos Ãºltimos con los Provinciales cuya competencia no estÃ© atribuida a otra dependencia de la ProcuradurÃa General

de la NaciÃ³n;

g) Las demÃ¡s que seÃ±ale la ley o le asigne el Procurador General.

PARÃGRAFO . Cuando en una misma actuaciÃ³n disciplinaria deban investigarse y fallarse asuntos de competencia de esta Delegada, de las Regionales, de las Departamentales, Distritales y Metropolitanas, cuya competencia le corresponda a la Delegada en segunda instancia, la averiguaciÃ³n la adelantarÃ¡ la Delegada hasta el fallo correspondiente, siempre y cuando exista conexidad. En caso contrario, el funcionario que adelante la averiguaciÃ³n deberÃ¡ separar las investigaciones y remitirlas en el estado en que se encuentren, al respectivo competente.

ARTÃCULO 54. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. La ProcuradurÃa Delegada para la ContrataciÃ³n Estatal tendrÃ¡ las siguientes funciones:

a) Conocer en primera instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten contra servidores pÃºblicos que tengan rango equivalente o superior al de Secretario General de las Ramas Legislativa, Ejecutiva del orden Nacional o Judicial, ContralorÃa General de la RepÃºblica, Auditor y Contador General de la NaciÃ³n y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, Autoridades Electorales, Miembros de las Juntas o Consejos Directivos de los Organismos Descentralizados del orden nacional, Oficiales Superiores del Ministerio de Defensa y Fuerzas Militares y Oficiales de la PolicÃa cuando intervengan en la contrataciÃ³n estatal;

b) Conocer en primera instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los representantes legales y demÃ¡s empleados particulares de las entidades privadas sin Ã¡nimo de lucro y de las personas jurÃdicas o naturales de derecho privado que manejen tributos o contribuciones parafiscales o tributos del nivel nacional cuando intervengan en contratos que afecten dichos recursos;

c) Conocer en primera instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los Gobernadores, Contralores Departamentales y Alcaldes de Capitales de Departamento, excepto el de SantafÃ© de BogotÃ¡ cuando intervengan en la contrataciÃ³n estatal;

d) Conocer en segunda instancia de los procesos disciplinarios fallados en primera por los Procuradores Departamentales, Distritales y Metropolitanos en asuntos de contrataciÃ³n estatal;

e) Conocer y resolver los impedimentos y recusaciones que se promuevan por o contra los Procuradores Departamentales, Distritales y Metropolitanos en asuntos de contrataciÃ³n estatal y de los servidores pÃºblicos de su dependencia;

f) Dirimir los conflictos de competencia que en materia de contrataciÃ³n estatal se susciten entre los Procuradores Departamentales, entre Ã©stos y los Metropolitanos y/o Distritales y entre estos dos Ãºltimos con los Provinciales, cuya competencia no estÃ© atribuida a otra dependencia de la ProcuradurÃa General de la NaciÃ³n;

g) Las demÃ¡s que le seÃ±ale la ley y le delegue el Procurador General.

PARÃGRAFO 1. Cuando en una misma actuaciÃ³n disciplinaria deban investigarse y fallarse varias conductas sometidas a la competencia de las ProcuradurÃas Delegadas para la Vigilancia Administrativa y para la ContrataciÃ³n Estatal, conocerÃ¡ esta Ãºltima mientras subsista la conexidad.

PARÃGRAFO 2. Cuando en una misma actuaciÃ³n disciplinaria deban investigarse y fallarse asuntos de competencia de esta Delegada, de las Regionales, de las Departamentales, Distritales y Metropolitanas, cuya competencia le corresponda a la Delegada en segunda instancia, la averiguaciÃ³n la adelantarÃ¡ la Delegada hasta el fallo correspondiente, siempre y cuando exista conexidad. En caso contrario, el funcionario que adelante la averiguaciÃ³n deberÃ¡ separar las investigaciones y remitirlas en el estado en que se encuentren, al respectivo competente.

ARTÃCULO 55. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. La ProcuradurÃa Delegada para la EconomÃa y la Hacienda PÃºblica, tendrÃ¡ la competencia para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y administrativas relacionadas con el

rÃ©gimen econÃ³mico y cambiario de la Hacienda PÃºblica del Estado, que comprende fundamentalmente lo siguiente:

a) La preparaciÃ³n, presentaciÃ³n, trÃ¡mite, aprobaciÃ³n y modificaciÃ³n de los planes de desarrollo econÃ³mico y social;

b) La preparaciÃ³n, presentaciÃ³n, trÃ¡mite, aprobaciÃ³n, liquidaciÃ³n, sanciÃ³n, ejecuciÃ³n y modificaciones del presupuesto, asÃ como el reconocimiento y pago de obligaciones y el manejo de los recursos pÃºblicos;

c) La libertad econÃ³mica, intervenciÃ³n en la economÃa y la explotaciÃ³n monopÃ³lica de bienes y servicios;

d) La adopciÃ³n y desarrollo de la polÃtica econÃ³mica, especialmente en el Ã¡mbito monetario, financiero, cambiario y fiscal;

e) Las demÃ¡s que se deriven de la ConstituciÃ³n PolÃtica y la ley, con relaciÃ³n al rÃ©gimen econÃ³mico y la Hacienda PÃºblica, que no estÃ©n atribuidas a otras dependencias y las que le delegue el Procurador General de la NaciÃ³n.

Para tales efectos, tendrÃ¡ las siguientes funciones disciplinarias:

1. Conocer en primera instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten contra servidores pÃºblicos que tengan rango equivalente o superior al de Secretario General de la Rama Legislativa, Ejecutiva del Orden Nacional o Judicial, Oficiales Superiores del Ministerio de Defensa y Fuerzas Militares y Oficiales de la PolicÃa, el Contralor Auxiliar, Superintendentes, Rectores, Directores o Gerentes de las Entidades u Organismos Descentralizados del Orden Nacional, y los Miembros de sus Juntas o Consejos Directivos, los Agentes DiplomÃ¡ticos y Consulares, los Viceministros, el Auditor y Contador General de la RepÃºblica, los Gobernadores y Contralores Departamentales y el Contralor del Distrito Capital y las primeras autoridades de las regiones cuando Ã©stas tengan la calidad de entidad territorial.

2. Conocer en primera instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten contra ordenadores del gasto del Congreso Nacional, de la Rama Judicial, de la FiscalÃa y los Ordenadores del Gasto Delegados de las entidades que presiden los servidores estatales mencionados.

3. Conocer en segunda instancia de los procesos fallados en primera por los Procuradores del nivel territorial en los asuntos econÃ³micos y de la Hacienda PÃºblica cuya competencia no estÃ© atribuida a otra dependencia de la ProcuradurÃa General de la NaciÃ³n.

4. Conocer y resolver los impedimentos y recusaciones que se promuevan por o contra los Procuradores Territoriales, cuyo conocimiento no corresponda a otra dependencia de la ProcuradurÃa General de la NaciÃ³n, y los correspondientes a los servidores pÃºblicos de su dependencia.

5. Dirimir los conflictos de competencia que se susciten entre los Procuradores Territoriales cuya competencia no estÃ© atribuida a otra dependencia de la ProcuradurÃa General de la NaciÃ³n.

PARÃGRAFO 1. Competencia por Conexidad. Cuando en una misma actuaciÃ³n disciplinaria deban investigarse varias conductas sometidas a la competencia de la ProcuradurÃa Delegada para la Vigilancia Administrativa, para la ContrataciÃ³n Estatal y la EconomÃa y Hacienda PÃºblica conocerÃ¡ esta Ãºltima, mientras subsista la conexidad entre las diferentes conductas.

PARÃGRAFO 2. Competencia por AtracciÃ³n. Cuando en una misma actuaciÃ³n disciplinaria deban investigarse asuntos de competencias de esta Delegada y de las ProcuradurÃas Territoriales, la averiguaciÃ³n la adelantarÃ¡ la Delegada hasta el fallo correspondiente, siempre y cuando exista conexidad.

En caso de no existir conexidad, el funcionario que adelante la investigaciÃ³n, deberÃ¡ separar las investigaciones y remitirlas, en el estado en que se encuentren al respectivo competente.

ARTÃCULO 56. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. La ProcuradurÃa Delegada para la Vigilancia del Ejercicio Diligente y Eficiente de las funciones administrativas. Para el cumplimiento de sus funciones tendrÃ¡ dos Divisiones: la DivisiÃ³n del Nivel Nacional y la DivisiÃ³n de Asuntos Territoriales.

ARTÃCULO 57. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. La DivisiÃ³n del Nivel Nacional de la ProcuradurÃa: Delegada para la Vigilancia del Ejercicio Diligente y Eficiente de las funciones administrativas, tendrÃ¡ las siguientes funciones:

a) Velar para que los intereses generales primen sobre los intereses particulares, promoviendo ante las distintas autoridades del Nivel Nacional las acciones que fueren necesarias;

b) Poner de presente a las distintas autoridades del Nivel Nacional que los intereses de la sociedad o intereses generales estÃ¡n por encima de los intereses particulares.

ARTÃCULO 58. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. La DivisiÃ³n del Nivel Territorial de la ProcuradurÃa, Delegada para la Vigilancia del Ejercicio Diligente y Eficiente de las funciones administrativas, tendrÃ¡ las siguientes funciones:

a) Velar por el cumplimiento de las funciones administrativas de coordinaciÃ³n, complementariedad e intermediaciÃ³n para el ejercicio eficiente de las competencias de la NaciÃ³n, los departamentos y los municipios, a fin de asegurar la prestaciÃ³n de los servicios que determinan la ConstituciÃ³n y las leyes y el desarrollo armÃ³nico de las regiones;

b) Velar por el ejercicio diligente y eficiente de la funciÃ³n administrativa en el cumplimiento de la ley y la adecuada y oportuna prestaciÃ³n de los servicios en todas las etapas de la gestiÃ³n administrativa en el Nivel Territorial de la AdministraciÃ³n PÃºblica;

c) Realizar acciones encaminadas, a asegurar la plena satisfacciÃ³n de los usuarios de los servicios pÃºblicos en general, para que Ã©stos, se ajusten a los requisitos de calidad y a las normas dictadas por las respectivas autoridades;

d) Velar para que los intereses generales primen sobre los intereses particulares, promoviendo ante las distintas autoridades del Nivel Territorial las acciones que fueren necesarias;

e) De manera especial deberÃ¡ prestar asesorÃa y colaboraciÃ³n a las PersonerÃas, a las Gobernaciones, a las AlcaldÃas y a las demÃ¡s autoridades territoriales con el propÃ³sito de lograr la eficaz prestaciÃ³n de los servicio y el cumplimiento de la ley;

f) DiseÃ±ar y desarrollar en coordinaciÃ³n con las PersonerÃas del paÃs, polÃticas de impulso a la participaciÃ³n ciudadana por parte de las mismas, de conformidad con la ley;

g) Coordinar con la DefensorÃa del Pueblo y con la ProcuradurÃa Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos, el ejercicio de la funciÃ³n de protecciÃ³n y promociÃ³n correspondientes a cargo de las PersonerÃas;

h) Actualizar y ajustar cada tres aÃ±os el censo nacional de PersonerÃas.

ARTÃCULO 59. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. La ProcuradurÃa Delegada para la Vigilancia del Ejercicio Diligente y Eficiente de las funciones administrativas, en cada una de sus dos Subdirecciones, deberÃ¡ igualmente cumplir las siguientes funciones:

a) Contribuir al perfeccionamiento de los mecanismos de control de gestiÃ³n y asegurar el ejercicio diligente y eficiente de la funciÃ³n administrativa;

b) Adelantar acciones tendientes para asegurar que los servicios pÃºblicos se presten en tÃ©rminos de eficiencia y calidad, de conformidad con la ley y los reglamentos;

c) Atender las quejas de los usuarios de los servicios pÃºblicos, para propiciar las acciones que sean necesarias en relaciÃ³n con la calidad de la gestiÃ³n de las empresas responsables de prestarlos e intervenir, para que las personas de menores ingresos tengan acceso efectivo a los bienes y servicios bÃ¡sicos;

d) Velar por la defensa y efectividad de los derechos del consumidor;

e) Las que le seÃ±ale la ley o le delegue el Procurador General de la NaciÃ³n.

ARTÃCULO 60. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. La ProcuradurÃa Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos, tendrÃ¡ las siguientes funciones:

a) Conocer en primera instancia de los procesos disciplinarios por violaciones de Derechos Humanos en los casos de genocidios, masacres u homicidios mÃºltiples, desapariciones forzadas y torturas, al igual que por infracciones graves al derecho humanitario, en que incurran en ejercicio de sus funciones los servidores del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares, la PolicÃa Nacional y los demÃ¡s servidores pÃºblicos;

b) Ejercer sin perjuicio de la potestad disciplinaria preferente y de manera selectiva la vigilancia superior de las actuaciones disciplinarias por los hechos mencionados en el literal a);

c) Llevar el registro actualizado de las violaciones de los derechos humanos y de las infracciones graves al derecho;

d) Tramitar las denuncias que por violaciones de los derechos humanos e infracciones graves al derecho humanitario formulen personas u organizaciones gubernamentales y no gubernamentales;

e) Dar respuesta a las solicitudes de informaciÃ³n sobre la situaciÃ³n humanitaria nacional;

f) Tramitar, a travÃ©s del Ministerio de Relaciones Exteriores, las peticiones y quejas sobre violaciones de los derechos humanos de los nacionales colombianos detenidos, procesados o condenados en paÃses extranjeros, de conformidad con los instrumentos internacionales;

g) Conocer y resolver los impedimentos y recusaciones por o contra los servidores pÃºblicos de su dependencia;

h) Actuar por delegaciÃ³n del Procurador General de la NaciÃ³n en la mediaciÃ³n y bÃºsqueda de soluciones a los conflictos que se ocasionen por violaciÃ³n de la Ley 74 de 1968 y demÃ¡s Pactos y Convenios Internacionales que sobre la materia haya aprobado el Congreso de la RepÃºblica;

i) Velar por la defensa de los derechos humanos en los establecimientos carcelarios, judiciales, de policÃa y de internaciÃ³n psiquiÃ¡trica a fin de que los reclusos sean tratados con el respeto debido a su dignidad, no sean sometidos a tratos crueles, degradantes e inhumanos y tengan oportuna asistencia jurÃdica, mÃ©dica y hospitalaria. Cuando el ejercicio de esta funciÃ³n verifique la violaciÃ³n, promoverÃ¡ las acciones correspondientes;

j) Ejercer las demÃ¡s funciones que le atribuya la ley o que le delegue el Procurador General de la NaciÃ³n.

PARÃGRAFO . Cuando en una misma actuaciÃ³n disciplinaria deban investigarse y fallarse varias conductas sometidas a diversas competencias, conocerÃ¡ la Delegada para Derechos Humanos, siempre y cuando subsista la conexidad con alguna de las seÃ±aladas en el literal c) de este artÃculo.

ARTÃCULO 61. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. La ProcuradurÃa Delegada para las Fuerzas Militares tendrÃ¡ las siguientes funciones:

a) Conocer en primera instancia de los procesos adelantados contra los Oficiales Superiores del Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares y sus organismos adscritos o vinculados cuya competencia no estÃ© atribuida a otra dependencia de la ProcuradurÃa General de la NaciÃ³n;

b) Ejercer sin perjuicio de la potestad disciplinaria preferente y de manera selectiva, la vigilancia superior de las actuaciones disciplinarias por los hechos mencionados en el literal a);

c) Conocer en segunda instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los Oficiales Subalternos, Suboficiales y el Personal Civil del Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares y sus organismos adscritos o vinculados, fallados en primera por los Procuradores

Regionales, Departamentales, Distritales y Metropolitanos cuya competencia no estÃ© atribuida a otra dependencia de la ProcuradurÃa General de la NaciÃ³n;

d) Conocer y resolver los impedimentos y recusaciones que se promuevan por o contra los Procuradores Departamentales, Distritales y Metropolitanos en asuntos de competencia de esta Delegada y los de sus propios subalternos;

e) Dirimir los conflictos de competencia que se susciten entre los Procuradores Departamentales, entre Ã©stos y los Metropolitanos y/o Distritales y entre estos dos Ãºltimos con los Provinciales por el conocimiento de los asuntos propios de esta Delegada;

f) Las demÃ¡s que le atribuya la ley o le delegue el Procurador General.

PARÃGRAFO . Cuando en una misma actuaciÃ³n disciplinaria deban investigarse y fallarse asuntos de competencia de esta Delegada, de las Departamentales, Distritales y Metropolitanas, cuya competencia le corresponda a la Delegada en primera instancia, la averiguaciÃ³n la adelantarÃ¡ la Delegada hasta el fallo correspondiente, siempre y cuando exista conexidad. En caso contrario, el funcionario del conocimiento deberÃ¡ separar las investigaciones y remitirlas en el estado en que se encuentren, al respectivo competente.

ARTÃCULO 62. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. La ProcuradurÃa Delegada para la PolicÃa Nacional, ejercerÃ¡ las siguientes funciones:

a) Conocer en primera instancia de los procesos disciplinarios contra los oficiales de la PolicÃa Nacional, su personal no uniformado clasificado como especialista y profesional, cuya competencia no estÃ© atribuida a otra dependencia de la ProcuradurÃa General de la NaciÃ³n;

b) Ejercer sin perjuicio de la potestad disciplinaria preferente y de manera selectiva, la vigilancia superior de las actuaciones disciplinarias por los hechos mencionados en el literal a);

c) Conocer en segunda instancia de los procesos disciplinarios adelantados en primera por los Procuradores Regionales, Departamentales, Distritales y Metropolitanos contra los suboficiales, agentes, personal del nivel ejecutivo y personal no uniformado de la PolicÃa Nacional clasificado como adjunto y auxiliar;

PARÃGRAFO . Cuando se investiguen hechos que involucren conductas de oficiales, suboficiales, agentes y personal del nivel ejecutivo, la competencia en primera instancia serÃ¡ del Procurador Delegado para la PolicÃa Nacional.

En caso de que no exista conexidad, el funcionario del conocimiento deberÃ¡ separar las investigaciones y remitirlas en el estado en que se encuentren al respectivo competente;

d) Conocer y resolver los impedimentos y recusaciones que se promuevan por o contra los Procuradores Departamentales, Distritales y Metropolitanos en asuntos de competencia de esta Delegada y de sus subalternos;

e) Dirimir los conflictos en materia de su competencia que se presenten entre los Procuradores Departamentales, entre Ã©stos y los Metropolitanos y/o Distritales y entre Ã©stos dos Ãºltimos con los Provinciales en asuntos de competencia de esta Delegada;

f) Las que le seÃ±ale la Ley o le delegue el Procurador General.

ARTÃCULO 63. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. La ProcuradurÃa Delegada para la PolicÃa Judicial y la PolicÃa Administrativa tendrÃ¡ las siguientes funciones:

a) Conocer en primera instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten contra el Subdirector General, Secretario General, Director General de Inteligencia, los Jefes de las Direcciones del Nivel Central, de las Oficinas Asesoras dependientes de la Jefatura y de los Directores Seccionales del Departamento Administrativo de Seguridad _DAS_;

b) Conocer en primera instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten contra el Director Nacional del Cuerpo TÃ©cnico de Investigaciones de la FiscalÃa General de la NaciÃ³n, de los Directores de PolicÃa Judicial e Inteligencia de la PolicÃa Nacional y de los Jefes Seccionales de PolicÃa Judicial, tanto de la FiscalÃa General como de la PolicÃa Nacional y de los Jefes y Directores de Inteligencia de la Fuerza PÃºblica;

c) Ejercer sin perjuicio de la potestad disciplinaria preferente y de manera selectiva la vigilancia superior de las actuaciones disciplinarias por los hechos mencionados en los literales a) y b) de este artÃculo;

d) Conocer en segunda instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores pÃºblicos que forman parte del Cuerpo TÃ©cnico de la PolicÃa Judicial y quienes, sin tener ese carÃ¡cter, ejerzan transitoriamente dichas funciones, cuya primera instancia sea de competencia de ProcuradurÃas Regionales, Departamentales, Distritales y Metropolitanos y Provincial;

e) Conocer en segunda instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores pÃºblicos del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, cuya primera instancia la conozcan los Procuradores Regionales, Departamentales, Distritales y Metropolitanos y Provincial;

f) Conocer en segunda instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores pÃºblicos que cumplan funciones de inteligencia, en las Fuerzas Militares, PolicÃa Nacional y demÃ¡s organismos del Estado, cuya primera instancia la conozcan los Procuradores Regionales, Departamentales, Distritales y Metropolitanos y Provincial;

g) Vigilar el cumplimiento y la cancelaciÃ³n oportuna de las Ã³rdenes de captura;

h) Conocer y resolver los impedimentos y recusaciones que se promuevan por o contra los Procuradores Regionales, Departamentales, Distritales y Metropolitanos en asuntos de su competencia y los de sus subalternos;

i) Dirimir los conflictos de competencia que se susciten entre los Procuradores Departamentales, entre Ã©stos y los Metropolitanos y/o Distritales y entre estos dos Ãºltimos con los Provinciales por el conocimiento de los asuntos propios de esta Delegada;

j) Las demÃ¡s que le asigne la ley o le delegue el Procurador General.

PARÃGRAFO . Cuando en una misma actuaciÃ³n disciplinaria deban investigarse y fallarse asuntos de competencia de esta Delegada, de las Departamentales, Distritales y Metropolitanas, cuya competencia le corresponda a la Delegada en segunda instancia, la averiguaciÃ³n la adelantarÃ¡ la Delegada hasta el fallo correspondiente, siempre y cuando exista conexidad. En caso contrario, el funcionario del conocimiento deberÃ¡ separar las investigaciones y remitirlas en el estado en que se encuentren, al respectivo competente.

ARTÃCULO 64. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. La ProcuradurÃa Delegada para la Vigilancia Judicial, tendrÃ¡ las siguientes funciones:

a) En ejercicio del poder disciplinario, conocer en primera instancia de los procesos disciplinarios que se promuevan contra el Director Nacional y Directores Seccionales de la AdministraciÃ³n de Justicia; Jueces de conocimiento de la Justicia Penal Militar; Auditores Superiores de Guerra; empleados de la JurisdicciÃ³n Ordinaria y Contencioso Administrativa; Jueces de Paz, Jueces de InstrucciÃ³n Penal Militar y Auditores Principales y Auxiliares de Guerra; Fiscales Seccionales y locales; Miembros de Tribunales de Arbitramento; Conciliadores; Auxiliares de la Justicia y de la Justicia Penal Militar en su respectiva circunscripciÃ³n territorial donde no haya ProcuradurÃa Distrital, Metropolitana o Provincial.

b) En ejercicio del poder disciplinario preferente, conocer en primera instancia de los procesos disciplinarios que se promuevan contra el Vicefiscal General de la NaciÃ³n, Secretario General de la FiscalÃa, Veedor de la FiscalÃa, Director Nacional de FiscalÃas, Directores Regionales de FiscalÃa, Directores Seccionales de FiscalÃa y Fiscales Delegados ante la Corte Suprema de Justicia y Tribunales Superiores de Distrito Judicial;

c) En ejercicio del poder disciplinario preferente conocer en primera instancia de los procesos disciplinarios que se promuevan contra los miembros de Tribunales de Arbitramento y Conciliadores con sede en el Distrito Capital;

d) En ejercicio del poder disciplinario preferente conocer en primera instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten contra Jueces y empleados de las Jurisdicciones Ordinaria y Contencioso Administrativa, Jueces de Paz, Jueces de InstrucciÃ³n Penal Militar y Auditores Principales y Auxiliares de Guerra, Fiscales Seccionales y Locales, Miembros de Tribunales de Arbitramento, Conciliadores, Auxiliares de la Justicia, y de la Justicia Penal Militar en su respectiva circunscripciÃ³n territorial donde no hayan ProcuradurÃas Distrital, Metropolitana o Provincial;

e) Conocer en segunda instancia de los procesos fallados en primera por los Procuradores Regionales, Departamentales, Distritales y Metropolitanos contra Jueces de Paz, Conciliadores, Auxiliares de la Justicia y miembros de Tribunales de Arbitramento en sus respectivas jurisdicciones;

f) Ejercer sin perjuicio de la potestad disciplinaria preferente y de manera selectiva, la vigilancia superior de las actuaciones disciplinarias por los hechos mencionados en los literales a), b) y c) de este artÃculo, asÃ como la vigilancia superior de las actuaciones de los servidores pÃºblicos de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar;

g) Conocer y resolver los impedimentos y recusaciones que se promuevan por o contra los Procuradores Departamentales, Distritales y Metropolitanos disciplinarios relacionados con la Rama Judicial, la Justicia Penal Militar y los de sus propios subalternos;

h) Dirimir los conflictos de competencia que en la misma materia se susciten entre los Procuradores Departamentales, entre Ã©stos y los Metropolitanos y/o Distritales y entre estos dos Ãºltimos con los Provinciales en asuntos de competencia de esta Delegada;

i) Ejercer las demÃ¡s funciones que le seÃ±ale la ley o le delegue el Procurador General.

PARÃGRAFO . Cuando en una misma actuaciÃ³n disciplinaria deban investigarse y fallarse asuntos de competencia de esta Delegada, de las Departamentales, Distritales y Metropolitanas cuyo conocimiento en segunda instancia sea de esta Delegada la averiguaciÃ³n la adelantarÃ¡ la Delegada hasta el fallo correspondiente siempre y cuando exista conexidad. En caso contrario, el funcionario que adelante la averiguaciÃ³n deberÃ¡ separar las investigaciones y remitirlas en el estado en que se encuentren al respectivo competente.

ARTÃCULO 65. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. La ProcuradurÃa Delegada para la Vigilancia de la AutonomÃa, la DescentralizaciÃ³n y los Derechos de las Entidades Territoriales tendrÃ¡ las siguientes funciones:

a) Velar por el cumplimiento estricto y oportuno de las disposiciones constitucionales y legales sobre autonomÃa, descentralizaciÃ³n y derechos de las entidades territoriales y, en general referidas al ordenamiento territorial;

b) Velar por el cumplimiento diligente de las disposiciones sobre transferencias de competencias y recursos de la NaciÃ³n a las demÃ¡s entidades territoriales y de Ã©stas entre sÃ;

c) Velar por el cumplimiento diligente de las disposiciones que constituyen el rÃ©gimen de las entidades territoriales, en especial la LegislaciÃ³n OrgÃ¡nica de Ordenamiento Territorial;

d) Prestar asesorÃa y colaboraciÃ³n a las autoridades de las entidades territoriales en los asuntos relativos a la autonomÃa, la descentralizaciÃ³n, los derechos de las entidades territoriales y el ordenamiento territorial;

e) DiseÃ±ar y desarrollar en coordinaciÃ³n con las autoridades de las entidades territoriales, polÃticas, planes, programas y proyectos tendientes a la divulgaciÃ³n, aplicaciÃ³n, conocimiento y capacitaciÃ³n en las materias relacionadas con la autonomÃa, la descentralizaciÃ³n, los derechos de las entidades territoriales y el ordenamiento territorial, y especialmente sobre la Unidad Nacional, la IntegraciÃ³n y la Integridad del

territorio colombiano;

f) Propiciar y proponer mecanismos conciliatorios para la soluciÃ³n de desacuerdos o conflictos que se presenten en especial cuando se refieran al ejercicio de las competencias, la transferencia de los recursos, o los lÃmites, sin perjuicio de la acciÃ³n de las demÃ¡s autoridades competentes.

ARTÃ CULO 66. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. La ProcuradurÃa Delegada para Asuntos Ã tnicos, tendrÃ¡ las siguientes funciones:

a) Conocer en primera instancia de los procesos disciplinarios por violaciones a los derechos humanos, genocidios, masacres u homicidios mÃºltiples, desapariciones forzadas, torturas al igual que por infracciones graves al derecho humanitario de que sean vÃctimas miembros de los grupos o minorÃas Ã©tnicas;

b) Velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la ConstituciÃ³n PolÃtica, Convenios Internacionales, las leyes, Decretos, Resoluciones, Actos Administrativos y las decisiones judiciales relacionadas con los grupos Ã©tnicos;

c) Promover ante las autoridades correspondientes, las acciones necesarias para el reconocimiento y legitimaciÃ³n de los territorios tradicionales para los grupos Ã©tnicos;

d) Intervenir como Agente del Ministerio PÃºblico ante la Corte Suprema de Justicia y por conducto de sus delegados ante las demÃ¡s instancias en procesos judiciales, en asuntos judiciales en que se encuentren involucrados miembros de las minorÃas Ã©tnicas;

e) Intervenir en las actuaciones administrativas y de PolicÃa en asuntos en que se encuentren involucrados miembros de los grupos Ã©tnicos;

f) Iniciar las acciones respectivas _Populares Tutelas y de Cumplimiento en defensa de los derechos territoriales, culturales, econÃ³micos y sociales de los grupos Ã©tnicos;

g) Intervenir en las actuaciones administrativas, o de policÃa y en las judiciales en los procesos relacionados con Resguardos IndÃgenas, o con la Ley 70 de 1993 y con la ocupaciÃ³n de tierras de los grupos Ã©tnicos.

TÃ TULO VI

FUNCIONES DE LAS PROCURADURIAS A NIVEL TERRITORIAL

CAPITULO I

PROCURADURIAS REGIONALES

ARTÃ CULO 67. Funciones. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. La ProcuradurÃas Regionales, una vez organizadas, tendrÃ¡n las siguientes funciones:

a) ConocerÃ¡n en primera instancia de los procesos disciplinarios seÃ±alados en el literal a) del artÃculo 68 de esta ley;

b) ConocerÃ¡n en primera instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten contra las primeras autoridades de las provincias, alcaldes de capital de departamentos, distrito y demÃ¡s autoridades de las divisiones administrativas y de planificaciÃ³n establecidas en la ConstituciÃ³n PolÃtica;

c) ConocerÃ¡n en segunda instancia de los procesos disciplinarios de que conocen en primera los Procuradores Departamentales, a excepciÃ³n de aquellos que tienen su segunda instancia en las ProcuradurÃas Delegada para la PolicÃa Nacional, para las Fuerzas Militares y para la PolicÃa Judicial y PolicÃa Administrativa.

d) Ejercer sin perjuicio de la potestad disciplinaria preferente y de manera selectiva la supervigilancia de los procesos disciplinarios adelantados contra los servidores pÃºblicos de su competencia;

e) Ejercer las demÃ¡s que le atribuya la ley o le delegue el Procurador General de la NaciÃ³n.

CAPITULO II

PROCURADURIAS DEPARTAMENTALES

ARTÃCULO 68. Funciones. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. Las ProcuradurÃas Departamentales tendrÃ¡n las siguientes funciones:

a) Conocer en primera instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten contra servidores pÃºblicos de las Ramas Ejecutiva del orden nacional, o Judicial, ContralorÃa General de la RepÃºblica, Autoridades Electorales y Banco de la RepÃºblica que tengan rango inferior al de Secretario General que ejerzan funciones en su circunscripciÃ³n territorial con excepciÃ³n de quienes lo hagan en los Distritos o en los Municipios que integran las Ã¡reas metropolitanas y en aquellos que integren las provincias que se establezcan mediante acto administrativo y de que conozcan en segunda instancia las Delegadas para la Vigilancia Administrativa, para la EconomÃa y Hacienda PÃºblica y para la ContrataciÃ³n Estatal;

b) Conocer en primera instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten contra oficiales subalternos, suboficiales y personal civil del Ministerio de Defensa, Fuerzas Militares y de sus organismos adscritos o vinculados donde no haya ProcuradurÃas Distrital, Metropolitana o Provincial;

c) Conocer en primera instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten contra suboficiales, agentes y personal del nivel ejecutivo y personal no uniformado de la PolicÃa Nacional clasificado como adjunto y auxiliar, donde no haya ProcuradurÃas Distrital, Metropolitana o Provincial;

d) En ejercicio del poder disciplinario preferente conocer en primera instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten contra Jueces y empleados de las Jurisdicciones Ordinaria y Contencioso Administrativa, Consejo Superior de la Judicatura, Jueces de Paz, Jueces de InstrucciÃ³n Penal Militar y Auditores Principales y Auxiliares de Guerra, Fiscales Seccionales y Locales, Miembros de Tribunales de Arbitramento, Conciliadores, Auxiliares de la Justicia y de la Justicia Penal Militar en su respectiva circunscripciÃ³n territorial donde no hayan ProcuradurÃas Distrital, Metropolitana o Provincial;

e) Conocer en primera instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores del Departamento Administrativo de Seguridad, cuyo conocimiento en segunda instancia corresponda a la ProcuradurÃa Delegada para la PolicÃa Judicial y PolicÃa Administrativa, donde no haya ProcuradurÃa Distrital, Metropolitana o Provincial;

f) Conocer en primera instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten contra Diputados, Rectores, Directores o Gerentes de Organismos Descentralizados del orden departamental, los miembros de sus Juntas o Consejos Directivos, cualquiera sea el nivel territorial a que Ã©stos pertenezcan, servidores del orden departamental, excepto Gobernadores y Contralores Departamentales, contra Alcaldes Municipales, excepto el de SantafÃ© de BogotÃ¡, D. C. y los de capitales de Departamentos, contra Personeros, excepto el de SantafÃ© de BogotÃ¡, D. C., y contra quienes sin tener el carÃ¡cter de servidores pÃºblicos ejerzan funciones pÃºblicas temporales en el nivel departamental;

g) Conocer en primera instancia de los procesos que se adelanten contra los Directores o Gerentes de entidades u organismos descentralizados del orden municipal y los miembros de sus juntas directivas cualquiera que sea el nivel de la administraciÃ³n al que pertenezcan, contra Concejales Municipales, contra Personeros, contra los demÃ¡s servidores pÃºblicos del orden municipal y contra quienes sin tener el carÃ¡cter de servidores pÃºblicos ejerzan la funciÃ³n pÃºblica donde no haya ProcuradurÃa Distrital, Metropolitana o Provincial;

h) Ejercer, sin perjuicio de la potestad disciplinaria preferente y de manera selectiva, el control sobre el ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas, respecto de los servidores pÃºblicos de su competencia y la supervigilancia de los procesos disciplinarios adelantados contra Ã©stos;

i) Conocer en segunda instancia los procesos disciplinarios que conozcan en primera los Procuradores Provinciales y los Personeros Municipales;

j) Intervenir eventualmente como Ministerio PÃºblico ante los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, Salas Civil y Laboral, con excepciÃ³n de los Tribunales Superiores del Distrito Judicial de SantafÃ© de BogotÃ¡ y Cundinamarca ante los cuales intervendrÃ¡ la ProcuradurÃa Delegada en lo Civil;

k) Desarrollar las acciones correspondientes para hacer efectivas las polÃticas de carÃ¡cter general que seÃ±ale el Procurador General de la NaciÃ³n y coordinar la labor de los agentes del Ministerio PÃºblico en su jurisdicciÃ³n territorial, en los tÃ©rminos seÃ±alados por el Procurador General de la NaciÃ³n;

l) En defensa del orden jurÃdico, del patrimonio pÃºblico, de los intereses y derechos colectivos, de los derechos y garantÃas fundamentales iniciar acciones de tutela, de cumplimiento, populares y las seÃ±aladas en el artÃculo 89 de la ConstituciÃ³n PolÃtica, en su territorio con excepciÃ³n de SantafÃ© de BogotÃ¡, D. C.;

m) Conocer y resolver los impedimentos y recusaciones que se promuevan contra los Procuradores Provinciales, los Personeros y los funcionarios de su dependencia;

n) Iniciar y llevar hasta su terminaciÃ³n la acciÃ³n de nulidad absoluta de los contratos estatales celebrados por servidores pÃºblicos del orden nacional que tengan jurisdicciÃ³n en su territorio, servidores del orden departamental con excepciÃ³n de los que celebren los servidores distritales o de los municipios de las Ã¡reas metropolitanas;

Ã±) Dirimir los conflictos de competencia que se susciten entre los procuradores Provinciales y las PersonerÃas Municipales;

o) Iniciar y proseguir averiguaciÃ³n disciplinaria por conductas cuya competencia para fallar sea de los Procuradores Delegados, ocurridas dentro de su jurisdicciÃ³n territorial, con excepciÃ³n de los distritos y Ã¡reas metropolitanas y cumplido todo el trÃ¡mite procesal, vencido el tÃ©rmino probatorio enviarlo con informe evaluativo a la Delegada competente para su fallo. De la iniciaciÃ³n darÃ¡ aviso al Delegado competente para que si estima conveniente asuma directamente la averiguaciÃ³n;

PARÃGRAFO . Cuando en una misma actuaciÃ³n deban investigarse y fallarse conductas conexas atribuidas a disciplinados cuya competencia le corresponda a la ProcuradurÃa Departamental con participaciÃ³n de otro u otras cuya competencia le estÃ© atribuida a las ProcuradurÃas Distritales, Metropolitanas o Provinciales, el conocimiento le corresponderÃ¡ a las ProcuradurÃas Departamentales.

p) Ejercer las demÃ¡s funciones que le atribuye la ley y las que le delegue el Procurador General.

CAPITULO III

PROCURADURIAS DISTRITALES

ARTÃCULO 69. Funciones. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. Las ProcuradurÃas Distritales tendrÃ¡n las siguientes funciones:

a) Conocer en primera instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten contra servidores pÃºblicos de la Rama Ejecutiva del orden nacional o Judicial, ContralorÃa General de la RepÃºblica, Autoridades Electorales y Banco de la RepÃºblica que tengan rango inferior al de Secretario General, que ejerzan funciones en su territorio y que conozcan en segunda instancia las Delegadas para la Vigilancia Administrativa, EconomÃa y Hacienda PÃºblica y ContrataciÃ³n Estatal;

b) Conocer en primera instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten contra oficiales subalternos, suboficiales y personal civil del Ministerio de Defensa, Fuerzas Militares y de sus organismos adscritos o vinculados cuya sede se encuentre dentro de su jurisdicciÃ³n territorial;

c) Conocer en primera instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten contra suboficiales, agentes y personal del nivel ejecutivo y personal no uniformado de la PolicÃa Nacional clasificado como adjunto y auxiliar que tenga sede dentro de su comprensiÃ³n territorial;

d) En ejercicio del poder disciplinario preferente conocer en primera instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten contra Jueces y empleados de las Jurisdicciones Ordinaria y Contencioso Administrativa, Jueces de Paz, Jueces de InstrucciÃ³n Penal Militar y Auditores Principales y Auxiliares de Guerra, Fiscales Seccionales y Locales, Miembros de Tribunales de Arbitramento, Conciliadores, Auxiliares de la Justicia, y de la Justicia Penal Militar que tenga sede dentro de su comprensiÃ³n territorial;

e) Conocer en primera instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores pÃºblicos del Departamento Administrativo de Seguridad, cuyo conocimiento en segunda instancia corresponde a la ProcuradurÃa Delegada para la PolicÃa Judicial y PolicÃa Administrativa, dentro de su territorio y que no estÃ©n atribuidos a otra autoridad;

f) Conocer en primera instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten contra Concejales Distritales, Ediles de Juntas Administradoras Locales, Rectores, Directores o Gerentes de las entidades y organismos descentralizados del orden distrital y los miembros de sus juntas o consejos directivos cualquiera que sea el nivel territorial a que Ã©stos pertenezcan y servidores del orden distrital, excepto alcaldes y personeros distritales sin perjuicio de la competencia que segÃºn la ley le corresponde a la PersonerÃa de SantafÃ© de BogotÃ¡, de conformidad con el rÃ©gimen especial vigente para el Distrito Capital, y contra quienes sin tener el carÃ¡cter de servidores pÃºblicos ejerzan la funciÃ³n pÃºblica a nivel distrital;

g) Ejercer sin perjuicio de la potestad disciplinaria preferente y de manera selectiva el control sobre el ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas respecto de los servidores pÃºblicos de su competencia y la supervigilancia de los procesos disciplinarios adelantados contra Ã©stos;

h) Intervenir eventualmente como Ministerio PÃºblico ante los Jueces del Circuito y Municipales en materia civil y laboral;

i) Desarrollar las acciones correspondientes para hacer efectivas las polÃticas de carÃ¡cter general que seÃ±ale el Procurador General de la NaciÃ³n;

j) En defensa del orden jurÃdico, del patrimonio pÃºblico, de los intereses y derechos colectivos, de los derechos y garantÃas fundamentales, iniciar acciones de tutela, de cumplimiento, populares y las seÃ±aladas en el artÃculo 89 de la ConstituciÃ³n PolÃtica en su territorio;

k) Revisar y aprobar los reglamentos internos del derecho de peticiÃ³n a que se refiere el artÃculo 32 del Decreto ley 01 de 1984, que expidan las entidades u organismos que tengan sede en su territorio, solicitar el envÃo de dichos reglamentos y promover las acciones disciplinarias que se deriven del incumplimiento de los plazos que seÃ±ale la Ley para tal efecto;

l) Conocer y resolver los impedimentos y recusaciones que se promuevan por o contra los funcionarios de su dependencia;

m) Iniciar y llevar hasta su terminaciÃ³n la acciÃ³n de nulidad absoluta de los contratos estatales celebrados por servidores pÃºblicos del orden nacional, departamental y distrital que tengan jurisdicciÃ³n en su territorio;

n) Iniciar y proseguir averiguaciÃ³n disciplinaria por conductas cuya competencia para fallar sea de los Procuradores Delegados, ocurridas dentro de su jurisdicciÃ³n territorial y cumplido todo el trÃ¡mite procesal, vencido el tÃ©rmino probatorio enviarlo con informe evaluativo a la Delegada competente para su fallo. De la iniciaciÃ³n darÃ¡ aviso al Delegado competente para que si estima conveniente asuma directamente la averiguaciÃ³n;

Ã±) Ejercer las demÃ¡s funciones que le atribuye la ley o le delegue el Procurador General.

CAPITULO IV

PROCURADURIAS METROPOLITANAS

ARTÃCULO 70. Funciones. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. Las ProcuradurÃas Metropolitanas tendrÃ¡n las siguientes funciones:

a) Conocer en primera instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten contra servidores pÃºblicos de la Rama Ejecutiva del orden nacional o Judicial, ContralorÃa General de la RepÃºblica, Autoridades Electorales y Banco de la RepÃºblica que tengan rango inferior al de Secretario General, que ejerzan funciones dentro de su territorio y de que conozcan en segunda instancia las Delegadas para la Vigilancia Administrativa, Asuntos Presupuestales y ContrataciÃ³n Estatal;

b) Conocer en primera instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten contra oficiales subalternos, suboficiales y personal civil del Ministerio de Defensa, Fuerzas Militares y de sus organismos adscritos o vinculados cuya sede se encuentre dentro de su jurisdicciÃ³n territorial:

c) Conocer en primera instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten contra suboficiales, agentes y personal del nivel ejecutivo y personal no uniformado de la PolicÃa Nacional clasificado como adjunto y auxiliar que tenga sede dentro de su comprensiÃ³n territorial;

d) En ejercicio del poder disciplinario preferente conocer en primera instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten contra Jueces y empleados de las Jurisdicciones Ordinaria y Contencioso Administrativa, Jueces de Paz, Jueces de InstrucciÃ³n Penal Militar y Auditores Principales y Auxiliares de Guerra, Fiscales Seccionales y Locales, Miembros de Tribunales de Arbitramento, Conciliadores, Auxiliares de la Justicia, y de la Justicia Penal Militar que tenga sede dentro de su comprensiÃ³n territorial;

e) Conocer en primera instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores pÃºblicos del Departamento Administrativo de Seguridad, cuyo conocimiento en segunda instancia corresponde a la ProcuradurÃa Delegada para la PolicÃa Judicial y PolicÃa Administrativa, dentro de su territorio y que no estÃ©n atribuidos a otra autoridad; primera instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten contra Concejales y Ediles Municipales, Rectores, Directores o Gerentes de las entidades y organismos descentralizados del orden municipal de los Municipios que integran el Ã¡rea metropolitana y los miembros de sus Juntas o Consejos Directivos cualquiera que sea el nivel territorial a que Ã©stos pertenezcan y demÃ¡s servidores del orden municipal que conforman el Ã¡rea metropolitana excepto alcaldes y personeros, contra quienes sin tener el carÃ¡cter de servidores pÃºblicos ejerzan funciones pÃºblicas transitorias del orden municipal en dicha Ã¡rea;

g) Ejercer sin perjuicio de la potestad disciplinaria preferente y de manera selectiva el control sobre el ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas respecto de los servidores pÃºblicos de su competencia y la supervigilancia de los procesos disciplinarios adelantados contra Ã©stos;

h) Intervenir eventualmente como Ministerio PÃºblico ante los Jueces del Circuito y Municipales en materia civil y laboral;

i) Desarrollar las acciones correspondientes para hacer efectivas las polÃticas de carÃ¡cter general que seÃ±ale el Procurador General de la NaciÃ³n;

j) En defensa del orden jurÃdico, del patrimonio pÃºblico, de los intereses y derechos colectivos, de los derechos y garantÃas fundamentales iniciar acciones de tutela, de cumplimiento, populares y las seÃ±aladas en el artÃculo 89 de la ConstituciÃ³n PolÃtica en su territorio;

k) Revisar y aprobar los reglamentos internos del derecho de peticiÃ³n a que se refiere el artÃculo 32 del Decreto ley 01 de 1984, que expidan las entidades u organismos que tengan sede en su territorio, solicitar el envÃo de dichos reglamentos y promover las acciones disciplinarias que se deriven del incumplimiento de los plazos que seÃ±ale la Ley para tal efecto;

l) Conocer y resolver los impedimentos y recusaciones que se promuevan contra los funcionarios de su dependencia;

m) Iniciar y llevar hasta su terminaciÃ³n la acciÃ³n de nulidad absoluta de los contratos estatales celebrados por servidores pÃºblicos del orden nacional y municipal que tengan jurisdicciÃ³n en su territorio;

n) Iniciar y proseguir averiguaciÃ³n disciplinaria por conductas cuya competencia para fallar sea de los Procuradores Delegados, ocurridas dentro de su jurisdicciÃ³n territorial y cumplido todo el trÃ¡mite procesal, vencido el tÃ©rmino probatorio enviarlo con informe evaluativo a la Delegada competente para su fallo. De la iniciaciÃ³n darÃ¡ aviso al Delegado competente para que si estima conveniente asuma directamente la averiguaciÃ³n;

Ã±) Ejercer las demÃ¡s funciones que le atribuye la ley o le delegue el Procurador General.

CAPITULO V

PROCURADURIAS PROVINCIALES

ARTÃCULO 71. Funciones. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. Las ProcuradurÃas Provinciales tendrÃ¡n las siguientes funciones:

a) Conocer en primera instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten contra oficiales subalternos, suboficiales y personal civil del Ministerio de Defensa, Fuerzas Militares y de sus organismos adscritos o vinculados, que actÃºen en los municipios de su comprensiÃ³n provincial;

b) Conocer en primera instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten contra suboficiales, agentes y personal del nivel ejecutivo y personal no uniformado de la PolicÃa Nacional clasificado como adjunto y auxiliar que actÃºen en los municipios de su comprensiÃ³n provincial;

c) En ejercicio del poder disciplinario preferente conocer en primera instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten contra Jueces y empleados de las Jurisdicciones Ordinaria y Contencioso Administrativa, Jueces de Paz, Jueces de InstrucciÃ³n Penal Militar y Auditores Principales y Auxiliares de Guerra, Fiscales Seccionales y Locales, Miembros de Tribunales de Arbitramento, Conciliadores, Auxiliares de la Justicia, y de la Justicia Penal Militar que actÃºen en los municipios de su comprensiÃ³n provincial.

d) Conocer en primera instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores pÃºblicos del Departamento Administrativo de Seguridad, cuyo conocimiento en segunda instancia corresponde a la ProcuradurÃa Delegada para la PolicÃa Judicial y PolicÃa Administrativa, que actÃºen dentro de su territorio;

e) Conocer en primera instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los funcionarios del orden municipal de su comprensiÃ³n territorial excepto los Alcaldes y Personeros y contra quienes sin tener el carÃ¡cter de servidores pÃºblicos ejerzan funciones pÃºblicas transitorias del orden municipal;

f) Ejercer sin perjuicio de la potestad disciplinaria preferente y de manera selectiva el control sobre el ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas respecto de los servidores pÃºblicos de su competencia y la supervigilancia de los procesos disciplinarios adelantados contra Ã©stos;

g) Intervenir eventualmente como Ministerio PÃºblico ante los Jueces del Circuito y Municipales en materia civil y laboral;

h) Desarrollar las acciones correspondientes para hacer efectivas las polÃticas de carÃ¡cter general que seÃ±ale el Procurador General de la NaciÃ³n;

i) En defensa del orden jurÃdico, del patrimonio pÃºblico, de los intereses y derechos colectivos, de los derechos y garantÃas fundamentales,

iniciar acciones de tutela, de cumplimiento, populares y las seÃ±aladas en el artÃculo 89 de la ConstituciÃ³n PolÃtica en su territorio;

j) Revisar y aprobar los reglamentos internos del derecho de peticiÃ³n a que se refiere el artÃculo 32 del Decreto ley 01 de 1984, que expidan las entidades u organismos que tengan sede en su territorio, solicitar el envÃo de dichos reglamentos y promover las acciones disciplinarias que se deriven del incumplimiento de los plazos que seÃ±ale la ley para tal efecto;

k) Conocer y resolver los impedimentos y recusaciones que se promuevan por o contra los funcionarios de su dependencia;

l) Iniciar y proseguir averiguaciÃ³n disciplinaria por conductas cuya competencia para fallar sea de los Procuradores Delegados, ocurridas dentro de su jurisdicciÃ³n territorial y cumplido todo el trÃ¡mite procesal, vencido el tÃ©rmino probatorio enviarlo con informe evaluativo a la Delegada competente para su fallo. De la iniciaciÃ³n darÃ¡ aviso al Delegado competente para que si estima conveniente asuma directamente la averiguaciÃ³n;

m) Iniciar indagaciÃ³n preliminar en asuntos de competencia de las ProcuradurÃas Delegadas y enviar informe evaluativo;

n) Ejercer las demÃ¡s funciones que le atribuye la ley o le delegue el Procurador General.

ARTÃCULO 72. Competencias no previstas. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. La investigaciÃ³n de faltas disciplinarias, en primera instancia, cuya competencia no estÃ© prevista especÃficamente en esta Ley estarÃ¡ a cargo de la dependencia correspondiente, segÃºn la jerarquÃa del implicado, el factor territorial y la naturaleza de la conducta.

ARTÃCULO 73. Del cambio en la radicaciÃ³n del proceso. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. El Procurador General de la NaciÃ³n, de oficio o cuando sea necesario, para garantizar el orden jurÃdico, el interÃ©s pÃºblico y los derechos fundamentales del acusado, podrÃ¡ cambiar la radicaciÃ³n del proceso asignÃ¡ndolo a la dependencia que determine teniendo en cuenta la jerarquÃa del disciplinado.

ARTÃCULO 74. Competencias similares a segunda instancia. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. Cuando se investiguen conductas en relaciÃ³n con las cuales el conocimiento en la segunda instancia corresponde a distintas ProcuradurÃas, por la naturaleza de la falta, el funcionario que la adelante, compulsarÃ¡ copias de la materia en referencia, para que el competente la continÃºe.

ARTÃCULO 75. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. Las Coordinaciones Administrativas serÃ¡n, dependencias del Nivel Regional con funciones administrativas ubicadas en las ProcuradurÃas Regionales y Departamentales, dependientes de la SecretarÃa General y sus funciones serÃ¡n asignadas por resoluciÃ³n motivada del Procurador General de la NaciÃ³n.

ARTÃCULO 76. Grupos Internos de Trabajo. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. Para un mejor cumplimiento de sus funciones, el Procurador General de la NaciÃ³n, determinarÃ¡ mediante resoluciÃ³n los grupos internos de trabajo que sean necesarios en la estructura de cada una de las ProcuradurÃas del Nivel Territorial, con base en el volumen estadÃstico de los asuntos allÃ tramitados y con fundamento en las conductas de mayor ocurrencia, teniendo como referente la distribuciÃ³n de competencias de las ProcuradurÃas Delegadas en el nivel nacional, para lograr mayor eficiencia en el desempeÃ±o de las atribuciones mediante la especializaciÃ³n de los funcionarios.

ARTÃCULO 77. Del Control y CoordinaciÃ³n en el Nivel Territorial. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. El Procurador General de la NaciÃ³n por intermedio de los Procuradores del nivel territorial de mayor jerarquÃa, ejercerÃ¡ el control y coordinaciÃ³n administrativas de todos los funcionarios de la ProcuradurÃa que labore en el territorio de su jurisdicciÃ³n, para asegurar el cumplimiento de las atribuciones asignadas a los mismos.

TÃTULO VII

DEL MINISTERIO PUBLICO ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÃCULO 78. Funciones del Ministerio PÃºblico. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. El Procurador General de la NaciÃ³n, por sÃ o por medio de sus agentes interviene en los procesos y ante las autoridades judiciales y administrativas, cuando sea necesario, en defensa del orden jurÃdico, del patrimonio pÃºblico, o de los derechos y garantÃas fundamentales.

AdemÃ¡s de las intervenciones obligatorias definidas en la ley, el Procurador General de la NaciÃ³n, con apoyo del comitÃ© o comisiÃ³n respectiva, fijarÃ¡ mediante acto administrativo general los criterios de intervenciÃ³n necesaria.

ARTÃCULO 79. Agentes del Ministerio PÃºblico. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. Los agentes del Ministerio PÃºblico, actuarÃ¡n como sujetos procesales ante las Autoridades Judiciales y tienen esta calidad el Viceprocurador General de la NaciÃ³n, los Procuradores Delegados en lo Contencioso, los Procuradores Delegados en lo Penal, el Procurador Delegado para el Ministerio PÃºblico en asuntos penales, el Procurador Delegado para las Fuerzas Militares, el Procurador Delegado para la PolicÃa Nacional, los Procuradores Delegados en lo Civil, en lo Laboral, en lo Ambiental y Agrario, el Procurador Delegado para el Menor y la Familia, los Procuradores Judiciales y los Personeros Municipales.

ARTÃCULO 80. Sedes. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. El Procurador General de la NaciÃ³n mediante resoluciÃ³n determinarÃ¡ la distribuciÃ³n y ubicaciÃ³n de los Agentes del Ministerio PÃºblico, pudiendo asignar a un mismo Agente diversas competencias y variar las sedes de acuerdo con las necesidades del servicio.

ARTÃCULO 81. IntervenciÃ³n Excepcional. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. En donde no exista o no pueda actuar un Procurador Judicial, los Procuradores Regionales, Departamentales, Distritales, Metropolitanos, o Provinciales por sÃ o por medio de los abogados de su dependencia, podrÃ¡n ejercer excepcionalmente las funciones de Ministerio PÃºblico ante las autoridades judiciales competentes, previa comunicaciÃ³n al Procurador Delegado correspondiente.

En donde se requiera la intervenciÃ³n del Ministerio PÃºblico en diligencias que lleven a cabo Unidades de FiscalÃa y de PolicÃa Judicial encargada de investigar delitos de competencia de los Jueces Regionales, podrÃ¡n actuar los Procuradores Judiciales Penales ante los Juzgados de Circuito y los Personeros Municipales, en ausencia del Procurador Judicial Penal que ejerza las funciones de Ministerio PÃºblico ante estas Unidades.

CAPITULO II

DEL MINISTERIO PÃBLICO ANTE LA JURISDICCION CONTENCIOSO_ADMINISTRATIVA

ARTÃCULO 82. Quienes lo ejercen. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. El Ministerio PÃºblico ante la JurisdicciÃ³n Contencioso Administrativa, serÃ¡ ejercido por el Procurador General de la NaciÃ³n, por sÃ o por medio de los Procuradores Delegados en lo Contencioso ante el Consejo de Estado y por los Procuradores Judiciales ante la jurisdicciÃ³n contencioso administrativa.

ARTÃCULO 83. CoordinaciÃ³n. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. Un Procurador Delegado en lo contencioso administrativo, designado por el Procurador General de la NaciÃ³n, ejercerÃ¡ la coordinaciÃ³n del Ministerio PÃºblico ante la jurisdicciÃ³n de lo contencioso administrativo y cumplirÃ¡ las siguientes funciones, de conformidad con la resoluciÃ³n que para tal efecto expida el Procurador General de la NaciÃ³n:

a) Intervenir en los procesos cuando lo considere necesario, desplazando al agente del Ministerio PÃºblico que sea parte en los mismos;

b) Redistribuir funciones entre los Agentes del Ministerio PÃºblico ante la JurisdicciÃ³n Contencioso Administrativa, y designarlos en los casos que se requiera un Agente;

c) Actuar ante las entidades pÃºblicas con el fin de estimular y difundir las polÃticas del Ministerio PÃºblico ante la jurisdicciÃ³n, especialmente en materia de conciliaciÃ³n y acciÃ³n de repeticiÃ³n;

d) Ejercer las demÃ¡s que le asigne el Procurador General de la NaciÃ³n.

PARÃGRAFO . Para el cumplimiento de esta funciÃ³n, el coordinador del Ministerio PÃºblico en la jurisdicciÃ³n de lo contencioso administrativo estarÃ¡ exento hasta en un 50% del reparto de los asuntos propios de su competencia.

CAPITULO III

DEL MINISTERIO PUBLICO EN MATERIA PENAL

ARTÃCULO 84. Quienes los ejercen. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. El Ministerio PÃºblico en materia Penal, serÃ¡ ejercido por el Procurador General de la NaciÃ³n, por sÃ o por medio de los Procuradores Delegados en lo Penal, el Procurador Delegado para el Ministerio PÃºblico en asuntos penales, los Procuradores Judiciales Penales y los Personeros Municipales.

ARTÃCULO 85. IntervenciÃ³n Judicial. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. En materia penal el Ministerio PÃºblico intervendrÃ¡, como sujeto procesal cuando sea necesario, en defensa del orden jurÃdico, del patrimonio pÃºblico, o de los derechos y garantÃas fundamentales.

ARTÃCULO 86. ProcuradurÃas Delegadas en lo Penal. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. Las ProcuradurÃas Delegadas en lo Penal estarÃ¡n divididas de la siguiente manera: ProcuradurÃas Delegadas en lo Penal para la CasaciÃ³n y ProcuradurÃas Delegadas en lo Penal para la InvestigaciÃ³n y Juzgamiento.

ARTÃCULO 87. Competencia de los Procuradores Delegados en lo Penal para la CasaciÃ³n. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. Corresponde a los Procuradores Delegados en lo Penal para la CasaciÃ³n, de conformidad con lo previsto en el CÃ³digo de Procedimiento Penal:

a) Emitir concepto en los recursos extraordinarios de casaciÃ³n ante la Sala de CasaciÃ³n Penal de la Corte Suprema de Justicia;

b) Ejercer funciones de Ministerio PÃºblico, en los procesos de que conoce la Sala de CasaciÃ³n Penal de la Corte Suprema de Justicia cuando se trate de delitos cometidos por miembros del Congreso de la RepÃºblica, en las etapas procesales correspondientes;

c) Ejercer funciones de Ministerio PÃºblico en el juzgamiento que promueva el Senado contra el Presidente de la RepÃºblica;

d) Intervenir en el trÃ¡mite de extradiciÃ³n ante la Sala de CasaciÃ³n Penal de la Corte Suprema de Justicia;

e) Ejercer las demÃ¡s funciones que les atribuya la ley o les asigne el Procurador General de la NaciÃ³n.

ARTÃCULO 88. Competencia de los Procuradores Delegados en lo Penal para la InvestigaciÃ³n y el Juzgamiento. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. Corresponde a los Procuradores Delegados en lo Penal para la InvestigaciÃ³n y el Juzgamiento, de conformidad con lo previsto en el CÃ³digo de Procedimiento Penal:

a) Intervenir en la investigaciÃ³n penal y en la acusaciÃ³n de funcionarios con fuero constitucional en los procesos de competencia del Fiscal General de la NaciÃ³n, y en el juzgamiento que corresponda en los mismos casos ante la Sala de CasaciÃ³n Penal de la Corte Suprema de Justicia;

b) Intervenir en las acciones de revisiÃ³n que sean de competencia de la Sala de CasaciÃ³n Penal de la Corte Suprema de Justicia;

c) Intervenir en los trÃ¡mites de segunda instancia que se surtan ante el Fiscal General o ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia;

d) Ejercer las demÃ¡s funciones que les atribuya la ley o les asigne el Procurador General de la NaciÃ³n.

ARTÃCULO 89. Competencia del Procurador Delegado para el Ministerio PÃºblico en Materia Penal. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. Corresponde al Procurador Delegado para el Ministerio PÃºblico en Asuntos Penales:

a) Designar por delegaciÃ³n del Procurador General de la NaciÃ³n, los Agentes Especiales para que desplazando a los Procuradores Judiciales Penales y Personeros Municipales, intervengan en los procesos penales de competencia de la justicia ordinaria y Penal Militar;

b) Coordinar la labor de los Procuradores en los Judicial Penal y Personeros Municipales que ejerzan funciones de Ministerio PÃºblico en asuntos penales;

c) Resolver los impedimentos y recusaciones de los Agentes Especiales del Ministerio PÃºblico y de los Procuradores Judiciales Penales, conforme a lo establecido en el CÃ³digo de Procedimiento Penal;

d) Designar a quien debe intervenir en las actuaciones que se adelanten con el auxilio de las Unidades de PolicÃa Judicial en los procesos por delitos de competencia de los Jueces Regionales, mientras existan;

f) Ejercer las demÃ¡s funciones que le atribuye la ley o le asigne el Procurador General de la NaciÃ³n.

ARTÃCULO 90. Competencia de los Procuradores Judiciales Penales. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. Los Procuradores Judiciales Penales, cumplirÃ¡n las funciones que el CÃ³digo de Procedimiento Penal atribuye al Ministerio PÃºblico y las demÃ¡s que determine el Procurador General de la NaciÃ³n, ante el Tribunal Nacional, la Sala Penal de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, los Jueces Regionales, Penales y Promiscuos del Circuito, de EjecuciÃ³n de penas y medidas de seguridad, Sala Jurisdiccional Disciplinaria de los Consejos Seccionales de la Judicatura, las Unidades de FiscalÃa y de PolicÃa Judicial, el Tribunal Superior Militar y demÃ¡s autoridades de la Justicia Penal Militar, segÃºn distribuciÃ³n que haga el Procurador General de la NaciÃ³n.

ARTÃCULO 91. Competencia de los Procuradores Judiciales Penales ante los Tribunales de Distrito Judicial. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. Corresponde a los Procuradores Judiciales Penales ante los Tribunales de Distrito Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el CÃ³digo de Procedimiento Penal:

a) Intervenir en las investigaciones previas y en los procesos que adelanten en primera y segunda instancias las Unidades de Fiscales Delegados ante la Sala Penal de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial;

b) Intervenir en los procesos de que conoce en primera y segunda instancias la Sala Penal del respectivo Tribunal Superior de Distrito Judicial;

c) Intervenir en los procesos de los cuales conozcan las Salas Jurisdiccionales de los Consejos Seccionales de la Judicatura;

d) Ejercer las demÃ¡s funciones que les atribuya la ley o les asigne e Procurador General de la NaciÃ³n.

PARÃGRAFO . Mientras subsista la JurisdicciÃ³n regional, el Ministerio PÃºblico ante la misma, serÃ¡ ejercido por los Procuradores Judiciales Grado 21 que actÃºan ante los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, a los cuales el Procurador General asigne esta funciÃ³n.

ARTÃCULO 92. Competencia de los Procuradores Judiciales Penales ante los Juzgados Penales y Promiscuos del Circuito. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. Corresponde a los Procuradores Judiciales Penales, de conformidad con lo dispuesto en el CÃ³digo de Procedimiento Penal:

a) Intervenir en los procesos de que conocen los Jueces Penales y Promiscuos del circuito;

b) Ejercer las demÃ¡s funciones que les atribuya la ley o les asigne el Procurador General de la NaciÃ³n.

ARTÃCULO 93. Competencia de los Personeros Municipales. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. Los Personeros Municipales en asuntos penales, ejercerÃ¡n las funciones asignadas por el CÃ³digo de Procedimiento Penal.

ARTÃCULO 94. Reparto. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. Los Procuradores Judiciales Penales que intervienen ante el Tribunal Nacional, la Sala Penal de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, la Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales de la Judicatura, los Jueces Regionales, Penales y Promiscuos del Circuito y las Unidades de FiscalÃa y PolicÃa Judicial que actÃºan ante las mismas, y los Personeros Municipales, asistirÃ¡n y vigilarÃ¡n la asignaciÃ³n y el reparto de los asuntos de competencia de las respectivas Corporaciones Juzgados y Unidades ante quienes actÃºan, para los efectos legales correspondientes.

ARTÃCULO 95. Coordinadores Distritales. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. En las cabeceras de Distrito Judicial, actuarÃ¡ un Procurador Judicial Penal como Coordinador Distrital, bajo la directa dependencia del Procurador Delegado para el Ministerio PÃºblico en asuntos penales, quien serÃ¡ designado por Ã©ste, y tendrÃ¡ las siguientes funciones:

a) Coordinar directamente, la intervenciÃ³n de los Procuradores Judiciales Penales ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial;

b) Informar al respectivo Procurador Delegado para el Ministerio PÃºblico en asuntos penales los casos en que se requiera el desplazamiento del Agente Ordinario del Ministerio PÃºblico;

c) Mantener informado al Procurador Delegado para el Ministerio PÃºblico en asuntos penales de las actividades desarrolladas por su oficina y por los Agentes del Ministerio PÃºblico bajo su coordinaciÃ³n;

d) Llevar las estadÃsticas actualizadas de las actividades de su Despacho y las de los funcionarios bajo su coordinaciÃ³n y remitirlas al Procurador Delegado para el Ministerio PÃºblico en asuntos penales;

e) Convocar cuando sea necesario para efectos de la coordinaciÃ³n a los Procuradores en lo judicial de su respectivo distrito;

f) Las demÃ¡s que le asigne el Procurador General de la NaciÃ³n o el Procurador Delegado para el Ministerio PÃºblico en asuntos penales.

PARÃGRAFO . Para el cumplimiento de esta funciÃ³n, los coordinadores distritales estarÃ¡n exentos hasta en un 50% del reparto de los asuntos propios de su competencia.

ARTÃCULO 96. Consejos Distritales. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. Los Coordinadores Distritales conformarÃ¡n un Consejo presidido por el Procurador Delegado para el Ministerio PÃºblico en asuntos penales, que se podrÃ¡ reunir por lo menos una vez al aÃ±o, y tendrÃ¡ las siguientes funciones:a) Adecuar a las necesidades distritales las polÃticas de intervenciÃ³n que seÃ±ale el Procurador General de la NaciÃ³n, el Procurador Delegado para el Ministerio PÃºblico o la ComisiÃ³n de Apoyo en Asuntos Penales;

b) Evaluar los resultados de la polÃtica de intervenciÃ³n adelantada.

CAPITULO IV

DEL MINISTERIO PUBLICO EN MATERIA DISCIPLINARIA

ARTÃCULO 97. El Ministerio PÃºblico en los Procesos Disciplinarios. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. En los procesos disciplinarios que se adelanten en el Consejo Superior de la Judicatura y los Consejos Seccionales, el Ministerio PÃºblico serÃ¡ ejercido por el Procurador General de la NaciÃ³n, el Viceprocurador General de la NaciÃ³n, el Procurador Delegado para el Ministerio PÃºblico en Asuntos Penales y los Procuradores Judiciales en lo Penal ante los Tribunales de Distrito Judicial o los que el Procurador General designe para el efecto.

PARÃGRAFO 1o. Al Procurador General de la NaciÃ³n, le corresponde emitir concepto en los procesos disciplinarios que adelante el Consejo Superior de la Judicatura o el Congreso de la RepÃºblica, contra servidores pÃºblicos sometidos a fuero especial.

PARÃ□GRAFO 2o. Al Viceprocurador General de la NaciÃ³n o el Procurador Delegado para el Ministerio PÃºblico en asuntos penales le corresponde emitir concepto en los procesos disciplinarios que adelante el Consejo Superior de la Judicatura, en segunda y Ãºnica instancias, contra servidores pÃºblicos de la Rama Jurisdiccional y Abogados.

PARÃ□GRAFO 3o. A los Procuradores Judiciales les corresponde emitir concepto en los procesos disciplinarios que adelanten las Salas Jurisdiccionales de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

CAPITULO V

MINISTERIO PUBLICO EN MATERIA PENAL MILITAR

ARTÃ□CULO 98. Quien lo ejerce. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. El Ministerio PÃºblico en la JurisdicciÃ³n Penal Militar serÃ¡ ejercido por el Procurador General de la NaciÃ³n, por sÃ o por medio de los Procuradores Delegados para las Fuerzas Militares, de PolicÃa Nacional y los Procuradores Judiciales Penales.

ARTÃ□CULO 99. IntervenciÃ³n Judicial. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. En materia de Justicia Penal Militar, el Ministerio PÃºblico intervendrÃ¡ cuando sea necesario en defensa del orden jurÃdico, el patrimonio pÃºblico, o de los derechos y garantÃas fundamentales.

ARTÃ□CULO 100. Competencia de los Procuradores Judiciales Penales ante la Justicia Penal Militar. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. Corresponde a los Procuradores Judiciales Penales ante el Tribunal Superior Militar y demÃ¡s autoridades judiciales militares, de conformidad con la ley:

a) Intervenir en las investigaciones previas e instrucciÃ³n que se adelanten en la Justicia Penal Militar;

b) Intervenir en el Juzgamiento de que conocen en primera, segunda o Ãºnica instancia, el Tribunal Superior Militar y demÃ¡s autoridades judiciales militares;

c) Ejercer las demÃ¡s funciones que les atribuya la ley o le asigne el Procurador General de la NaciÃ³n.

CAPITULO VI

DEL MINISTERIO PUBLICO EN MATERIA CIVIL

ARTÃ□CULO 101. Quien lo ejerce. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. El Ministerio PÃºblico en materia civil serÃ¡ ejercido por el Procurador General de la NaciÃ³n, por sÃ o por medio del Procurador Delegado en lo Civil, por los Procuradores en lo Judicial y por los personeros municipales.

ARTÃ□CULO 102. Competencia de la ProcuradurÃa Delegada en lo Civil. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. Corresponde a la ProcuradurÃa Delegada en lo Civil:

a) Ejercer las funciones del Ministerio PÃºblico ante la Sala Civil de la Corte Suprema, bajo la direcciÃ³n del Procurador General de la NaciÃ³n cuando sea necesario en defensa del orden jurÃdico, del patrimonio pÃºblico o de los derechos y garantÃas fundamentales;

b) Intervenir ante la Corte Suprema de Justicia en el trÃ¡mite del ExequÃ¡tur;

c) Ejercer las funciones de Ministerio PÃºblico ante las Salas Civiles de los Tribunales Superiores de los Distritos Judiciales de SantafÃ© de BogotÃ¡, D. C. y Cundinamarca;

d) Ejercer las funciones de Ministerio PÃºblico ante los Jueces Civiles del Circuito de SantafÃ© de BogotÃ¡, D. C.;

e) Coordinar la intervenciÃ³n de los Procuradores Regionales, Departamentales, Distritales, Metropolitanos y Provinciales cuando actÃºen

eventualmente como Ministerio PÃºblico ante la jurisdicciÃ³n civil;

f) Ejercer las funciones de Ministerio PÃºblico ante los Tribunales de Arbitramento;

g) Coordinar con los Procuradores Departamentales las funciones de Ministerio PÃºblico que se adelanten ante los Tribunales de Arbitramento, fuera de SantafÃ© de BogotÃ¡ D. C.;

h) Asumir la representaciÃ³n de la NaciÃ³n _ ProcuradurÃa General de la NaciÃ³n _, ante la JurisdicciÃ³n Contencioso Administrativa, en los procesos de nulidad, y restablecimiento del derecho de los actos administrativos que impongan sanciÃ³n disciplinaria, proferidos por la ProcuradurÃa General de la NaciÃ³n;

i) Coordinar con los Procuradores Departamentales la intervenciÃ³n que adelanten en defensa de la NaciÃ³n _ ProcuradurÃa General de la NaciÃ³n -, ante los Tribunales Administrativos en los mismos eventos del numeral anterior;

j) Iniciar las acciones de cumplimiento, populares y las seÃ±aladas en el artÃculo 89 de la ConstituciÃ³n PolÃtica y las demÃ¡s acciones o diligencias en defensa del orden jurÃdico, del patrimonio pÃºblico, de los derechos y garantÃas fundamentales y de los intereses y derechos colectivos;

k) Elaborar en coordinaciÃ³n con los Procuradores en lo Judicial, Departamentales, Distritales, Metropolitanos y Provinciales, el censo de los procesos que se adelanten contra la NaciÃ³n, a fin de proveer el trÃ¡mite necesario por parte de los funcionarios competentes en defensa del patrimonio pÃºblico;

l) Ejercer la vigilancia sobre todos los bienes de la NaciÃ³n como las Islas, Islotes, Cayos, Morros, el subsuelo, el mar territorial, la zona contigua, la plataforma continental, la zona econÃ³mica exclusiva, el patrimonio arqueolÃ³gico y los demÃ¡s, para procurar la adopciÃ³n inmediata de medidas por parte de los funcionarios encargados de su custodia, vigilancia y administraciÃ³n, sin interferir con las funciones de la ProcuradurÃa Agraria.

m) Colaborar con los Gobernadores, Alcaldes y Personeros Distritales y Municipales en la defensa de los bienes y propiedades de las entidades territoriales de uso PÃºblico:

n) Velar porque se haga efectiva la responsabilidad patrimonial de los servidores pÃºblicos por cuya conducta dolosa o gravemente culposa se haya deducido responsabilidad al Estado.

CAPITULO VII

DEL MINISTERIO PUBLICO ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN ASUNTOS DE FAMILIA

ARTÃCULO 103. Quienes lo ejercen. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. El Ministerio PÃºblico ante la JurisdicciÃ³n de Familia y ante las autoridades administrativas que conozcan de asuntos de familia, serÃ¡ ejercido por el Procurador General de la NaciÃ³n, el Procurador Delegado para la Defensa del Menor y la Familia, Procuradores Judiciales y los Personeros Municipales.

ARTÃCULO 104. IntervenciÃ³n. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. El Ministerio PÃºblico en el Ã¡rea de familia intervendrÃ¡ ante las autoridades judiciales, administrativas, en aquellos asuntos en que pueda resultar afectada la InstituciÃ³n familiar, los derechos y garantÃas fundamentales de la infancia, la adolescencia y los incapaces y en los demÃ¡s casos que determine la ley.

ARTÃCULO 105. Competencia de la ProcuradurÃa Delegada para el Menor y la Familia. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. La ProcuradurÃa Delegada para la Defensa del Menor y la Familia ademÃ¡s de las funciones que se establece la ConstituciÃ³n PolÃtica, cumplirÃ¡ las siguientes funciones:

a) Promover las acciones de cumplimiento, populares, las seÃ±aladas en artÃculo 89 de la ConstituciÃ³n PolÃtica las demÃ¡s acciones necesaria para la defensa de los derechos GarantÃas fundamentales de la infancia, la adolescencia, y de los incapaces y de la instituciÃ³n familiar;

b) Ejercer la vigilancia superior a los organismos e instituciones encargados de los programas en favor de los derechos y garantÃas de la infancia, la adolescencia y de los incapaces;

c) Promover el cumplimiento de los pactos y convenios internacionales sobre derechos y garantÃas fundamentales de la infancia, la adolescencia y la instituciÃ³n familiar, ante las autoridades judiciales y administrativas;

d) Exigir la adopciÃ³n inmediata de medidas preventivas y de correcciÃ³n ante las autoridades o funcionarios encargados de ejercer el control y vigilancia de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que desarrollan y cumplen programas de protecciÃ³n frente a menores en situaciÃ³n de riesgo o de peligro y en circunstancias especialmente difÃciles;

e) Recibir y remitir para su trÃ¡mite a las autoridades competentes y hacer el seguimiento a las denuncias que formulen los organismos nacionales o internacionales sobre violaciÃ³n de la infancia, la adolescencia y de la instituciÃ³n familiar;

f) Conocer y tramitar las peticiones que formulen a la ProcuradurÃa General, para que se reclame de Gobiernos extranjeros, por conducto de las autoridades colombianas competentes y en favor de menores de origen colombiano, el cumplimiento general de las obligaciones que les impone el CÃ³digo del Menor, el derecho internacional y en especial los pactos sobre derechos y garantÃas de la infancia y la adolescencia;

g) Promover por la defensa de los derechos y garantÃas fundamentales de los menores en conflicto con la ley penal, en especial cuando por razÃ³n de las investigaciones o por la imposiciÃ³n de medidas de protecciÃ³n de carÃ¡cter judicial, policivo, o disciplinario se les restrinja su libertad.

ARTÃCULO 106. Procuradores de Familia. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. Corresponde a los Procuradores de Familia ejercer las funciones de Ministerio PÃºblico ante las Salas de Familia de los Tribunales de Distrito Judicial, los Juzgados de Familia Promiscuos de Familia, Juzgados de Menores y ante las autoridades administrativas que conozcan de procesos sobre derechos de infancia, adolescencia y familia.

ARTÃCULO 107. Competencia de los Procuradores Judiciales de familia. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. Corresponde a los Procuradores Judiciales de Familia:

a) Intervenir como sujeto procesal ante las autoridades judiciales en los asuntos en que pueda resultar afectados los derechos y garantÃas fundamentales de la infancia, la adolescencia, los incapaces y la instituciÃ³n familiar;

b) Intervenir en los procesos administrativos de declaratoria de abandono de los menores en situaciones especialmente difÃciles, abandono o peligro y cuya medida de protecciÃ³n sea la adopciÃ³n;

c) Intervenir en los procesos de adopciÃ³n ante las autoridades judiciales;

d) Ejercer las demÃ¡s que les atribuya la ley o les asigne el Procurador General de la NaciÃ³n.

ARTÃCULO 108. Competencia del Procurador Delegado para la Defensa del Menor y de la Familia. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. Corresponde al Procurador Delegado para la Defensa del Menor de Familia:

a) Presentar demandas para sustentar el recurso extraordinario de casaciÃ³n ante la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, en los procesos que son de competencia de la JurisdicciÃ³n de familia, si a su juicio fuere procedente;

b) Interponer la AcciÃ³n de RevisiÃ³n ante la sala de casaciÃ³n Civil de la Corte Suprema de Justicia contra las sentencias proferidas por los

Magistrados de las Salas de Familia de los Tribunales de Distrito Judicial, cuando se vean afectados los intereses de la InstituciÃ³n Familiar, los derechos y garantÃas de la infancia y la adolescencia y de los incapaces;

c) Designar y coordinar la intervenciÃ³n de los Procuradores Judiciales de Familia ante la Sala de Familia de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, los Juzgados de Familia, Promiscuos de Familia y los Juzgados de Menores;

d) Coordinar la actuaciÃ³n de los Procuradores Departamentales, Distritales, Metropolitanos y Provinciales, cuando actÃºen como Ministerio PÃºblico ante las autoridades judiciales o administrativas en el Ã¡rea de familia;

e) Desplazar y designar a los Procuradores Judiciales de Familia cuando lo considere necesario;

f) Resolver los impedimentos y recusaciones de los Procuradores Judiciales de Familia, conforme a lo establecido en los CÃ³digos de Procedimiento Civil y Penal;

g) Ejercer las demÃ¡s funciones que le atribuya la ley o le asigne el Procurador General de la NaciÃ³n.

ARTÃCULO 109. Competencia de los Personeros Municipales. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. Corresponde a los Personeros Municipales ejercer las siguientes funciones de Ministerio PÃºblico en el Ã¡rea de familia:

a) Intervenir por sÃ o por medio de los abogados de su dependencia ante las autoridades judiciales y los comisarios de familia, en defensa de los derechos y garantÃas fundamentales de la infancia, la adolescencia, los incapaces y la instituciÃ³n familiar;

b) Ejercer las demÃ¡s funciones que seÃ±ale la ley y en los asuntos de familia o le delegue el Procurador General de la NaciÃ³n, o el Procurador Delegado para la Defensa del Menor y de la familia.

CAPITULO VIII

DEL MINISTERIO PUBLICO EN ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS

ARTÃCULO 110. Quienes lo ejercen. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. El Ministerio PÃºblico ante la JurisdicciÃ³n Agraria, ante las autoridades de policÃa y ante las autoridades administrativas que conozcan de asuntos ambientales y agrarios serÃ¡ ejercido por el Procurador General de la NaciÃ³n, el Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, los Procuradores Judiciales Agrarios y los Personeros Municipales.

ARTÃCULO 111. Competencia de la ProcuradurÃa Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. La ProcuradurÃa Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, cumplirÃ¡ las siguientes funciones:

a) Velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la ConstituciÃ³n PolÃtica, las Leyes, Decretos, Actos Administrativos y las decisiones judiciales relacionadas con asuntos agroambientales;

b) Promover, ante las autoridades correspondientes, las acciones necesarias para la cumplida ejecuciÃ³n de la Reforma Agraria, en los tÃ©rminos y por los procedimientos seÃ±alados en la ley;

c) Procurar la eficaz actuaciÃ³n de los organismos y entidades que integran el sistema nacional de la Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino;

d) Intervenir como Agente del Ministerio PÃºblico a travÃ©s de Procurador Delegado en asuntos Ambientales y Agrarios ante la Corte Suprema de Justicia y por conducto de los Procuradores Judiciales Agrarios ante las demÃ¡s instancias en procesos judiciales en asuntos ambientales y agrarios, con excepciÃ³n de los asuntos que conforme a las disposiciones vigentes corresponden a la JurisdicciÃ³n de lo Contencioso Administrativo;

e) Intervenir en las actuaciones administrativas y de policÃa en asuntos; ambientales y agrarios relacionados con la adquisiciÃ³n y adjudicaciÃ³n de tierras; lo mismo que en las de limitaciÃ³n, administraciÃ³n y disposiciÃ³n de los baldÃos; clarificaciÃ³n de la propiedad; deslinde y adjudicaciÃ³n de resguardos; recuperaciÃ³n de inmuebles rurales de dominio pÃºblico indebidamente ocupados y extinciÃ³n del derecho de dominio privado, en los tÃ©rminos previstos por el ordenamiento jurÃdico colombiano;

f) Velar por el cumplimiento de los derechos consagrados en la legislaciÃ³n laboral para los trabajadores rurales;

g) Velar por el respeto de los derechos de los campesinos, de los resguardos o parcialidades indÃgenas, para lo cual promoverÃ¡ las acciones que estime pertinentes, ante las autoridades competentes;

h) Intervenir en las actuaciones administrativas y de policÃa que se adelanten en defensa del medio ambiente y de los recursos naturales;

i) Intervenir directamente, o a travÃ©s del Defensor del Pueblo, las acciones previstas en la ConstituciÃ³n PolÃtica y la ley, para la defensa del medio ambiente y de los recursos naturales;

j) Procurar la eficaz actuaciÃ³n de las entidades pÃºblicas que tienen a su cargo la protecciÃ³n de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente;

k) Iniciar las acciones de cumplimiento, populares y las seÃ±aladas en el artÃculo 89 de la ConstituciÃ³n PolÃtica y las demÃ¡s acciones o diligencias en defensa del orden jurÃdico, del patrimonio pÃºblico, de los derechos y garantÃas fundamentales y de los intereses y derechos colectivos, en materia ambiental y agraria;

l) Las demÃ¡s que le atribuya la ley o le delegue el Procurador General.

PARÃGRAFO . El Procurador Delegado para Asuntos Ambientales Agrarios, integrarÃ¡ los siguientes grupos de trabajo: De asuntos Agrarios; De Recursos Naturales y del Medio Ambiente; y los demÃ¡s que estime conveniente, para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

ARTÃCULO 112. CoordinaciÃ³n. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. Corresponde al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios:

a) Designar y coordinar la intervenciÃ³n de los Procuradores Judiciales-Agrarios ante la jurisdicciÃ³n agraria y frente a las demÃ¡s entidades judiciales y administrativas relacionadas con asuntos ambientales y agrarios;

b) Coordinar la actuaciÃ³n de los Procuradores Regionales, Departamentales, Distritales, Metropolitanos y Provinciales, cuando actÃºen como Ministerio PÃºblico ante las autoridades judiciales o administrativas en asuntos ambientales y agrarios;

c) Comisionar, Desplazar y designar a los Procuradores en lo Judicial-Agrarios o funcionarios de la ProcuradurÃa General de la NaciÃ³n cuando lo considere necesario y las funciones sean delegables;

d) Resolver los impedimentos y recusaciones de los Procuradores Judiciales Agrarios, conforme a lo establecido en el CÃ³digo de Procedimiento Civil.

CAPITULO IX

DEL MINISTERIO PUBLICO EN MATERIA LABORAL

ARTÃCULO 113. Quien lo ejerce. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. El Ministerio PÃºblico en materia laboral serÃ¡ ejercido por el Procurador General de la NaciÃ³n por sÃ o por medio del Procurador Delegado en lo laboral, por los Procuradores en lo Judicial y los personeros municipales.

ARTÃCULO 114. Competencia de la ProcuradurÃa Delegada en lo Laboral. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. Corresponde

a la ProcuradurÃa Delegada en lo Laboral:

a) Ejercer las funciones del Ministerio PÃºblico ante las sala de casaciÃ³n laboral de la Corte Suprema de Justicia, en aquellos procesos donde sea parte la NaciÃ³n, las entidades territoriales, las entidades descentralizadas o las Instituciones de derecho social o de utilidad comÃºn;

b) Ejercer las funciones de Ministerio PÃºblico ante las salas laborales de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial de SantafÃ© de BogotÃ¡ y del Departamento de Cundinamarca, y ante los jueces laborales del Circuito de SantafÃ© de BogotÃ¡ y del Departamento de Cundinamarca, en aquellos procesos, donde sea parte la NaciÃ³n, las Entidades Territoriales, las Entidades Descentralizadas, o las Instituciones de derecho social o de utilidad comÃºn;

c) Actuar ante las Salas Laborales de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial de SantafÃ© de BogotÃ¡ y del Departamento de Cundinamarca, y ante los jueces laborales del Circuito de estos Distritos Judiciales en los procesos de fuero sindical;

d) Coordinar la intervenciÃ³n del Ministerio PÃºblico en materia laboral en todo el territorio Nacional;

e) Actuar en los procesos judiciales de cancelaciÃ³n o suspensiÃ³n de la personerÃa de los sindicatos;

f) Actuar ante cualquier autoridad administrativa o judicial en defensa de los intereses colectivos de los trabajadores o de los pensionados;

g) Ejercer las demÃ¡s funciones que en defensa de los intereses individuales o colectivos de los trabajadores o de los pensionados se deriven de la ConstituciÃ³n o de la ley, de las decisiones judiciales o de los actos administrativos;

h) Ejercer las demÃ¡s funciones que le seÃ±ale la ley o le delegue el Procurador General de la NaciÃ³n.

TÃTULO VIII

DE LA SECRETARIA GENERAL

ARTÃCULO 115. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. La SecretarÃa General tendrÃ¡ las siguientes funciones:

a) DiseÃ±ar y proponer ante el Procurador General, polÃticas en todas las Ã¡reas de apoyo y, una vez aprobadas, velar por su desarrollo y cumplimiento;

b) Atender a travÃ©s de las diferentes dependencias los requerimientos de soporte humano, financiero y operativo que se presenten en el territorio nacional;

c) Dirigir todas las actividades de administraciÃ³n de los recursos humanos, econÃ³micos, fÃsicos y documentales de la entidad;

d) Coordinar directamente o a travÃ©s de las dependencias a su cargo las funciones y servicios anexos a la delegaciÃ³n del gasto que el Procurador General haya efectuado en las ProcuradurÃas Departamentales;

e) Coordinar y controlar a travÃ©s de las correspondientes dependencias, las polÃticas de AdministraciÃ³n de Personal, Asuntos Financieros, Servicios Administrativos y JurÃdica;

f) Formular las polÃticas sobre ampliaciÃ³n, adecuaciÃ³n, construcciÃ³n y adquisiciÃ³n de inmuebles con destino a las oficinas de la ProcuradurÃa General a nivel nacional;

g) Proyectar y actualizar normas y procedimientos que permitan un desarrollo gerencial permanente en el Ã¡rea administrativa;

h) Ordenar los gastos y celebrar contratos de acuerdo con las atribuciones que se le deleguen y ejercer el control de dicha ordenaciÃ³n a travÃ©s de la DivisiÃ³n Financiera;

i) Tramitar y hacer cumplir las decisiones administrativas del Procurador General;

j) Refrendar con su firma los actos del Procurador General;

k) Dar posesiÃ³n a los funcionarios de la entidad;

l) Autorizar a travÃ©s de la DivisiÃ³n de Recursos Humanos, las resoluciones de vacaciones, licencias, traslados, encargos, viÃ¡ticos y gastos de transporte para los funcionarios y empleados de la ProcuradurÃa General;

m) Conceder permisos a los Procuradores Departamentales;

n) Expedir y autenticar las copias de los actos de la ProcuradurÃa General de la NaciÃ³n cuando asÃ lo requieran;

Ã±) Asignar en coordinaciÃ³n con la DivisiÃ³n Administrativa y la SecciÃ³n de Transporte el parque automotor de la Entidad;

o) Presidir la Junta de Licitaciones y Adquisiciones;

p) Presentar al Procurador General, informes periÃ³dicos sobre la gestiÃ³n administrativa;

q) Las demÃ¡s que sean asignadas por ley y/o resoluciÃ³n motivada del Procurador General, que estÃ©n acorde con la naturaleza de las funciones de la SecretarÃa.

PARÃGRAFO . Para el cumplimiento de sus funciones, la SecretarÃa General, contarÃ¡ con: El ComitÃ© Operativo, la Junta de Licitaciones, la DivisiÃ³n JurÃdica y la ComisiÃ³n de la Carrera en el Ministerio PÃºblico.

ARTÃCULO 116. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. La DivisiÃ³n JurÃdica tendrÃ¡ las siguientes funciones:

a) Elaborar los contratos que deba celebrar la Entidad y servir de soporte jurÃdico en todo el proceso de contrataciÃ³n administrativa;

b) Mantener un estricto y funcional registro de todos los contratos de la InstituciÃ³n con su respectiva clasificaciÃ³n segÃºn el objeto y controlar su ejecuciÃ³n y vencimiento;

c) Preparar los proyectos de convenios que celebre la Entidad;

d) Rendir conceptos jurÃdicos a la Junta de Licitaciones de la Entidad;

e) Elaborar el estudio de tÃtulos y, si se determina la viabilidad para la adquisiciÃ³n de bienes inmuebles, proyectar las respectivas minutas;

f) Coordinar la elaboraciÃ³n del programa general de seguros para la ProcuradurÃa y desarrollar el proceso de licitaciÃ³n de los mismos;

g) Coordinar los trÃ¡mites necesarios para la expediciÃ³n, renovaciÃ³n, modificaciÃ³n y cancelaciÃ³n de las pÃ³lizas de seguros que tome la ProcuradurÃa;

h) Las demÃ¡s que sean asignadas por ley y/o resoluciÃ³n motivada de Procurador General, que estÃ©n acorde con la naturaleza de las funciones de la DivisiÃ³n;

i) Actuar en representaciÃ³n de la ProcuradurÃa General de la NaciÃ³n en los juicios que tengan que ver con los intereses de la entidad siempre y cuando esta funciÃ³n no estÃ© atribuida a otras dependencias;

j) Conceptuar en aquellos casos en que no corresponda hacerlo a la ProcuradurÃa Auxiliar;

k) Coordinar bajo la direcciÃ³n de la SecretarÃa General, el Grupo de Cobro por JurisdicciÃ³n Coactiva;

l) Las demÃ¡s que le asigne el Procurador General.

ARTÃCULO 117. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. La DivisiÃ³n de Recursos Humanos tendrÃ¡ las siguientes funciones:

a) Coadyuvar en la formulaciÃ³n de las polÃticas y en la determinaciÃ³n de los planes y programas del Ã¡rea de su competencia;

b) Atender por conducto de las Secciones correspondientes la ejecuciÃ³n de los programas y la prestaciÃ³n eficiente de los servicios;

c) Asesorar al Procurador General en la formulaciÃ³n e ImplementaciÃ³n de las polÃticas y procedimientos de carÃ¡cter laboral y de desarrollo de personal;

d) Dirigir y coordinar las actividades de las Secciones a su cargo y velar por el cumplimiento de una sana polÃtica de administraciÃ³n de personal;

e) Elaborar anualmente el informe general sobre las labores realizadas en la DivisiÃ³n;

f) Definir en coordinaciÃ³n con la Oficina de PlaneaciÃ³n, las necesidades de la planta de personal y establecer con la misma, la elaboraciÃ³n, difusiÃ³n y uso de los manuales de procedimiento de sus Ã¡reas;

g) Implantar con base en las polÃticas establecidas los programas que atienden el registro y control de los documentos que se tramitan en la DivisiÃ³n, velando porque se tenga una informaciÃ³n oportuna y veraz en cuanto a hojas de vida, nÃ³mina, salarios y novedades;

h) Dar posesiÃ³n a todos los funcionarios a nivel central que no requieran confirmaciÃ³n del nombramiento. Fuera de SantafÃ© de BogotÃ¡, lo harÃ¡ el Procurador Departamental para el personal subalterno;

i) Absolver las consultas relacionadas con las diferentes situaciones administrativas, laborales de los funcionarios y empleados de la Entidad;

j) Tramitar lo relacionado con licencias, vacaciones y prestaciones sociales que conceda o reconozca la Entidad;

k) Preparar para la firma del Procurador General de la NaciÃ³n y Secretario General, los decretos y resoluciones relacionadas con el manejo de personal;

l) Participar en las comisiones que se integren con otras entidades del Estado para el estudio y revisiÃ³n de salarios;

m) Coordinar con la Oficina de PlaneaciÃ³n la revisiÃ³n clasificaciÃ³n de cargos, remuneraciÃ³n de escalas salariales y prestacionales;

n) Conceder permisos para estudios que no superen las dos horas diarias hÃ¡biles de trabajo a los servidores de la ProcuradurÃa General de la NaciÃ³n;

Ã±) Las demÃ¡s que le sean asignadas por ley y/o resoluciÃ³n motivada por el Procurador General de la NaciÃ³n, que estÃ©n acorde con la naturaleza de las funciones de esta DivisiÃ³n.

ARTÃCULO 118. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. La SecciÃ³n de Desarrollo y Bienestar de Personal tendrÃ¡ las siguientes funciones:

a) DiseÃ±ar y presentar a la DivisiÃ³n de Recursos Humanos y a la SecretarÃa General los programas de inducciÃ³n, sociales, culturales, deportivos, turÃsticos, de salud ocupacional, jubilaciÃ³n y demÃ¡s que permitan la participaciÃ³n, integraciÃ³n, desarrollo de destrezas y creatividad del personal y su familia;

b) Divulgar, ejecutar, evaluar y actualizar los Programas de InducciÃ³n y Bienestar Social;

c) Establecer convenios con Entidades Educativas y Divisiones de CapacitaciÃ³n de las diferentes Cajas de CompensaciÃ³n Familiar, con el fin de organizar y desarrollar cursos, seminarios, conferencias y demÃ¡s actividades;

d) Organizar los cursos de inducciÃ³n y reinducciÃ³n que se requieran para los funcionarios y empleados de la Entidad;

e) DiseÃ±ar, divulgar, ejecutar, evaluar y actualizar el programa de reinducciÃ³n;

f) Concertar con los coordinadores administrativos, la divulgaciÃ³n, ejecuciÃ³n y evaluaciÃ³n del programa de inducciÃ³n y reinducciÃ³n en cada una de las ProcuradurÃas del nivel regional, departamental, distrital, metropolitana y provincial;

g) Velar por la correcta utilizaciÃ³n de servicios ofrecidos por las diferentes Cajas de CompensaciÃ³n Familiar;

h) Prestar apoyo psicolÃ³gico al personal y a sus familias;

i) Mantener actualizado los registros y estadÃsticas del personal prepensionado y pensionado;

j) Las que por su naturaleza le correspondan en virtud de las disposiciones legales;

k) Las demÃ¡s que le sean asignadas por ley y/o resoluciÃ³n motivada del Procurador General de la NaciÃ³n, que estÃ©n acorde con la naturaleza de las funciones de la DivisiÃ³n de Recursos Humanos.

ARTÃCULO 119. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. La SecciÃ³n de NÃ³mina y Registro tendrÃ¡ las siguientes funciones:

a) Supervisar, administrar y custodiar las hojas de vida y demÃ¡s registros relacionados con los funcionarios o exfuncionarios, empleados y exempleados de la Entidad,

b) Tramitar las novedades y situaciones administrativas del personal incluyendo la afiliaciÃ³n a las Empresas Promotoras de Salud y Administradoras de Pensiones;

c) Expedir constancias o certificaciones sobre documentos o informaciÃ³n que reposen en las hojas de vida de los funcionarios o exfuncionarios, empleados o exempleados de la Entidad;

d) Preparar y mantener actualizados los registros y estadÃsticas de los funcionarios y empleados de la Entidad;

e) Dirigir con el apoyo de la DivisiÃ³n de Sistemas de la Entidad la elaboraciÃ³n de las nÃ³minas;

f) Elaborar los proyectos de resoluciÃ³n relacionados con liquidaciones, reconocimiento y pago de los salarios y prestaciones sociales de los funcionarios y empleados de la Entidad para la firma del Procurador General de la NaciÃ³n y/o Secretario General;

g) Las demÃ¡s que le sean asignadas por ley y/o resoluciÃ³n motivada del Procurador General, que estÃ©n acorde con la naturaleza de las funciones de la DivisiÃ³n.

PARÃGRAFO . Para el cumplimiento de las anteriores funciones, la SecciÃ³n de NÃ³mina y Registro conformarÃ¡ los siguientes grupos de trabajo: CesantÃas, ViÃ¡ticos, Hojas de Vida y Liquidadores de NÃ³mina.

ARTÃCULO 120. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. La SecciÃ³n de SelecciÃ³n y Carrera ejercerÃ¡ las siguientes funciones:

a) Coordinar el proceso de la Carrera en la ProcuradurÃa General de la NaciÃ³n;

b) Realizar las convocatorias y concursos para la provisiÃ³n de los cargos de los funcionarios y empleados de la ProcuradurÃa General;

c) Recibir y conservar los documentos relacionados con el escalafÃ³n de los empleados de carrera y todos los demÃ¡s que le sean remitidos;

d) Adelantar los trÃ¡mites para la incorporaciÃ³n, escalafonamiento, actualizaciÃ³n y retiro de los funcionarios y empleados de la carrera de la ProcuradurÃa General;

e) Promover la realizaciÃ³n de cursos de adiestramiento con fines de ingreso a la carrera administrativa de la ProcuradurÃa General;

f) Las demÃ¡s que le sean asignadas por ley y/o resoluciÃ³n motivada del Procurador General, que estÃ©n acorde con la naturaleza de las funciones de la DivisiÃ³n.

ARTÃCULO 121. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. La DivisiÃ³n Administrativa tendrÃ¡ las siguientes funciones:

a) Planear, dirigir, coordinar y controlar la adquisiciÃ³n, almacenamiento y suministro de los bienes al igual que la prestaciÃ³n de los servicios que requiere la ProcuradurÃa General de la NaciÃ³n;

b) Coordinar la adquisiciÃ³n de inmuebles, la construcciÃ³n, remodelaciÃ³n y administraciÃ³n de los mismos, conforme a las necesidades de la ProcuradurÃa General;

c) Velar por la seguridad industrial de la Entidad;

d) Ordenar los gastos en los tÃ©rminos de la delegaciÃ³n conferida por el Procurador General;

e) Elaborar con la CoordinaciÃ³n de la SecretarÃa General el programa anual de compras de bienes muebles de la ProcuradurÃa a nivel nacional;

f) Controlar el uso que los servidores de las diferentes dependencias de la ProcuradurÃa den a los bienes adquiridos con el fin de garantizar su adecuada y plena utilizaciÃ³n;

g) Dirigir y controlar la prestaciÃ³n de los servicios generales que requiera la ProcuradurÃa;

h) Dirigir y coordinar la realizaciÃ³n de estudios de costos, control de calidad, y estadÃsticas en los servicios relacionados con el Ã¡rea de su competencia;

i) Dirigir y controlar el manejo de la caja menor asignada a la DivisiÃ³n Administrativa;

j) Concertar y dirigir las labores asignadas a los Coordinadores Administrativos de las ProcuradurÃas Departamentales y prestarles la asesorÃa necesaria;

k) Mantener actualizada la informaciÃ³n sobre el registro de proveedores que llevan las CÃ¡maras de Comercio;

l) Informar a la DivisiÃ³n JurÃdica todo lo relacionado con el incumplimiento de los contratistas en Ã³rdenes de trabajo, de pedidos y de contratos inherentes a su cargo;

m) Supervisar el manejo de las cajas menores asignadas a la DivisiÃ³n;

n) Las demÃ¡s que le sean asignadas por ley o resoluciÃ³n motivada del Procurador General, que estÃ©n acorde con la naturaleza de las funciones de la DivisiÃ³n.

ARTÃCULO 122. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. La SecciÃ³n de AlmacÃ©n y Suministros tendrÃ¡ las siguientes funciones:

a) Dirigir, coordinar y controlar las actividades relacionadas con las adquisiciones y el almacenamiento de bienes devolutivos y de consumo de la entidad;

b) Informar al Jefe de la DivisiÃ³n sobre la existencia de los bienes devolutivos y de consumo;

c) Elaborar los estudios de necesidades de elementos devolutivos y de consumo que sean requeridos por las diferentes dependencias de la entidad;

d) Coordinar el trÃ¡mite de cuentas por concepto de Ã³rdenes de pedido y de trabajo que se requieran como apoyo a los ordenadores de gasto;

e) Manejar y llevar el Control de Inventarios en AlmacÃ©n y velar por dichos bienes sean asegurados debidamente;

f) Las demÃ¡s que le sean asignadas por la ley o resoluciÃ³n motivada del Procurador General, que estÃ©n acorde con la naturaleza de las funciones de la SecciÃ³n.

ARTÃCULO 123. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. La SecciÃ³n de Servicios Generales tendrÃ¡ las siguientes funciones:

a) Organizar los programas de mantenimiento preventivo y correctivo de la entidad;

b) Coordinar y controlar el mantenimiento de los equipos de la entidad;

c) Revisar y coordinar mantenimiento del parque automotor de la entidad;

d) Coordinar el mantenimiento de los equipos de comunicaciones y seguridad de la entidad;

e) Las demÃ¡s que sean asignadas por ley y/o resoluciÃ³n motivada del Procurador General, que estÃ©n acorde con la naturaleza de las funciones de la SecciÃ³n.

ARTÃCULO 124. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. La SecciÃ³n de Recursos FÃsicos tendrÃ¡ las siguientes funciones:

a) Preparar y proponer proyectos "planos y diseÃ±os de remodelaciÃ³n, ampliaciÃ³n, construcciÃ³n, conservaciÃ³n, administraciÃ³n y mejoras de los inmuebles al servicio de la ProcuradurÃa;

b) Ejercer interventorÃa en las obras que se realicen en la ProcuradurÃa, sin perjuicio de que tal interventorÃa pueda ser contratada externamente;

c) Mantener en custodia y bajo su responsabilidad los tÃtulos de propiedad de los bienes inmuebles que constituyan el patrimonio de la ProcuradurÃa General, actualizarlos, llevar el respectivo registro historial y actualizarlos;

d) Las demÃ¡s que le sean asignadas por ley o resoluciÃ³n motivada del Procurador General, que estÃ©n acorde con la naturaleza de las funciones de la DivisiÃ³n.

PARÃGRAFO . Para el cumplimiento de las funciones de la DivisiÃ³n de Recursos FÃsicos, el Procurador General mediante resoluciÃ³n, integrarÃ¡ los siguientes grupos de trabajo: Inventarios e Inmuebles.

ARTÃCULO 125. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. La SecciÃ³n de Publicaciones tendrÃ¡ las siguientes funciones:

a) DiseÃ±ar, diagramar y elaborar las diversas publicaciones que requiera la entidad para el desarrollo de sus objetivos;

b) Revisar y corregir los textos de las publicaciones programadas por las diferentes dependencias de la entidad, en coordinaciÃ³n con la SecretarÃa General;

c) Programar en coordinaciÃ³n con la DivisiÃ³n Administrativa el envÃo del material de trabajo requerido por las diferentes dependencias de la entidad;

d) Programar con el AlmacÃ©n el procesamiento de papel requerido por las diferentes dependencias de la Entidad;

e) Las demÃ¡s que sean asignadas por ley y/o resoluciÃ³n motivada del Procurador General, que estÃ©n acorde con la naturaleza de las funciones de la SecciÃ³n.

ARTÃCULO 126. SecciÃ³n de Seguridad. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. Esta SecciÃ³n tendrÃ¡ las siguientes funciones:

a) Propender por la seguridad del SeÃ±or Procurador General de la NaciÃ³n, en cuanto a su integridad y garantÃas plenas en sus desplazamientos que asegure el cumplimiento de sus distintas atribuciones;

b) DiseÃ±ar planes y propender por la seguridad de los funcionarios y bienes de la entidad;

c) Determinar las necesidades de equipos de seguridad y hacer su solicitud;

d) Llevar el inventario, asignar y velar por el adecuado uso y mantenimiento del armamento y equipo de seguridad que estÃ© a disposiciÃ³n del personal;

e) Establecer contactos y recomendar proyectos de convenios con organismos nacionales e internacionales para capacitar y adiestrar el personal de seguridad, en coordinaciÃ³n con el respectivo grupo de la entidad;

f) Servir de apoyo logÃstico a la DirecciÃ³n de Investigaciones Especiales de la ProcuradurÃa General de la NaciÃ³n;

g) Coordinar y controlar los procedimientos de bÃºsqueda de informaciÃ³n en relaciÃ³n con la seguridad de los funcionarios de la ProcuradurÃa General de la NaciÃ³n;

h) Controlar el equipo logÃstico, medios tÃ©cnicos y demÃ¡s material a cargo de la SecciÃ³n de Seguridad:

i) Desarrollar todas aquellas funciones compatibles con el Ã¡rea que le sean asignadas por el Jefe inmediato;

j) Cumplir las demÃ¡s tareas, asignadas por el SeÃ±or Procurador General de la NaciÃ³n.

ARTÃCULO 127. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. La DivisiÃ³n Financiera tendrÃ¡ las siguientes funciones:

a) Planear, dirigir, coordinar y controlar las actividades financieras que deba desarrollar la ProcuradurÃa General de la NaciÃ³n;

b) Elaborar en coordinaciÃ³n con la Oficina de PlaneaciÃ³n, el anteproyecto de Presupuesto de Funcionamiento e InversiÃ³n de acuerdo con las normas legales vigentes y sujeciÃ³n a las cuotas que comuniquen la DirecciÃ³n General del Presupuesto Nacional y el Departamento Nacional de PlaneaciÃ³n,

c) Elaborar en coordinaciÃ³n con la Oficina de PlaneaciÃ³n el proyecto de Programa Anual de Caja, con arreglo a las normas de la Ley OrgÃ¡nica del Presupuesto, a las disposiciones generales de la ley anual del presupuesto y a las normas reglamentarias;

d) Elaborar y suscribir con el Ordenador del Gasto la distribuciÃ³n mensual del PAC asignado y las solicitudes de modificaciones que se requieran;

e) Elaborar y suscribir con el Ordenador del Gasto y la DivisiÃ³n de EjecuciÃ³n Presupuestal las Reservas Presupuestales que al cierre de cada ejercicio fiscal deban constituirse, de acuerdo con las disposiciones orgÃ¡nicas del presupuesto;

f) Preparar las solicitudes de crÃ©ditos adicionales y de traslados presupuestales que el organismo deba presentar a la DirecciÃ³n General del Presupuesto acompaÃ±ada de los documentos requeridos;

g) Dirigir la contabilidad presupuestal y financiera de la ProcuradurÃa de acuerdo con las instrucciones que al respecto impartan la DirecciÃ³n General del Presupuesto Nacional, la ContralorÃa General de la RepÃºblica y la DirecciÃ³n General de la Contabilidad PÃºblica;

h) Suscribir con el Ordenador del Gasto las delegaciones de pago para situar los fondos a las Coordinaciones Administrativas de las ProcuradurÃ-as del nivel Territorial de mayor jerarquÃa y velar porque Ã©stas mantengan un manejo del presupuesto, contable y de tesorerÃa acorde con las normas establecidas;

i) Colaborar con la realizaciÃ³n del control financiero, econÃ³mico y de resultados a cargo de la DirecciÃ³n General del Presupuesto y del

Departamento Nacional de PlaneaciÃ³n, respectivamente;

j) Proponer al ComitÃ© Operativo los cambios que considere pertinentes para mejorar la gestiÃ³n presupuestal y financiera del organismo;

k) Rendir y suministrar la informaciÃ³n que requieran los organismos de control y planeamiento;

l) Vigilar el manejo de los recursos a cargo del tesoro y velar por el pago oportuno de las obligaciones y la realizaciÃ³n de las inversiones que establezca la ley;

m) Las demÃ¡s que sean asignadas por la ley y/o resoluciÃ³n motivada del Procurador General, que estÃ©n acordes con la naturaleza de las funciones de la DivisiÃ³n.

ARTÃCULO 128. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. La SecciÃ³n de EjecuciÃ³n Presupuestal tendrÃ¡ las siguientes funciones:

a) Colaborar en la elaboraciÃ³n del anteproyecto del Presupuesto y del Programa Anual de Caja y preparar la distribuciÃ³n mensual del PAC y sus respectivas modificaciones;

b) Llevar la contabilidad de la ejecuciÃ³n presupuestal, conforme a las normas y en los libros que para tal efecto prescriba la DirecciÃ³n General del Presupuesto y la ContralorÃa General de la RepÃºblica;

c) Llevar el registro y control de pago de los contratos que celebre la Entidad y suministrar la informaciÃ³n que le sea requerida;

d) Verificar que las solicitudes de compromiso cuenten con la apropiaciÃ³n presupuestal y saldos disponibles libres de afectaciÃ³n y expedir los certificados de disponibilidad presupuestal previamente a la formalizaciÃ³n de los actos administrativos que tengan incidencia presupuestal;

e) Verificar que las cuentas de cobro que se tramiten en su dependencia, estÃ©n contempladas en el Programa Anual de Caja y llenen los demÃ¡s requisitos legales establecidos para tal efecto;

f) Elaborar y presentar para la aprobaciÃ³n de la DivisiÃ³n Financiera los informes que deban rendirse sobre la ejecuciÃ³n presupuestal;

g) Establecer en coordinaciÃ³n con la DivisiÃ³n Financiera y Administrativa las partidas a situar para las ProcuradurÃas Departamentales y llevar el registro y control de su ejecuciÃ³n;

h) Adoptar un sistema de PresupuestaciÃ³n por Programas y dependencias;

i) Las demÃ¡s que sean asignadas por la ley y/o resoluciÃ³n motivada del Procurador General, que estÃ©n acordes con la naturaleza de las funciones de la SecciÃ³n.

ARTÃCULO 129. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. La SecciÃ³n de Contabilidad tendrÃ¡ las siguientes funciones:

a) Llevar la contabilidad general de la entidad, tanto de fondos como de bienes, conforme a las normas establecidas;

b) Elaborar los balances y estados financieros de las operaciones efectuadas por la ProcuradurÃa General de la NaciÃ³n;

c) Efectuar la imputaciÃ³n contable de las cuentas relacionadas con las obligaciones adquiridas por la entidad;

d) Elaborar las conciliaciones bancarias;

e) Incorporar a la contabilidad general los informes contables de las dependencias fuera de SantafÃ© de BogotÃ¡;

f) Adoptar adicionalmente el Sistema de Contabilidad por Centros de Costos;

g) Preparar anÃ¡lisis periÃ³dicos de los estados financieros y hacer las proyecciones con base en los mismos para su presentaciÃ³n a la DivisiÃ³n Financiera;

h) Presentar a la ContralorÃa General de la RepÃºblica y a la DirecciÃ³n General de la Contabilidad PÃºblica del Ministerio de Hacienda y CrÃ©dito PÃºblico, los balances y estados financieros de la Entidad;

i) Recepcionar, revisar, liquidar y tramitar las cuentas que presenten los acreedores de la entidad;

j) Las demÃ¡s que sean asignadas por ley y/o resoluciÃ³n motivada del Procurador General, que estÃ©n acordes con la naturaleza de las funciones de la DivisiÃ³n.

ARTÃCULO 130. SecciÃ³n de TesorerÃa. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. Esta SecciÃ³n tendrÃ¡ las siguientes funciones:

a) Recibir y custodiar los dineros y tÃtulos que por diversos conceptos recaude el organismo;

b) Efectuar los pagos correspondientes conforme al Programa Anual de Caja verificando los soportes legales correspondientes y la correcta identificaciÃ³n del beneficiario;

c) Girar oportunamente los recursos necesarios para satisfacer las obligaciones asumidas por el organismo tanto a nivel central como departamental y provincial;

d) Llevar los registros fiscales que exige la ContralorÃa General de la RepÃºblica y los demÃ¡s que se consideren necesarios para el buen funcionamiento de la SecciÃ³n;

e) Preparar y presentar los informes exigidos por la DirecciÃ³n del Tesoro Nacional, la ContralorÃa General de la RepÃºblica y demÃ¡s entidades que lo requieran;

f) Constituir las reservas de caja con base en el PAC autorizado y enviar la relaciÃ³n a la DirecciÃ³n General del Presupuesto y a la DirecciÃ³n del Tesoro Nacional para su correspondiente seguimiento;

g) Expedir los certificados de pago y descuentos efectuados por la Entidad;

h) Las demÃ¡s que sean asignadas por la ley y/o resoluciÃ³n motivada del Procurador General, que estÃ©n acordes con la naturaleza de las funciones de la SecciÃ³n.

ARTÃCULO 131. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. ComitÃ© Operativo tendrÃ¡ las siguientes funciones:

a) Evaluar el funcionamiento de cada una de las dependencias administrativas y determinar polÃticas que permitan el desarrollo de cada una de ellas;

b) Evaluar la ejecuciÃ³n del presupuesto y las necesidades de inversiÃ³n y funcionamiento, seÃ±alando las prioridades de las mismas;

c) Reunirse ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando el Secretario General lo convoque;

d) Las demÃ¡s que sean asignadas por ley y/o resoluciÃ³n motivada del Procurador General, que estÃ©n acordes con la naturaleza de las funciones del ComitÃ©.

PARÃGRAFO . El ComitÃ© Operativo estarÃ¡ integrado por el Viceprocurador o su Delegado, el Secretario General, los Jefes de la DivisiÃ³n Administrativa, Recursos Humanos, Financiero, Sistemas, el Jefe de PlaneaciÃ³n y el Jefe de la DivisiÃ³n JurÃdica.

El ComitÃ© Operativo serÃ¡ presidido por el Viceprocurador General y en su ausencia, por el Secretario General.

Las funciones de Secretario del ComitÃ© Operativo serÃ¡n desempeÃ±adas por quien designe la SecretarÃa General.

ARTÃCULO 132. Junta de Licitaciones. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. EstarÃ¡ integrada por el Procurador General o su Delegado, el Secretario General y los Jefes de las Divisiones Administrativa, Financiera y JurÃdica.

PARÃGRAFO . La Junta de Licitaciones se reunirÃ¡ por convocatoria del Procurador General o del Secretario General, quien ademÃ¡s la presidirÃ¡.

ARTÃCULO 133. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. La Junta de Licitaciones tendrÃ¡ las siguientes funciones:

a) Designar los comitÃ©s que deban efectuar las evaluaciones jurÃdicas, tÃ©cnicas y financieras de las propuestas recibidas en las diferentes licitaciones, de acuerdo con la naturaleza y objeto de las mismas;

PARÃGRAFO . Cuando el bien a adquirir exija un concepto tÃ©cnico especializado, se podrÃ¡ invitar a conformar el ComitÃ© TÃ©cnico a funcionarios de otra entidad estatal.

b) Estudiar las evaluaciones que presenten estos comitÃ©s y con fundamento en Ã©stas rendir al SeÃ±or Procurador General los conceptos que correspondan y hacer las recomendaciones que convengan para la respectiva adjudicaciÃ³n. Del acta que contenga la recomendaciÃ³n serÃ¡n remitidas sendas copias a las Divisiones JurÃdica y Administrativa para la elaboraciÃ³n de los proyectos de resoluciÃ³n de adjudicaciÃ³n, comunicaciones notificaciones y contratos respectivos para la firma del Procurador General;

c) Asistir a las diligencias de apertura y cierre de las licitaciones y tomar las decisiones que sean necesarias en desarrollo de las mismas;

PARÃGRAFO . Se entiende para todos los efectos que la Junta de Licitaciones y Adquisiciones se someterÃ¡ al rÃ©gimen de contrataciÃ³n administrativa que seÃ±ale la ley.

d) Las demÃ¡s que le asigne el Procurador General.

TÃTULO IX

DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA EN LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION Y EN LA DEFENSORIA DEL PUEBLO

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

ARTÃCULO 134. Concepto. Derogado parcialmente por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000 salvo lo relacionado con la DefensorÃa del Pueblo. La Carrera de la ProcuradurÃa General de la NaciÃ³n y de la DefensorÃa del Pueblo es un sistema tÃ©cnico de administraciÃ³n de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de estas entidades y ofrecer a todos los ciudadanos igualdad de oportunidad para el acceso a ellas, la capacitaciÃ³n, la estabilidad en sus empleos y la posibilidad de ascender en la Carrera, como tambiÃ©n establecer la forma de retiro de la misma.

ARTÃCULO 135. ClasificaciÃ³n de los empleos de la ProcuradurÃa General de la NaciÃ³n y de la DefensorÃa del Pueblo. Derogado parcialmente por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000 salvo lo relacionado con la DefensorÃa del Pueblo. Los empleos de acuerdo con su naturaleza y forma de provisiÃ³n, se clasifican asÃ:

En la ProcuradurÃa General de la NaciÃ³n:

a) De Carrera Administrativa

b) De Libre nombramiento y remociÃ³n

En la DefensorÃa del Pueblo:

a) De Carrera Administrativa

b) De Libre nombramiento y remociÃ³n.

ARTÃCULO 136. Empleos de Carrera. Derogado parcialmente por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000 salvo lo relacionado con la DefensorÃa del Pueblo. Todos los empleos de la ProcuradurÃa General de la NaciÃ³n y de la DefensorÃa del Pueblo, son de carrera, con excepciÃ³n de los de libre nombramiento y remociÃ³n.

Los empleados de libre nombramiento y remociÃ³n son:

a) En la ProcuradurÃa General de la NaciÃ³n:

_ Viceprocurador General

_ Secretario General

_ Procurador Auxiliar

_ Procurador Delegado

_ Agentes del Ministerio PÃºblico

- Director Ejecutivo del Instituto de Estudios del Ministerio PÃºblico

_ Director Nacional de Investigaciones Especiales, y los demÃ¡s empleos que integren la DirecciÃ³n Nacional de Investigaciones Especiales.

_ Asesores del Despacho

_ Veedor

_ Secretario Privado

_ Procurador Departamental

_ Procurador Provincial

_ Procurador Regional

_ Procurador Distrital

_ Procurador Metropolitano

_ Jefe de PlaneaciÃ³n

_ Jefe de Control Interno

_ Jefe de la Oficina de Prensa

- El Jefe de la SecciÃ³n de Seguridad, los agentes adscritos a su Despacho, y todos los servidores que tengan funciones de seguridad, cualquiera que sea la denominaciÃ³n del cargo.

_ Tesorero

b) En la DefensorÃa del Pueblo:

_ Secretario General

_ Veedor

_ Defensor Delegado

_ Director Nacional

_ Defensor Regional

_ Subdirector de Servicios Administrativos

_ Subdirector Financiero

_ Secretario Privado

_ Jefe de Oficina

ARTÃCULO 137. ProvisiÃ³n de los Empleos. Derogado parcialmente por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000 salvo lo relacionado con la DefensorÃa del Pueblo. La provisiÃ³n de los empleos de libre nombramiento y remociÃ³n se harÃ¡ por nombramiento ordinario. En los de Carrera se harÃ¡, previo concurso, por nombramiento en perÃodo de prueba o por ascenso.

ARTÃCULO 138. Encargo de los Servidores PÃºblicos en Carrera. Derogado parcialmente por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000 salvo lo relacionado con la DefensorÃa del Pueblo. Mientras se efectÃºa la selecciÃ³n para ocupar un empleo de Carrera, los Servidores PÃºblicos inscritos en el escalafÃ³n de la Carrera de la ProcuradurÃa y de la DefensorÃa del Pueblo, podrÃ¡n ser encargados de dichos empleos, si llenan los requisitos para su desempeÃ±o, hasta por cuatro (4) meses prorrogables por una sola vez y mÃ¡ximo por el mismo tÃ©rmino. En caso contrario, podrÃ¡n hacerse nombramientos provisionales, que no podrÃ¡n tener una duraciÃ³n superior a cuatro (4) meses, salvo que el nominador los prorrogue por una sola vez, hasta por un tÃ©rmino igual.

CAPITULO II

PROCESO DE SELECCION

ARTÃCULO 139. Concepto. Derogado parcialmente por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000 salvo lo relacionado con la DefensorÃa del Pueblo. El proceso de selecciÃ³n de personal tiene por objeto desarrollar las diferentes etapas que se adelantan para proveer un cargo de Carrera, mediante el sistema de concurso.

ARTÃCULO 140. Concursos. Derogado parcialmente por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000 salvo lo relacionado con la DefensorÃa del Pueblo. Los concursos son de dos clases:

a) Abiertos, para el ingreso de nuevo personal a la Carrera de la ProcuradurÃa y de la DefensorÃa del Pueblo. En ellos podrÃ¡n participar tambiÃ©n quienes se encuentren vinculados y cumplan con los requisitos para dicho concurso;

b) De ascenso, para personal escalafonado.

ARTÃCULO 141. Etapas del Proceso de SelecciÃ³n. Derogado parcialmente por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000 salvo lo relacionado con la DefensorÃa del Pueblo. El proceso de selecciÃ³n comprende las siguientes etapas:

a) Convocatoria

b) Reclutamiento

c) AplicaciÃ³n de pruebas o instrumentos de selecciÃ³n

d) ConformaciÃ³n de listas de elegibles, y

e) PerÃodo de prueba.

ARTÃ CULO 142. Convocatoria. Derogado parcialmente por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000 salvo lo relacionado con la DefensorÃa del Pueblo. La convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y se efectuarÃ¡ mediante aviso que deberÃ¡ contener toda la informaciÃ³n referente al empleo. No podrÃ¡n cambiarse sus bases una vez iniciada la inscripciÃ³n de aspirantes, salvo en los aspectos inherentes al cambio de sitio y fecha de recepciÃ³n de las inscripciones, o al cambio de la fecha, hora y lugar en que se llevarÃ¡ a cabo el concurso, casos en los cuales deberÃ¡ darse aviso oportuno a los interesados.

ARTÃ CULO 143. Reclutamiento. Derogado parcialmente por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000 salvo lo relacionado con la DefensorÃa del Pueblo. Es la etapa en la cual se efectÃºa el estudio de la documentaciÃ³n aportada por los aspirantes. Con base en el estudio se elaborarÃ¡ la lista de aspirantes admitidos y rechazados indicando en esta Ãºltima la razÃ³n del rechazo que no podrÃ¡ ser otra que el incumplimiento de los requisitos seÃ±alados en la convocatoria.

Tampoco podrÃ¡n ser admitidos aquellos aspirantes que habiÃ©ndose inscrito en la ProcuradurÃa General de la NaciÃ³n o en la DefensorÃa del Pueblo, en los seis (6) meses anteriores no hayan aprobado un concurso para un cargo de la misma denominaciÃ³n o de grado superior.

ARTÃ CULO 144. Instrumentos de SelecciÃ³n. Derogado parcialmente por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000 salvo lo relacionado con la DefensorÃa del Pueblo. Los instrumentos de selecciÃ³n consisten en pruebas orales o escritas u otros medios igualmente idÃ³neos y cualquiera que sea su modalidad se deben preparar de manera que conduzcan a establecer la capacidad, aptitud o idoneidad de los aspirantes, segÃºn la naturaleza de los empleos por proveer.

ARTÃ CULO 145. Lista de Elegibles. Derogado parcialmente por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000 salvo lo relacionado con la DefensorÃa del Pueblo. La lista de elegibles se establecerÃ¡ por resoluciÃ³n y de acuerdo con los resultados del concurso, tomando los candidatos aprobados y en riguroso orden de mÃ©rito. La lista de elegibles tendrÃ¡ vigencia hasta de seis (6) meses y con las personas que figuren en ella se deberÃ¡n proveer las vacantes que se presenten en los cargos para los cuales se conformÃ³. TambiÃ©n podrÃ¡ utilizarse esta lista para proveer vacantes de grado igual o inferior, correspondientes a la misma denominaciÃ³n. Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-319de 2010

ARTÃ CULO 146. PerÃodo de Prueba. Derogado parcialmente por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000 salvo lo relacionado con la DefensorÃa del Pueblo. La persona escogida por concurso abierto serÃ¡ nombrada en perÃodo de prueba por el tÃ©rmino de cuatro (4) meses, al cabo del cual serÃ¡ calificada. Si la calificaciÃ³n es satisfactoria se escalafonarÃ¡ al servidor y si no es satisfactoria, deberÃ¡ declararse insubsistente su nombramiento. En igual forma se procederÃ¡ con el servidor pÃºblico ascendido, cuando el ascenso conlleve cambio de nivel.

Al vencerse el perÃodo de prueba la administraciÃ³n entrarÃ¡ a definir la situaciÃ³n del Servidor PÃºblico, en un plazo mÃ¡ximo de treinta (30) dÃas.

CAPITULO III

ESCALAFONAMIENTO

ARTÃ CULO 147. Concepto. Derogado parcialmente por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000 salvo lo relacionado con la DefensorÃa del Pueblo. El escalafonamiento es la inscripciÃ³n del servidor pÃºblico en la Carrera de la ProcuradurÃa o de la DefensorÃa del Pueblo que le otorga

la plenitud de los derechos inherentes a ella y procederÃ¡ cuando se haya obtenido calificaciÃ³n satisfactoria de servicios.

Compete a los Secretarios Generales de la ProcuradurÃa o de la DefensorÃa del Pueblo, inscribir en el escalafÃ³n a los servidores que tengan derecho a ello y registrar las novedades que se produzcan durante su permanencia en carrera.

CAPITULO IV

INTEGRACION DE LAS COMISIONES DE ADMINISTRACION DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA

ARTÃCULO 148. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. La ComisiÃ³n de la Carrera Administrativa de la ProcuradurÃa General de la NaciÃ³n, se integrarÃ¡ asÃ:

a) El Procurador General de la NaciÃ³n o su Delegado, quien la presidirÃ¡;

b) El Director de Estudios del Ministerio PÃºblico;

c) Un Representante de los Procuradores Delegados;

d) Un Delegado de las ProcuradurÃas Territoriales;

e) Dos Representantes de los Agentes del Ministerio PÃºblico;

f) El Veedor;

g) Dos Representantes de los demÃ¡s servidores pÃºblicos de la ProcuradurÃa.

ActuarÃ¡ como Secretario de la ComisiÃ³n el Subdirector de Recursos Humanos.

ARTÃCULO 149. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. La ComisiÃ³n de la Carrera Administrativa de la DefensorÃa del Pueblo, se integrarÃ¡ asÃ:

a) El Secretario General, quien la presidirÃ¡;

b) El Jefe de la DivisiÃ³n JurÃdica;

c) El Jefe de la DivisiÃ³n de PlaneaciÃ³n;

d) El Veedor;

e) Un Representante de los demÃ¡s servidores de la DefensorÃa;

f) El profesional responsable de las funciones de personal, quien actuarÃ¡ como Secretario de la ComisiÃ³n.

ARTÃCULO 150. Funciones de las Comisiones de AdministraciÃ³n de la Carrera Administrativa, contempladas en esta ley. Derogado parcialmente por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000 salvo lo relacionado con la DefensorÃa del Pueblo. SerÃ¡n funciones de las Comisiones de Carrera las siguientes:

a) Fijar las polÃticas y programas para las convocatorias, selecciÃ³n, ingreso y ascenso en la Carrera;

b) Establecer las pruebas psicotÃ©cnicas e instrumentos de mediciÃ³n;

c) Vigilar que los nombramientos provisionales no excedan el tÃ©rmino legal;

d) Conceptuar en todos los casos, sobre la procedencia de inscribir en Carrera a los servidores de la ProcuradurÃa General de la NaciÃ³n y la

DefensorÃa del Pueblo;

e) Pronunciarse sobre las reclamaciones que se formulen en asuntos relacionados con la Carrera.

PARÃGRAFO . Esta ComisiÃ³n sesionarÃ¡, por derecho propio el primer dÃa hÃ¡bil de cada mes y extraordinariamente, cuando se requiera, convocada por el Secretario General.

ARTÃCULO 151. Derogado parcialmente por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000 salvo lo relacionado con la DefensorÃa del Pueblo. ElecciÃ³n de los Integrantes de las Comisiones, contemplados en esta ley.

Los representantes de los servidores pÃºblicos a las comisiones de Carrera, serÃ¡n elegidos por dos aÃ±os en Colegios Electorales separados y sÃ³lo podrÃ¡n ser reelegidos por una sola vez para el perÃodo siguiente.

ARTÃCULO 152. De los derechos y prestaciones de los Agentes del Ministerio PÃºblico. Derogado parcialmente por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000 salvo lo relacionado con la DefensorÃa del Pueblo. Los Agentes del Ministerio PÃºblico tendrÃ¡n las mismas calidades, categorÃas, remuneraciÃ³n, derechos y prestaciones de los Magistrados y Jueces ante quienes ejercen el cargo.

ARTÃCULO 153. ClasificaciÃ³n de los Agentes del Ministerio PÃºblico. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. Los Agentes del Ministerio PÃºblico serÃ¡n de libre nombramiento y remociÃ³n del Procurador General.

CAPITULO V

DISPOSICION TRANSITORIA COMUN

ARTÃCULO 154. De la IncorporaciÃ³n a la Carrera Administrativa. Derogado parcialmente por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000 salvo lo relacionado con la DefensorÃa del Pueblo. Dentro de los doce meses siguientes a la vigencia de esta ley, los servidores de la ProcuradurÃa General de la NaciÃ³n y de la DefensorÃa del Pueblo, se inscribirÃ¡n en el escalafÃ³n de la Carrera Administrativa, acreditando los requisitos que exigÃa la ley para el cargo al momento de la posesiÃ³n y la evaluaciÃ³n satisfactoria del desempeÃ±o, realizada por el Jefe inmediato. Contra la evaluaciÃ³n de desempeÃ±o procede el recurso de apelaciÃ³n ante la ComisiÃ³n de la Carrera Administrativa.

La evaluaciÃ³n del desempeÃ±o deberÃ¡ efectuarse dentro del mes siguiente. Quienes, dentro del plazo establecido en este artÃculo, no acreditaren dichos requisitos para el ejercicio del cargo, quedarÃ¡n de libre nombramiento.

CAPITULO VI

FUNCIONES DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION Y DEFENSOR DEL PUEBLO EN ASUNTOS DE LA CARRERA

ARTÃCULO 155. Funciones Asignadas al Procurador General de la NaciÃ³n y al Defensor del Pueblo. Derogado parcialmente por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000 salvo lo relacionado con la DefensorÃa del Pueblo. Corresponde al Procurador General de la NaciÃ³n y al Defensor del Pueblo, como responsables de la administraciÃ³n y vigilancia de la Carrera de los Servidores PÃºblicos, cada uno en su Organismo:

a) Vigilar el cumplimiento de las normas de carrera de los servidores pÃºblicos de la ProcuradurÃa General de la NaciÃ³n y de la DefensorÃa del Pueblo. En caso de infracciÃ³n de las mismas, solicitar al funcionario competente la iniciaciÃ³n de la respectiva investigaciÃ³n disciplinaria;

b) Conocer de oficio o a peticiÃ³n de parte, de las irregularidades que se presenten en la realizaciÃ³n de los procesos de selecciÃ³n, pudiendo dejarlos sin efecto, total o parcialmente, excluir de las listas de elegibles a las personas que hubieren incurrido en violaciÃ³n de las leyes o reglamentos que regulan la administraciÃ³n del personal al servicio del Estado y ordenar la revocatoria de nombramientos y otros actos administrativos, si comprobare que Ã©stos se efectuaron con violaciÃ³n de las normas que regulan la materia;

c) Fijar las polÃticas sobre estudios e investigaciones en Ã¡reas relacionadas con la administraciÃ³n de personal.

ARTÃCULO 156. CreaciÃ³n de la ComisiÃ³n de Personal. Derogado parcialmente por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000 salvo lo relacionado con la DefensorÃa del Pueblo. Creanse sendas comisiones de personal en la ProcuradurÃa General de la NaciÃ³n y en la DefensorÃa del Pueblo, para asesorar a los nominadores de dichos organismos en los asuntos de personal, en general, las cuales estarÃ¡n conformadas por dos representantes del nominador y un representante de los empleados.

CAPITULO VII

CALIFICACION DE SERVICIOS

ARTÃCULO 157. Concepto. Derogado parcialmente por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000 salvo lo relacionado con la DefensorÃa del Pueblo. La calificaciÃ³n de servicios es el medio para evaluar el rendimiento, la calidad del trabajo y el comportamiento laboral de los servidores pÃºblicos nombrados en perÃodo de prueba o inscritos en el escalafÃ³n de la carrera de la ProcuradurÃa General de la NaciÃ³n y de la DefensorÃa del Pueblo.

ARTÃCULO 158. Fines. Derogado parcialmente por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000 salvo lo relacionado con la DefensorÃa del Pueblo. La calificaciÃ³n de servicios deberÃ¡ tenerse en cuenta para los siguientes objetivos:

a) Constituir factor de puntaje en los concursos de ascenso;

b) Escalafonar en Carrera;

c) Conceder estÃmulos a los empleados;

d) Formular programas de capacitaciÃ³n;

e) Determinar la permanencia o el retiro del servicio;

f) Autorizar comisiones de estudio acordes con las funciones del Ministerio PÃºblico y la DefensorÃa del Pueblo.

ARTÃCULO 159. Competencia para Calificar. Derogado parcialmente por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000 salvo lo relacionado con la DefensorÃa del Pueblo. Compete al superior inmediato la calificaciÃ³n de servicios de los servidores pÃºblicos bajo su direcciÃ³n o a quien ejerza la supervisiÃ³n directa del servidor por calificar.

ARTÃCULO 160. Periodicidad de la CalificaciÃ³n. Derogado parcialmente por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000 salvo lo relacionado con la DefensorÃa del Pueblo. Los servidores pÃºblicos de Carrera deberÃ¡n ser calificados, por perÃodos anuales. De esta calificaciÃ³n harÃ¡n parte las evaluaciones que se les haya efectuado por cambio temporal o definitivo de cargo o de jefe inmediato. No obstante, el nominador del organismo podrÃ¡ ordenar en cualquier Ã©poca que se les califique sus servicios. En todo caso, si la calificaciÃ³n no fuere satisfactoria deberÃ¡ declararse insubsistente el nombramiento.

ARTÃCULO 161. Obligatoriedad de Calificar. Derogado parcialmente por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000 salvo lo relacionado con la DefensorÃa del Pueblo. El servidor pÃºblico que sea responsable de calificar los servicios del personal tendrÃ¡ la obligaciÃ³n de hacerlo dentro de los quince (15) dÃas hÃ¡biles siguientes al vencimiento del tÃ©rmino que se seÃ±ale en el reglamento. Cuando la calificaciÃ³n no se realice, el servidor pÃºblico deberÃ¡ solicitar ante el superior jerÃ¡rquico de quien ha debido calificar que Ã©sta se produzca, dentro de los quince (15) dÃas hÃ¡biles siguientes al vencimiento del tÃ©rmino establecido para el calificador. En este caso la calificaciÃ³n deberÃ¡ hacerse dentro de los cinco (5) dÃas hÃ¡biles siguientes.

ARTÃCULO 162. Derogado parcialmente por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000 salvo lo relacionado con la DefensorÃa del Pueblo. Requisitos de la CalificaciÃ³n. La calificaciÃ³n debe ser:

a) Objetiva, imparcial, fundada en principios de equidad y no constituye premio ni sanciÃ³n;

b) La justa valoraciÃ³n del empleado como servidor pÃºblico, teniendo en cuenta tanto las actuaciones positivas como las negativas;

c) Referida a hechos concretos y condiciones demostradas por el calificado durante el lapso que abarca la calificaciÃ³n, apreciados dentro de las circunstancias en que, desempeÃ±a sus funciones.

ARTÃCULO 163. NotificaciÃ³n de la CalificaciÃ³n. Derogado parcialmente por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000 salvo lo relacionado con la DefensorÃa del Pueblo. La calificaciÃ³n de servicios deberÃ¡ ser notificada personalmente al interesado; si no estuviere de acuerdo con ella, tendrÃ¡ derecho a interponer los recursos en los tÃ©rminos y condiciones consagrados en el CÃ³digo Contencioso Administrativo.

ARTÃCULO 164. Declaratoria de insubsistencia por calificaciÃ³n de servicios. Derogado parcialmente por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000 salvo lo relacionado con la DefensorÃa del Pueblo. El nombramiento del servidor pÃºblico escalafonado en Carrera deberÃ¡ declararse insubsistente por la autoridad nominadora, cuando obtenga una calificaciÃ³n de servicios no satisfactoria. La declaratoria de insubsistencia de un servidor pÃºblico en Carrera de la ProcuradurÃa o de la DefensorÃa del Pueblo, como consecuencia de la calificaciÃ³n insatisfactoria del servicio, serÃ¡ causal de inhabilidad para desempeÃ±ar cargos en la ProcuradurÃa General de la NaciÃ³n y la DefensorÃa del Pueblo, por el tÃ©rmino de un (1) aÃ±o.

ARTÃCULO 165. Impedimentos y Recusaciones. Derogado parcialmente por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000 salvo lo relacionado con la DefensorÃa del Pueblo. A los servidores pÃºblicos a quienes les corresponde calificar servicios, les serÃ¡n aplicables las causales de impedimento y recusaciÃ³n consagradas en el CÃ³digo Contencioso Administrativo.

CAPITULO VIII

RETIRO DE LA CARRERA

ARTÃCULO 166. Causales de retiro del servicio. Derogado parcialmente por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000 salvo lo relacionado con la DefensorÃa del Pueblo. El retiro del servicio de los servidores pÃºblicos de Carrera, se produce en los siguientes casos:

a) Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento, en el evento contemplado en el artÃculo 167 de la presente Ley;

b) Por renuncia regularmente aceptada;

c) Por supresiÃ³n del empleo;

d) Por retiro con derecho a pensiÃ³n de vejez o jubilaciÃ³n;

e) Por invalidez absoluta;

f) Por edad de retiro forzoso;

g) Por destituciÃ³n;

h) Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo;

i) Por orden o decisiÃ³n judicial;

j) Por muerte del Servidor PÃºblico.

ARTÃCULO 167. Derechos y EstÃmulos para los Empleados de Carrera. Derogado parcialmente por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000 salvo lo relacionado con la DefensorÃa del Pueblo. El Procurador General de la NaciÃ³n y el Defensor del Pueblo, cada uno dentro de su entidad, puede conferir comisiones a los funcionarios y empleados de Carrera, para adelantar cursos de especializaciÃ³n cumplir actividades de asesorÃa

al Estado, o realizar investigaciones cientÃficas o estudios relacionados con las funciones del Ministerio PÃºblico.

Las comisiones pueden cumplirse en el territorio nacional o en el exterior.

TÃ TULO X

SISTEMA DE NOMENCLATURA, CLASIFICACION DE LOS EMPLEOS, INGRESO Y CONCURSO DE MERITOS, RETIRO DEL SERVICIO, REMUNERACION, RESTACIONES SOCIALES, REQUISITOS, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, CALIDADES Y REGIMEN DISCIPLINARIODE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOSDE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

ARTÃ CULO 168. ClasificaciÃ³n de los empleos. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. SegÃºn la naturaleza general de sus funciones, la Ãndole de sus responsabilidades y los requisitos exigidos para su desempeÃ±o, los empleos de la ProcuradurÃa General de la NaciÃ³n a que se refiere la presente Ley, se clasifican en los siguientes niveles:

a) El Nivel Directivo comprende los empleos con funciones de direcciÃ³n general, de formulaciÃ³n de polÃticas, de adopciÃ³n de planes, programas y proyectos para su ejecuciÃ³n y cumplimiento, a fin de participar en el desarrollo de las funciones que por delegaciÃ³n asigna el SeÃ±or Procurador General de la NaciÃ³n para el cumplimiento de las atribuciones consagradas en la ConstituciÃ³n Nacional;

b) El Nivel Asesor comprende tareas de asesorÃa a los funcionarios que encabezan las dependencias principales de la organizaciÃ³n de la ProcuradurÃa General de la NaciÃ³n, aportando elementos conceptuales con rigor cientÃfico que sirvan de soporte al proceso de toma de decisiones;

c) El Nivel Ejecutivo comprende los empleos que tienen como funciones: direcciÃ³n, coordinaciÃ³n y control de dependencias de la ProcuradurÃa responsables de administrar, desarrollar y ejecutar polÃticas, planes, proyectos y programas;

d) El Nivel Profesional corresponde a los empleos cuyas funciones consisten en la aplicaciÃ³n de conocimientos, propios de cualquier carrera profesional reconocida por la ley dentro de una unidad o dependencia determinada en la organizaciÃ³n de la ProcuradurÃa General de la NaciÃ³n;

e) El Nivel TÃ©cnico comprende los empleos cuya naturaleza demanda la aplicaciÃ³n de habilidades y destrezas que favorezcan la obtenciÃ³n de resultados bÃ¡sicos para desarrollos posteriores;

f) El Nivel Administrativo comprende los empleos cuyas funciones consisten en la aplicaciÃ³n de procedimientos, recursos indispensables para ejercitar una ciencia o un arte y desarrollar tareas complementarias y de apoyo a los niveles superiores y a la supervisiÃ³n en los grupos de trabajo;

g) El Nivel Operativo incluye los empleos cuyas funciones se caracterizan por el predominio y el desarrollo de actividades manuales o tareas de ejecuciÃ³n.

ARTÃ CULO 169. Requisitos para el Ejercicio de los Empleos. Derogadopor el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. Para desempeÃ±ar los empleos correspondientes a los distintos niveles determinados en artÃculo anterior de esta ley, es preciso satisfacer los siguientes requisitos generales:

a) Nivel Directivo: Los fijados en la ConstituciÃ³n, en la ley o en decretos especiales;

b) Nivel Asesor, Ejecutivo y Profesional: TÃtulo Profesional Universitario, estudios de postgrados o experiencia equivalente o relacionada;

c) Nivel TÃ©cnico Administrativo: EducaciÃ³n Superior o Secundaria, o conocimiento especÃfico, o experiencia laboral equivalente o relacionada;

d) Nivel Operativo: EducaciÃ³n primaria o educaciÃ³n media o conocimientos especÃficos o experiencia laboral equivalente o relacionada.

Con arreglo a los reglamentos que expida el Gobierno sobre requisitos mÃnimos para el desempeÃ±o de cargos para los distintos niveles antes seÃ±alados, la ProcuradurÃa General de la NaciÃ³n procederÃ¡ a elaborar los manuales especÃficos de requisitos para los cargos de su planta de personal.

ARTÃCULO 170. Calidades. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. Para desempeÃ±ar el cargo de Agente del Ministerio PÃºblico se requieren las mismas condiciones y calidades seÃ±aladas en la ConstituciÃ³n PolÃtica y en la Ley Estatutaria de la AdministraciÃ³n de Justicia para Magistrados y jueces de mayor jerarquÃa ante quienes ejerzan el cargo.

ARTÃCULO 171. Calidades para ser Procurador Delegado. Con excepciÃ³n del Delegado para la Vigilancia del Ejercicio Diligente y Eficiente de las Funciones Administrativas, se requieren las mismas calidades y requisitos seÃ±alados en la ConstituciÃ³n PolÃtica para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional o del Consejo de Estado.

PARÃGRAFO . Para desempeÃ±ar el cargo de Procurador Delegado para la Vigilancia del Ejercicio Diligente y Eficiente de las Funciones Administrativas, se requieren las siguientes calidades: tener tÃtulo profesional universitario y experiencia relacionada mÃnima de diez (10) aÃ±os.

ARTÃCULO 172. Derechos. Los Agentes del Ministerio PÃºblico tendrÃ¡n los mismos derechos y estarÃ¡n sujetos a las mismas inhabilidades incompatibilidades, deberes y prohibiciones que exige la Ley Estatutaria de la Justicia para ejercer cargos en la Rama Judicial.

ARTÃCULO 173. RÃ©gimen Disciplinario de los Funcionarios. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. Los funcionarios y empleados de la ProcuradurÃa General de la NaciÃ³n estarÃ¡n sometidos al rÃ©gimen disciplinario contemplado en el Decreto 250 de 1970 y en el 1660 de 1978 y en las leyes especiales sobre la materia.

ARTÃCULO 174. Inhabilidades. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. AdemÃ¡s de las inhabilidades seÃ±aladas para desempeÃ±ar el cargo de Agente del Ministerio PÃºblico, no podrÃ¡n desempeÃ±ar cargos o empleos en la ProcuradurÃa General de la NaciÃ³n y en la DefensorÃa del Pueblo:

a) Quienes se hallen en interdicciÃ³n judicial;

b) Quienes padezcan alguna afecciÃ³n fÃsica o mental debidamente comprobada, que comprometa la capacidad necesaria para el desempeÃ±o del cargo;

c) Quienes se encuentren bajo medida de aseguramiento que implique la privaciÃ³n provisional de la libertad, o hayan sido afectados por resoluciÃ³n de acusaciÃ³n o su equivalente, debidamente ejecutoriada;

d) Quienes hayan sido excluidos de la profesiÃ³n o suspendidos en su ejercicio;

e) Quienes por falta disciplinaria hayan sido destituidos, o suspendidos por tercera vez de un cargo pÃºblico, dentro de los cinco aÃ±os anteriores;

f) Quienes hayan sido condenados por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos polÃticos o culposos;

g) El servidor pÃºblico que haya sido condenado por delitos contra el patrimonio del Estado o por enriquecimiento ilÃcito;

h) Quienes a la presente Ley hayan sido retirados del servicio por haber obtenido calificaciones deficientes por decisiÃ³n en firme. Esta inhabilidad durarÃ¡ cuatro aÃ±os;

i) Las demÃ¡s que seÃ±ale la ley.

ARTÃCULO 175. Incompatibilidades. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. Los cargos y empleos de la ProcuradurÃa General

de la NaciÃ³n y de la DefensorÃa del Pueblo son incompatibles:

a) Con el desempeÃ±o de cargo, o empleo pÃºblico o privado;

b) Con la gestiÃ³n en nombre propio o ajeno ante las entidades pÃºblicas. Con la celebraciÃ³n por sÃ o por interpuesta persona de contrato con ellas;

c) Con las funciones de Ã¡rbitro conciliador o amigable componedor, salvo que cumpla estas funciones en razÃ³n de su cargo;

d) Con la condiciÃ³n de miembro activo de la fuerza pÃºblica;

e) Con la gestiÃ³n profesional de negocios ajenos y el ejercicio de la abogacÃa o de cualquiera otra profesiÃ³n u oficio, salvo la docencia, siempre que no interfiera con el desempeÃ±o del cargo;

f) Con la de ser miembros activos de movimientos polÃticos e intervenir en debates de carÃ¡cter electoral a excepciÃ³n del ejercicio del sufragio;

g) Con las demÃ¡s que seÃ±ale la ConstituciÃ³n y las leyes.

ARTÃCULO 176. Escala de RemuneraciÃ³n. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. La escala de remuneraciÃ³n para los diferentes niveles adoptados para la ProcuradurÃa General de la NaciÃ³n en esta Ley, se establecerÃ¡ por decreto del Gobierno Nacional.

ARTÃCULO 177. Planta de Personal. Declarado inexequible por laSentencia de la Corte Constitucional C-78 de 1999. El Gobierno Nacional en virtud de la facultad establecida por el artÃculo 189, numeral 14 de la ConstituciÃ³n PolÃtica, crearÃ¡ los empleos, seÃ±alarÃ¡ sus funciones especiales y fijarÃ¡ sus dotaciones y emolumentos para los fines de esta Ley. Declarado inexequible Sentencia de la Corte Constitucional C-78 de 1999.

ARTÃCULO 178. Ingreso a la ProcuradurÃa General de la NaciÃ³n. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. El Ingreso al servicio de la ProcuradurÃa General de la NaciÃ³n se efectÃºa por medio de Decreto de Nombramiento, expedido por el Procurador General de la NaciÃ³n.

Los servidores de la Planta de Personal prestarÃ¡n sus servicios en las dependencias donde fueren nombrados o donde las necesidades del servicio asÃ lo exijan.

ARTÃCULO 179. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. Clases de Nombramiento en la ProcuradurÃa General de la NaciÃ³n, tienen ocurrencia los siguientes nombramientos:

a) Ordinario;

b) En perÃodo de prueba;

c) Provisional;

d) En interinidad;

ARTÃCULO 180. ProvisiÃ³n de los Empleos. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. Los empleos de libre nombramiento y remociÃ³n serÃ¡n provistos por nombramiento ordinario.

Los empleos de carrera se proveerÃ¡n en perÃodo de prueba con las personas que hayan sido seleccionadas por el procedimiento del concurso.

PARÃGRAFO . Cuando no sea posible proveer un empleo de carrera con personal seleccionado por el sistema de concurso, podrÃ¡ proveerse el empleo mediante nombramiento provisional.

Para desempeÃ±ar en propiedad un cargo en la ProcuradurÃa General de la NaciÃ³n se requiere el lleno de los requisitos constitucionales y legales exigidos para Ã©l.

ARTÃCULO 181. DesignaciÃ³n en Interinidad. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. HabrÃ¡ lugar a la designaciÃ³n en interinidad:

a) Cuando queda vacante un cargo y mientras se efectÃºa la designaciÃ³n en propiedad;

b) Cuando no pueda proveerse una vacancia definitiva con persona que reÃºna los requisitos exigidos para su desempeÃ±o, caso en el cual la interinidad no podrÃ¡ pasar de doce (12) meses;

c) Cuando sale un servidor a Licencia, por enfermedad o no remunerada, por el tiempo que ella subsista, y

d) Cuando se provea la vacante dejada por un servidor que ha pasado a desempeÃ±ar interinamente otro cargo.

ARTÃCULO 182. ProhibiciÃ³n de SeparaciÃ³n del Cargo. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. El servidor no podrÃ¡ separarse del desempeÃ±o de sus funciones mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarlo o sucederlo, siempre y cuando su cargo sea de manejo y confianza.

ARTÃCULO 183. TÃ©rmino para la AceptaciÃ³n, ConfirmaciÃ³n y PosesiÃ³n en el Cargo. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. El nombramiento deberÃ¡ ser comunicado al interesado dentro de los ocho (8) dÃas siguientes y Ã©ste deberÃ¡ aceptarlo o rehusarlo dentro de un tÃ©rmino igual.

Quien sea designado como titular de un empleo para cuyo ejercicio se exijan requisitos y calidades, deberÃ¡ obtener su confirmaciÃ³n de la autoridad nominadora, mediante la presentaciÃ³n de las pruebas que acrediten la vigencia de su cumplimiento. Al efecto, el interesado dispondrÃ¡ de veinte (20) dÃas contados desde la comunicaciÃ³n si reside en el paÃs o de dos (2) meses si se halla en el exterior.

La autoridad competente para hacer la confirmaciÃ³n sÃ³lo podrÃ¡ negarla cuando se alleguen oportunamente las pruebas mencionadas o se establezca que el nombrado se encuentra inhabilitado o impedido moral o legalmente para el ejercicio del cargo.

Confirmado en el cargo, el elegido dispondrÃ¡ de quince (15) dÃas para tomar posesiÃ³n del mismo.

PARÃGRAFO . El tÃ©rmino para la posesiÃ³n en el cargo podrÃ¡ ser prorrogado por el nominador por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento, hasta por un tÃ©rmino de treinta (30) dÃas mÃ¡s.

ARTÃCULO 184. Traslados. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categorÃa y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial.

Cuando exista vacancia definitiva de un cargo de carrera, Ã©sta puede ser llenada por el nominador, trasladando a un funcionario o empleado de carrera de igual categorÃa.

ARTÃCULO 185. Licencia no Remunerada. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. Los servidores tienen derecho a licencia no remunerada hasta por tres (3) meses por cada aÃ±o calendario, en forma continua o discontinua segÃºn lo solicite el interesado. Esta licencia no es revocable ni prorrogable por quien la concede, pero es renunciable por el beneficiario. El superior la concederÃ¡ teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

AsÃ mismo, se concederÃ¡ licencia, hasta por dos (2) aÃ±os a los servidores para proseguir cursos de especializaciÃ³n o actividades de docencia o investigaciÃ³n o asesorÃa cientÃfica al Estado, previo concepto favorable del Procurador General de la NaciÃ³n.

ARTÃCULO 186. Permisos. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. Los servidores de la ProcuradurÃa General de la NaciÃ³n tienen derecho a permisos remunerados en un mes por causa justificada asÃ:

El Procurador General de la NaciÃ³n, Viceprocurador General, Procuradores Delegados, Procurador Auxiliar, Secretario General, Procuradores Departamentales, Agrarios y Judiciales, hasta por cinco (5) dÃas; los demÃ¡s empleados, hasta por tres (3) dÃas.

Si un servidor ha disfrutado de sus tres (3) dÃas de permiso y se presenta un hecho por calamidad, domÃ©stica o contrae nupcias, tendrÃ¡ derecho a tres (3) dÃas mÃ¡s, por lo cual deberÃ¡ aportar la prueba pertinente dentro de los diez (10) dÃas siguientes.

ARTÃCULO 187. Causales del Retiro del Servicio. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. Son causales definitivas del retiro del servicio las siguientes:

a) Por declaraciÃ³n de insubsistencia del nombramiento;

b) Por renuncia regularmente aceptada;

c) Por supresiÃ³n del empleo;

d) Por retiro con derecho a jubilaciÃ³n;

e) Por invalidez absoluta;

f) Por retiro forzoso;

g) Por declaratoria de vacancia en razÃ³n de abandono del empleo;

h) Por destituciÃ³n, y

i) Por muerte.

ARTÃCULO 188. Reconocimiento de Vacaciones no Causadas en Caso de Retiro del Servicio. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. Cuando una persona cese en sus funciones faltÃ¡ndole treinta (30) dÃas calendario o menos para cumplir un aÃ±o de servicio, tendrÃ¡ derecho a que se le reconozcan y compensen en dinero las correspondientes vacaciones como si hubiere trabajado un aÃ±o completo.

ARTÃCULO 189. DÃas de vacancia. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. Para todos los efectos legales los dÃas de vacancia son:

a) Los sÃ¡bados, domingos, los dÃas festivos, cÃvicos o religiosos que determina la ley y los de semana santa;

b) Los dÃas comprendidos entre el veinte (20) de diciembre de cada aÃ±o y el diez (10) de enero siguiente inclusive, para los servidores que disfruten colectivamente de las vacaciones anuales. Sin embargo, el Procurador General de la NaciÃ³n podrÃ¡ organizar las vacaciones colectivas o individuales del personal de acuerdo con las circunstancias y necesidades del servicio.

ARTÃCULO 190. DÃa Judicial. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. Establecese como dÃa Judicial para la ProcuradurÃa General de la NaciÃ³n el 17 de diciembre de cada aÃ±o.

ARTÃCULO 191. Horario de Trabajo. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. El horario de trabajo en la ProcuradurÃa General de la NaciÃ³n serÃ¡ de lunes a viernes de 8 a. m. a 12 m y de 2 p. m. a 6 p. m.

ARTÃCULO 192. Prestaciones Sociales. Las prestaciones sociales consagradas en esta Ley y en otras disposiciones aplicables son irrenunciables con excepciÃ³n de la PensiÃ³n de Invalidez que es inembargable; las demÃ¡s, asÃ como los sueldos, sÃ³lo podrÃ¡n serlo hasta un 50% siempre que sean en favor de cooperativas o para cubrir pensiones alimentarias que se deban de conformidad con las disposiciones civiles.

ARTÃCULO 193. Prima de navidad. Los servidores de la ProcuradurÃa General de la NaciÃ³n tendrÃ¡n derecho a una prima de navidad equivalente a un mes de sueldo que corresponda al cargo en 30 de noviembre de cada aÃ±o, prima que se pagarÃ¡ en la primera quincena del mes de diciembre.

PARÃGRAFO . Cuando un servidor no hubiere laborado el aÃ±o civil completo, tendrÃ¡ derecho a la mencionada prima de navidad, en proporciÃ³n al tiempo servido durante el aÃ±o, a razÃ³n de una doceava parte por cada mes completo de servicio, que se liquidarÃ¡ con base en el Ãºltimo, salario devengado.

ARTÃCULO 194. Auxilio Funerario. Cuando fallezca un servidor de la ProcuradurÃa General de la NaciÃ³n, se pagarÃ¡n directamente con cargo al respectivo presupuesto los gastos funerarios correspondientes, por un monto equivalente a diez (10) salarios mÃnimos vigentes para la fecha del fallecimiento.

El pago se efectuarÃ¡ mediante la presentaciÃ³n de los comprobantes respectivos en original, a la persona que demuestre haber sufragado los gastos.

ARTÃCULO 195. SanciÃ³n de DestituciÃ³n. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. La sanciÃ³n de destituciÃ³n acarrea la inhabilidad para el desempeÃ±o de funciones pÃºblicas de uno a cinco aÃ±os, la que serÃ¡ decretada en la misma providencia que ordena la separaciÃ³n del cargo.

ARTÃCULO 196. PensiÃ³n Vitalicia de Condiciones Especiales Beneficiarios. El cÃ³nyuge supÃ©rstite, el compaÃ±ero o compaÃ±era permanente y los hijos menores o los mayores incapacitados fÃsica o mentalmente y de manera permanente, de un funcionario o empleado de la Rama Jurisdiccional o del Ministerio PÃºblico que muriere como consecuencia de homicidio voluntario, durante el desempeÃ±o de su cargo y sin haber cumplido el tiempo de servicio requerido por la ley para adquirir el derecho a la PensiÃ³n de JubilaciÃ³n, tendrÃ¡ derecho a una PensiÃ³n Vitalicia del 75% del sueldo o salario que devengaba al momento de su muerte.

ARTÃCULO 197. Descuentos y Deducciones. Los habilitados cajeros y pagadores no pueden deducir suma alguna de los sueldos de los empleados y trabajadores sin mandamiento judicial o sin orden escrita del trabajador, a menos que se trate de cuotas de PrevisiÃ³n Social, de Cooperativas, o de sanciÃ³n disciplinaria conforme a los reglamentos. No se puede cumplir la deducciÃ³n ordenada por el empleado o trabajador cuando afecte el salario mÃnimo legal o la parte inembargable del salario.

ARTÃCULO 198. Auxilio de CesantÃa. Para efectos del reconocimiento y pago del auxilio de cesantÃa se estarÃ¡ a lo dispuesto en las normas legales o convencionales sobre la materia.

ARTÃCULO 199. ProvisiÃ³n de Cargos. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. Mientras se expide el Decreto reglamentario de esta Ley, la ProcuradurÃa General de la NaciÃ³n, proveerÃ¡ los cargos de conformidad con el Decreto 590 de 1993, y las normas relacionadas con la carrera judicial, para quienes desempeÃ±en funciones de agente de Ministerio PÃºblico.

ARTÃCULO 200. Transitorio. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. Las diligencias disciplinarias que al entrar en vigencia esta Ley se hallen en trÃ¡mite en las distintas oficinas o despachos de la ProcuradurÃa, continuarÃ¡n su curso normal hasta la decisiÃ³n final de conformidad con las competencias y procedimientos anteriores.

ARTÃCULO 201. Transitorio. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. Competencia de los Procuradores Judiciales Penales ante los Juzgados Regionales. Corresponde a los Procuradores Judiciales Penales, de conformidad con lo dispuesto en el CÃ³digo de Procedimiento Penal:

a) Intervenir en las investigaciones previas y en los procesos que se adelanten en las Unidades de Fiscales Delegados ante los Juzgados Regionales;

b) Intervenir en los procesos que conocen los Jueces Regionales;

c) Ejercer las demÃ¡s funciones que les atribuya la ley o les asigne el Procurador General de la NaciÃ³n.

ARTÃCULO 202. Operaciones Presupuestales. Derogado por el ArtÃculo 262 del Decreto 262 de 2000. El Gobierno Nacional realizarÃ¡ las operaciones presupuestales necesarias al desarrollo y aplicaciÃ³n de la presente ley.

ARTÃCULO 203 Vigencia. Esta Ley rige desde su sanciÃ³n y deroga las disposiciones que le sean contrarias, de manera especial la Ley 4a. de 1990; el Decreto 521 de 1971; el Decreto 2311 de 1989; los parÃ¡grafos 1o. y 2o. del artÃculo 178 de la Ley 136 de junio 2 de 1994; el artÃculo 97 y correspondiente de la Ley 99 de 1993.

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÃBLICA,

JUAN GUILLERMO ANGEL MEJIA

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÃBLICA,

PEDRO PUMAREJO VEGA

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÃMARA DE REPRESENTANTES,

ALVARO BENEDETTI VARGAS

EL SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE CÃMARA DE REPRESENTANTES,

DIEGO VIVAS TAFUR

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

PUBLÃQUESE Y EJECÃTESE

Dada en SantafÃ© de BogotÃ¡, D.C., a los 28 dÃas del mes de julio de 1995

EL MINISTRO DEL INTERIOR, DELEGATARIO DE FUNCIONES PRESIDENCIALES,

HORACIO SERPA URIBE

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

NÃSTOR HUMBERTO MARTÃNEZ NEIRA.

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÃDITO PÃBLICO,

GUILLERMO PERRY RUBIO.

NOTA: Publicado en el Diario Oficial No. 41.950 de 2 de agosto de 1995.

Fecha y hora de creación: 2024-05-20 12:27:03